



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 14 de junio de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA INMOBILIARIA PENTECOSTES, S.A. DE C.V. EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO COMERCIALMENTE “FRESNOS CLÚSTER 2”, UBICADO EN LA CALLE RÍO CHIQUITO NÚMERO 70, PUEBLO SANTA MARÍA TULANTONGO, EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SERVICIOS FUNERARIOS.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO NÚMERO 18/2021, DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2849, 2850, 2851, 2852, 2866, 2867, 2868, 2869, 2872, 3128, 3145, 3167, 3276, 3310, 3311, 3313, 3315, 3316, 3318, 3319, 3322, 3323, 3340, 3341, 3342, 3343, 3430, 3431, 3434, 3435, 3437, 3438, 3439, 3440, 3441, 3449, 3450, 3455, 3456, 3457, 3458, 3459, 3460, 3461, 3462, 3464 y 3465.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3309, 3084, 3114, 3115, 3116, 3117, 3118, 3119, 3127, 3130, 3131, 3132, 3129, 3133, 3134, 3135, 3136, 3137, 3138, 3139, 3140, 3141, 3142, 3143, 3144, 3147, 3148, 3432, 3442, 3443, 3444, 3445, 3446, 3447, 3448, 3451, 3452, 3453, 3454, 3463, 3157, 3181, 3193, 3308, 3335, 3433 y 3436.

Tomo CCXI

Número

110

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

LUGAR DE EXPEDICIÓN:	NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO
FECHA DE EXPEDICIÓN:	25 DE MARZO DEL 2020
NÚMERO DE OFICIO:	21200005040000T/DRVMZO/164/2020
EXPEDIENTE:	DRVMZO/RLT/151/2020
MUNICIPIO:	TEXCOCO
ASUNTO:	AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO

INMOBILIARIA PENTECOSTES, S. A. DE C.V.
REPRESENTANTE LEGAL LIC. ALBERTO ENRIQUE PÉREZ CARBONELL
PRESENTE:

Hago referencia a su solicitud de fecha 23 de marzo del 2020, ingresada mediante el número de expediente DRVMZO/RLT/151/2020, mediante la cual solicita, la autorización de Condominio Horizontal Habitacional de tipo Medio, denominado comercialmente “**FRESNOS CLÚSTER 2**”, con las siguientes características:

Ubicación:	Calle Río Chiquito número 70
Colonia/Fraccionamiento:	Pueblo Santa María Tulantongo
Municipio:	Texcoco, Estado de México
Superficie:	3,402.21 m ²
Condominio de tipo:	Horizontal Habitacional de tipo Medio (doce áreas privativas)

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización por lo que con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y su modificación del 31 de diciembre de 2018; 1.1. Fracción IV, 1.4, 1.8 del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII, XV, 5.5 fracción I, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.47, 5.49 y 5.51 por el que se reforma el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en Gaceta de Gobierno del Estado de México en fecha 20 de septiembre de 2018; 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 3, 4, 5 primer párrafo, 6 primer párrafo, 8, 9, 10, 56, 57, 102 fracciones I, II, VI, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, 105, 107, 108, 109, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en Gaceta de Gobierno del Estado de México en fecha 28 de julio de 2016; 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 14 fracción III, 16 fracción XVI, 19 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 8 de abril del 2015 y su modificación de fecha 4 de agosto del 2017; Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Texcoco vigente, publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 4 de febrero del 2004 y fe de erratas de fecha 26 de abril del 2004, y;

CONSIDERANDOS:

Que presentan formato único de solicitud de Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Medio, según consta en la documentación que se encuentra registrada bajo el expediente número **DRVMZO/RLT/151/2020** de fecha **23 de marzo del 2020**, anexando los requisitos indicados en los artículos 8, 108 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al **Condominio** como: “La modalidad en ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad especial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”.

Que de igual forma el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XV, define al **Condominio Horizontal**: "La modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general"

Que acredita la propiedad del predio, objeto de la presente autorización mediante el siguiente testimonio:

- I. Con el **Escritura Pública número 47,287**, Folios del 085 al 090, Volumen: 907 de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado Juan Carlos Palafox Villalva, Titular de la Notaría Pública número DIECISÉIS del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Texcoco; la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Texcoco bajo los siguientes datos registrales: **Folio Real Electrónico: 00158005, fecha de Inscripción: 25/09/2019, número de Trámite: 261885.**
- II. **Que presenta instrumento número 45,595, Folios del 072 al 079, Volumen: 865** de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Juan Carlos Palafox Villalva, Titular de la Notaría Pública número DIECISÉIS del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Texcoco en la que intervienen los señores Alberto Enrique Pérez Carbonell y Luis Antonio Pérez Carbonell mediante la cual se autoriza el uso de denominación o razón social otorgada por la Secretaría de Economía, en la cual se constituye la empresa denominada "INMOBILIARIA PENTECOSTES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, dicha sociedad se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de Puerto Vallarta, de la Secretaría General de Gobierno del Gobierno del Estado de Jalisco bajo los siguientes datos registrales: **FME: N-2017071170 con fecha 31/08/2017.**
- III. **Que presenta poder notarial** con los siguientes datos. Escritura ocho mil cuarenta y uno (8,041), Libro cinco (5). Tomo trece (13), Folio veinticuatro mil novecientos cuarenta y dos al veinticuatro mil novecientos cuarenta y tres (24,942 al 24,943), de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, pasado ante la fe del Notario Público número 34, Lic. Marco Antonio Meza Echeverría, de la primera demarcación en la peñita de Jaltemba, Municipio de Composta, Estado de Nayarit.
- IV. Que para la realización del Condominio Horizontal Habitacional tipo Medio denominado comercialmente "**FRESNOS CLUSTER 2**", cuentan con la siguiente **Carta de Factibilidad de Servicios Públicos de Agua Potable** de fecha 24 de enero de 2020, expedido por el Comité de Agua Potable Santa María Tulantongo, A.C., expedida por el Presidente, Secretario y Tesorera en el cual se le otorga la factibilidad para doce tomas de agua potable y **Carta de Factibilidad de drenaje** de fecha 23 de diciembre del 2019 expedida por la Delegación y COPACI de Santa María Tulantongo en la cual se señala la factibilidad de doce descargas de drenaje respecto al predio ubicado en **Calle Río Chiquito número 70, pueblo Santa María Tulantongo, Estado de México, cuya superficie total es de 3,402.21 m²**, cuenta con la red de servicios de agua potable y drenaje sanitario con capacidad suficiente para dotar dichos servicios.
- V. Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Texcoco, publicado en Gaceta del Gobierno de fecha 24 de febrero del 2004 y fe de erratas de fecha 26 de abril del 2004, clasifica la zona donde se encuentra el predio citado, con un uso de suelo **Habitacional Densidad 200 (H200B)**, como se acredita con la autorización de Licencia de Uso de Suelo con número: **079/012/2020** de fecha **5 de febrero de 2020**, emitida por la Residencia Local Texcoco.
- VI. Que presenta la **Constancia de Alineamiento y Número Oficial** de fecha 12 de noviembre del 2019, para la **ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL**, emitida por el Ing. José Arnulfo Silva Adaya, Director de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento Constitucional de Texcoco 2019-2021, en el cual señala que el predio ubicado en Calle Río Chiquito, Pueblo Santa María Tulantongo, Municipio de Texcoco, Estado de México, para el Condominio tiene frente a vía pública y se le asigna el número oficial **70 (Setenta).**
- VII. Que presenta **plano georreferenciado** en coordenadas UTM, de la poligonal del predio en el que se pretende llevar a cabo el condominio horizontal y la localización del predio en una **ortofoto.**
- VIII. Que presenta el plano para Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Medio en 6 tantos y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 102 y 108 en su fracción I del inciso B, numeral 13 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- IX. Que presenta el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Texcoco, en donde se establecen los siguientes

datos registrales: **Folio Real Electrónico: 00158005, Trámite: 275370 de fecha: 18/03/2020, para el lote objeto del presente acuerdo con una superficie de 3,402.21 m² en donde se menciona que el predio NO REPORTAN GRAVÁMENES Y/O LIMITANTES.**

Una vez analizado lo anterior, esta **Dirección Regional Valle de México Zona Oriente**, previo acuerdo con la **Directora General de Operación Urbana**, y que cumplió con los requisitos que exigen en los artículos 102 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se autoriza al **LICENCIADO ALBERTO ENRIQUE PÉREZ CARBONELL REPRESENTANTE LEGAL DE INMOBILIARIA PENTECOSTES, S.A. DE C.V.** un **Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Medio** denominado comercialmente "**FRESNOS CLUSTER 2**" para que el terreno con una superficie de 3,402.21 m² ubicado en la **CALLE RÍO CHIQUITO NÚMERO 70, PUEBLO SANTA MARÍA TULANTONGO, Municipio de Texcoco, Estado de México**, lleve a cabo su desarrollo para alojar doce viviendas en dos áreas privativas conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales a que haya lugar y de acuerdo a los siguientes cuadros de áreas:

CONDOMINIO QUE SE AUTORIZA

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS DEL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO MEDIO			
PREDIO ORIGINAL		3,402.21 m ²	
ÁREAS PRIVATIVAS			
No. LOTES	SUPERFICIE	USO	No. VIVIENDAS
1	156.23	HABITACIONAL	UNA
2	156.06	HABITACIONAL	UNA
3	171.50	HABITACIONAL	UNA
4	171.50	HABITACIONAL	UNA
5	171.50	HABITACIONAL	UNA
6	171.50	HABITACIONAL	UNA
7	173.64	HABITACIONAL	UNA
8	171.60	HABITACIONAL	UNA
9	171.60	HABITACIONAL	UNA
10	171.60	HABITACIONAL	UNA
11	154.30	HABITACIONAL	UNA
12	179.00	HABITACIONAL	UNA
TOTAL	2,020.03	HABITACIONAL	12 (DOCE)
ÁREAS COMUNES			
A. SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA			1,196.38 m²
B. AREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN			148.30 m²
C. SUP. DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS (3 CAJONES)			37.50 m²
TOTAL			1,382.18 m²
RESUMEN DE ÁREAS DEL CONDOMINIO			
SUPERFICIE DE AREAS PRIVATIVAS			2,020.03 m²
SUPERFICIE DE AREAS COMUNES			1,382.18 m²
SUPERFICIE TOTAL DE CONDOMINIO			3,402.21 m²

SEGUNDO.- El plano de condominio anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO.- Los lotes o áreas privativas resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA EL LOTE RESULTANTE	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	TEXCOCO
Zona:	HABITACIONAL DENSIDAD 200
Clave:	H200B
Uso del suelo que se autoriza:	1.1 Habitacional Unifamiliar
Número máximo de viviendas:	Una vivienda por lote resultante
Coeficiente de ocupación del suelo:	70 % de la superficie total de cada lote
Coeficiente de utilización del suelo:	2.1 número de veces la superficie de cada lote resultante
Superficie mínima libre de construcción:	30 % de la superficie total de cada lote resultante
Altura máxima:	3 niveles ó 9.00 metros a partir del nivel de banqueteta
Lote mínimo:	120.00 m ² de superficie de acuerdo a la tabla de uso de suelo
Frente mínimo:	9.00 metros.
Cajones de Estacionamiento:	Hasta 120 m ² por vivienda/1 cajón; de 121 a 250 m ² por vivienda/2 cajones; de 251 a 500 m ² por vivienda/3 cajones y más de 501 m ² por vivienda /4 cajones.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción X, inciso a), b) y e) del segundo párrafo del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción V, 56, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto citado, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

OBRAS DE URBANIZACIÓN. Deberán realizar a lo menos las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el artículo 18.41 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 60 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las personas con capacidades diferentes.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearan para el ahorro, rehusó y tratamiento del agua.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su mejor y tratamiento, así como la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, previéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas, material que permitan la filtración pluvial, en su caso conforme a los dictámenes en materia de impacto ambiental y/de servicios de agua y drenaje, emitidos por la Secretaría de Medio ambiente y la Secretaría de Infraestructura respectivamente.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos con material que permitan la filtración pluvial.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento vial.

Se deberán delimitar físicamente el terreno del condominio, con muros no menores a 2.20 metros de altura y/o con la propia edificación.

Las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas,

por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

Previo al aprovechamiento del lote resultante se deberá obtener la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones según corresponda.

El titular de la autorización del condominio deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del condominio autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.

- QUINTO.-** Con base por lo establecido en el artículo 109 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **se le fija un plazo de 90 días contados a partir de la fecha en que la autorización surta sus efectos para que presente a la Dirección General de Operación Urbana los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano, aprobados por las instituciones gubernamentales competentes**, debiendo en igual plazo presentar el comprobante de pago de los **derechos** a que se refiere el punto NOVENO de este Acuerdo, conforme lo establece el Artículo 50 fracción VII inciso A) y el Artículo 109 fracción IX de la misma reglamentación.
- SEXTO.-** En términos de lo señalado por el **artículo 111 fracción I** del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá solicitar la autorización de inicio de las obras de urbanización, de equipamiento urbano y enajenación de las área privativas señaladas en la autorización del condominio dentro de los 90 días siguientes a la inscripción del acuerdo de autorización, así mismo se fija un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la fecha de Autorización, para que termine y entregue dichas obras de urbanización a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano**, conforme lo dispone el artículo 112 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- SEPTIMO.-** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, según sea el caso con fundamento en lo previsto por los Artículos 50 fracción VII inciso A), 68 fracción I, 111 fracción I inciso B) y 114 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado Ordenamiento, **otorgará en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la fecha en que el Acuerdo se haya emitido, para que presente una fianza, garantía hipotecaria o ambas a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar para condominio que se autorizan en el presente acuerdo, dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva, la misma deberá estar debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, cuyo monto asciende a \$1,371,346.57 (Un millón trescientos setenta y un mil trescientos cuarenta y seis pesos 57/100 m.n.)** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización de infraestructura y de equipamiento, según sea el caso y con fundamento en lo previsto en el artículo 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- OCTAVO.-** De acuerdo a lo establecido por el Artículo 50 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, **pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$27,426.93 (Veintiocho mil setecientos cincuenta y un pesos 62/100 Moneda Nacional), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del condominio que equivale al 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$1,371,346.57 (Un millón trescientos setenta y u mil trescientos cuarenta y seis pesos 57/100 m.n.), debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia.**
- NOVENO.-** Que fue cubierto el pago de los derechos de la autorización del condominio correspondientes mediante recibo número TN502208 cuyo importe es de \$15,948.00 (Quince mil novecientos cuarenta y ocho pesos 10/100 M.N.) de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" Tomo CCII, número 120

de fecha 20 de diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del salario mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia, deberá de presentar ante esta dependencia una copia simple previo cotejo con su original, con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

DÉCIMO.- En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, se sujetará a una revaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión indicados en los puntos SEPTIMO y OCTAVO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como en los costos de estos últimos, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
PRIMERO.-**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y los artículos 65 y 109 fracción VI inciso D) Punto 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **se le apercibe al LICENCIADO ALBERTO ENRIQUE PÉREZ CARBONELL REPRESENTANTE LEGAL DE INMOBILIARIA PENTECOSTES, S.A. DE C.V.**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas del condominio**. Celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respeto de las áreas privativas **así como para su promoción y publicidad**, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de urbanización al interior y en su caso equipamiento urbano, o en su caso, asegurada su ejecución mediante fianza o cubierto el pago sustitutivo de urbanización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

**DÉCIMO
SEGUNDO.-**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y el artículo 111 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **se le apercibe al LICENCIADO ALBERTO ENRIQUE PÉREZ CARBONELL, REPRESENTANTE LEGAL INMOBILIARIA PENTECOSTÉS, S.A. DE C.V.**, que deberá realizar ante la Dirección General de Operación Urbana la solicitud de autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, de equipamiento urbano y enajenación de áreas privativas señaladas en el acuerdo de autorización del condominio, la cual se deberá presentar dentro de los 90 días siguientes a la inscripción del presente acuerdo de autorización en el Instituto de la Función Registral. Esta se podrá solicitar una vez concluidas las obras de urbanización al interior del condominio y en su caso equipamiento urbano, o bien una vez que se garantice su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución. La protocolización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

**DÉCIMO
TERCERO.-**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización, como titular de la autorización y propietario del terreno.

**DECIMO
CUARTO.-**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de lotes, así como en la **publicidad comercial** del condominio, el tipo y fecha de su autorización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 65 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de las áreas privativas.

**DÉCIMO
QUINTO.-**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo

del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del condominio, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
SEXTO.-**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignadas en el Plano de autorización del Condominio anexo a esta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
SEPTIMO.-**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de derechos de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
OCTAVO.-**

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá **protocolizar la autorización** ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos, **en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la fecha de su emisión y dar aviso en el mismo término a la Secretaría.**

**DECIMO
NOVENO.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 109 o 110 fracción VI inciso C), deberá publicar el presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" en un plazo no mayor de 30 días a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaría en el mismo término.

VIGÉSIMO.-

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 x 80 cm. en un murete, en el cual se consigne como mínimo la fecha del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 50 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.-**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 50 y 109 del Reglamento invocado.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.-**

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevara a cabo por el titular de la autorización, con intervención de notario público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

El presente acuerdo de autorización de Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Medio denominado "**FRESNOS CLUSTER 2**", ubicado en el municipio de Texcoco, Estado de México, no prejuzga derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.

NOTA: Así mismo se le informa que tiene usted de plazo hasta el día 08 DE JULIO DEL 2021, para protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), la presente autorización.

AUTORIZA

**LIC. ARMANDO REYES ZAVALA
DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA ORIENTE
(RÚBRICA).**

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO



FUNDAMENTO LEGAL

Licenciado Miguel Ángel Torres Cabello, Director General del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con fundamento en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción V, 3 fracción XVIII, 24 fracción III, 167 y 168 fracción IX de la Ley General de Salud; 12 fracción I, inciso I de la Ley de Asistencia Social; 3, 4 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3, 5 fracciones III, IV y XIII, 6 fracciones I y V, 7 fracción XI, 8, 9, 10 fracción XIV, 18 fracciones XX y XII, 22 fracciones IV, V, X, y XVI, 26 fracciones II, III, V, XXIV y XXVI de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; 3, 7, 8, 11 fracciones I y Vi, 12 fracciones I, II, III, IV, XVII, XVIII, XIX y XXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que, la política social del Gobierno del Estado de México tiene como propósito procurar una mejor calidad de vida a los mexiquenses, cuya atención integral y desarrollo social forman parte fundamental de la agenda pública estatal.

Que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México tiene como objetivo promover el desarrollo de los integrantes del grupo familiar, a través de la instrumentación de programas y acciones encaminadas a incrementar los niveles de bienestar de grupos vulnerables, niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Que, la acción de "Otorgamiento de Servicios Funerarios" tiene como fin apoyar a la población vulnerable de escasos recursos económicos; a través del otorgamiento de estos servicios a bajo costo que contribuyan a la economía familiar.

Que, en la Octogésima Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, se aprobó el acuerdo DIFEM-083-003-2021, mediante el cual se autoriza al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, emitir los presentes Lineamientos de Operación.

Que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, y su Reglamento, emitió el dictamen de fecha 06 de abril de 2021 por el cual se autorizan las presentes modificaciones a los Lineamientos de Operación.

Por lo que atento a lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SERVICIOS FUNERARIOS, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS FUNERARIOS.

1. DEFINICIÓN DE LA ACCIÓN

Otorgar a la población vulnerable servicios funerarios, como son: venta de ataúdes y urnas, servicios de traslado, carroza, capilla en domicilio (equipo de velación), velatorio y cremación.

2. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Cadáver.- Al cuerpo humano del que se ha comprobado la pérdida de la vida;

Cuota de recuperación. - A la cantidad de dinero que debe cubrir la persona usuaria para hacer uso de los servicios funerarios;

DIFEM.- Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;

Donación.- A la entrega gratuita de algunos servicios funerarios, previamente autorizados por la Dirección General del DIFEM;

Finado.- A la persona en la que se ha comprobado la pérdida de la vida;

Funeraria.- A la Unidad Administrativa en donde se prestan los servicios funerarios;

Línea de captura.- Al formato universal de pago, el cual podrá realizarse a través de tiendas de conveniencia, farmacias, bancos, entre otros, tanto en días y horas hábiles como inhábiles;

Lineamientos.- A los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento de Servicios Funerarios;

Persona usuaria.- A la persona solicitante de algún servicio funerario;

Población vulnerable.- A la persona o grupos de personas que debido a sus condiciones de pobreza, marginación y situaciones de vida, enfrentan alguna condición de riesgo o discriminación, que les impidan alcanzar mejores niveles de vida y ejercicio de sus derechos humanos; y

Servicios funerarios.- A los servicios que se brindan en la Funeraria.

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo General

Otorgar a la población del Estado de México servicios funerarios a bajo costo, favoreciendo la economía familiar.

3.2. Objetivo Específico

- a) Priorizar la atención a las personas usuarias que sean consideradas población vulnerable; y
- b) Proporcionar los servicios funerarios que otorga el DIFEM a las personas usuarias que lo soliciten

4. POBLACIÓN OBJETIVO

Población vulnerable del Estado de México que requieran los servicios funerarios.

5. COBERTURA

Estatal

6. SERVICIOS

6.1. Tipo de Servicio

- a) Venta de ataúdes y urnas;
- b) Servicios de traslado y carroza;
- c) Capilla en domicilio (equipo de velación);
- d) Velatorio; y
- e) Cremación.

6.2. Monto de los Servicios

Los servicios funerarios se cubrirán a través de cuotas de recuperación, las cuales están establecidas en los tabuladores publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", conforme a los Lineamientos Generales para la Captación de Ingresos Propios del DIFEM.

El importe de la cuota de recuperación se realiza mediante la línea de captura entregada al solicitante por el personal de la Funeraria.

El catálogo de las cuotas se encuentra de manera visible en las instalaciones de la Funeraria.

7. MECANISMOS DE ENROLAMIENTO

7.1. Permanencia

No aplica.

7.2. Requisitos y Criterios de Selección

La persona usuaria deberá presentar lo siguiente:

- a) Requisar el Formato de Solicitud de los servicios funerarios;
- b) Certificado de defunción, expedido por la institución competente;
- c) Orden de inhumación, expedido por la Oficialía del Registro Civil;
- d) Clave Única del Registro de Población (CURP) del finado;
- e) Acta de nacimiento del finado;
- f) Carta poder, para la liberación de cadáver;

- g) Identificación oficial del solicitante;
- h) Requisar el formato "Entrega de Cadáver";
- i) Requisar el formato "Permiso de Cremación", en su caso;
- j) Permisos de Salubridad cuando el cadáver se traslade a más de cien kilómetros del hospital correspondiente; cuando tenga menos de doce horas o rebase las cuarenta y ocho horas de fallecido; y
- k) Línea de captura con el comprobante de pago o transferencia bancaria de los servicios funerarios solicitados.

La persona usuaria deberá presentar original de su documentación y copia simple para su cotejo y devolución inmediata del original.

7.3. Criterios de Priorización

En orden de prelación.

7.4. Formatos

- a) Solicitud de servicios funerarios;



Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
 Unidad de Procuración de Fondos
 Subdirección de Gestión Administrativa
 Departamento de Apoyo Asistencial a Protección, Asesoría y Sistemas Municipales



FUNERARIA TOLUCA DIFEM
SOLICITUD DE SERVICIOS FUNERARIOS

"...EN ESTOS MOMENTOS DIFÍCILES AYÚDANOS A SERVIRTE MEJOR..."

Folio: (1) _____

Toluca, Méx., a (2) _____ de _____ de _____.

Nombre del solicitante: (3) _____

Domicilio: (4) _____

Municipio: (5) _____ Teléfono: (6) _____

Identificación: (7) _____ No. de la identificación: (8) _____

Nombre del finado: (9) _____

SERVICIOS FUNERARIOS SOLICITADOS: (10)

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
Ataúd tipo:	\$
Capilla en velatorio:	\$
Carroza:	\$
Capilla en domicilio:	\$
Crematorio:	\$
Traslado al municipio de _____ Cuota de _____ kilómetros	\$
TOTAL: (11)	\$

SOLICITANTE

SERVIDOR PÚBLICO

Nombre y firma (12)

Nombre y firma (13)

INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMATO “SOLICITUD DE SERVICIOS FUNERARIOS”.

Objetivo: Obtener la mayor información solicitada de la persona usuaria, para determinar los servicios funerarios que se otorgarán.

Distribución y destinatario: Se elabora en original y copia, el original se entrega a la persona usuaria y la copia al personal de la Funeraria.

NÚMERO	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	Folio	Anotar el número de registro consecutivo
2	Fecha	Anotar el día, mes y año en que se realiza la solicitud.
3	Nombre del solicitante	Anotar el nombre completo del solicitante.
4	Domicilio	Anotar el domicilio completo donde se puede localizar al solicitante.
5	Municipio	Escribir el nombre del municipio donde reside el solicitante.
6	Teléfono	Registrar el número telefónico del solicitante.
7	Identificación	Anotar el tipo de identificación que presenta el solicitante.
8	No. de Identificación	Apuntar el número de la identificación que presente el solicitante.
9	Nombre del finado	Escribir el nombre completo del finado.
10	Servicios funerarios solicitados	Señalar el tipo de servicio que se otorga.
11	Total	Anotar los costos totales de los servicios funerarios solicitados.
12	Solicitante	Colocar el nombre completo y firma del peticionario.
13	Servidor público	Anotar el nombre completo y firma del servidor público que atendió.

b) Entrega de cadáver;



Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
 Unidad de Promoción de Fondos
 Subdirección de Gestión Administrativa
 Departamento de Apoyos Administrativos e Información Básica y Sistemas Municipales



FUNERARIA TOLUCA DIFEM

ENTREGA DE CADÁVER

Toluca, Méx., a (1) _____ de _____ del _____.

DIRECTOR DEL HOSPITAL (2)

PRESENTE

Por medio del presente solicito a usted de la manera más atenta, tenga a bien entregar a nuestro representante, el cuerpo de quien en vida llevaba el nombre de: **(3)**

_____ para ser

trasladado a: **(4)** _____.

Lo anterior es con la finalidad de realizar los trámites administrativos y funerarios correspondientes.

Me despido de usted agradeciéndole de antemano sus finas atenciones.

**ATENTAMENTE
AGENTE FUNERARIO**

**Vo. Bo. ADMINISTRADOR
DE LA FUNERARIA TOLUCA**

Nombre y firma (5)

Nombre y firma (6)

INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMATO “ENTREGA DE CADÁVER”.

Objetivo: Obtener toda la información necesaria para liberar el cadáver y trasladarlo.

Distribución y destinatario: Se elabora en original que se entrega en la oficina de trabajo social del hospital correspondiente.

NÚMERO	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	Fecha	Anotar el día, mes y año en el que se requisita el formato.
2	Director del Hospital	Escribir en la parte inferior, el nombre completo del hospital donde se recogerá el cadáver.
3	Nombre del finado	Anotar el nombre completo del finado.
4	Traslado	Deberá anotar el nombre del lugar donde se llevará al finado.
5	Agente funerario	Anotar el nombre completo y firma del servidor público que atendió.
6	Vo. Bo. de la Administración de la Funeraria	Anotar el nombre completo y firma de la Administración de la Funeraria.

c) Permiso de cremación



Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
 Unidad de Promoción de Fondos
 Subdirección de Gestión Administrativa
 Departamento de Apoyo Asistencial a Población Abierta y Sistemas Municipales



FUNERARIA TOLUCA DIFEM

AZTLAN-No. 238 COL. UNIÓN TEL 214-68-48

PERMISO DE CREMACIÓN

Toluca, Méx., a (1) _____ de _____ del _____.

No. de Cremación (2): _____

Por medio de la presente otorgo a la “FUNERARIA TOLUCA DIFEM” poder amplio, cumplido y bastante para que a mi nombre y representación se realice **LA CREMACIÓN**, de quien en vida llevaba el nombre de: (3)

Destino de la Cenizas: (4) _____

Peso de la Cenizas: (5) _____

OTORGANTE

AGENTE FUNERARIO

Nombre y firma (6)

Nombre y firma (7)

NOTA: Anexar la copia de la credencial de elector.

INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMATO “PERMISO DE CREMACIÓN”.

Objetivo: Obtener la mayor información de la persona usuaria cuando solicita el servicio de cremación.

Distribución y destinatario: Se elabora en original y copia, el original se entrega al peticionario y la copia al personal de la Funeraria.

NÚMERO	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	Fecha	Anotar el día, mes y año de la cremación.
2	No de Cremación	Anotar número consecutivo de cremación.
3	Nombre del finado	Anotar el nombre completo del finado.
4	Destino de cenizas	Anotar el lugar en donde se colocarán las cenizas.
5	Peso de las cenizas	Escribir el gramaje total de las cenizas.
6	Nombre y firma del Otorgante	Espacio destinado para colocar el nombre y firma de la persona usuaria.
7	Nombre y firma del Agente Funerario	Espacio destinado para anotar el nombre y firma del agente funerario.

7.5. Derechos de la Persona Usuaria

- a) Recibir los servicios funerarios que solicite.
- b) Ser tratadas con respeto, equidad, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación.

7.6. Obligaciones de la Persona Usuaria

Adicional a los requisitos mencionados en el punto 7.2. “Requisitos y Criterios de Selección” de los presentes Lineamientos, la persona usuaria deberá:

- a) Respetar las medidas de seguridad.
- b) Respetar indicaciones del personal de la Funeraria.

7.7. Causas de Incumplimiento

Toda aquella conducta de la persona usuaria contraria a lo establecido en los numerales 7.2. “De los requisitos y criterios de selección” y 7.6. “Obligaciones de la persona usuaria”.

7.8. Sanciones

Se cancelará la solicitud y la prestación de los servicios funerarios cuando la persona usuaria se ubique en la causal de incumplimiento.

7.9. Contraprestación de la persona usuaria

Pago o transferencia bancaria de los servicios funerarios solicitados, a través de la línea de captura.

7.10. Procedimiento para la entrega de los servicios

Cumplir con los requisitos establecidos en el punto 7.2 “Requisitos y Criterios de Selección”.

7.10.1. Venta de ataúdes y urnas:

- La persona usuaria además de lo establecido en el punto 7.10, deberá acudir a la Funeraria;
- Elegir el ataúd o urna; y
- Personal de la Funeraria entrega el equipo adquirido.

7.10.2. Servicio de traslado y renta de carroza:

- La persona usuaria además de lo establecido en el punto 7.10, deberá acudir a la Funeraria; y
- Personal de la Funeraria traslada el cadáver al domicilio solicitado.

7.10.3. Capilla en domicilio:

- La persona usuaria además de lo establecido en el punto 7.10, deberá acudir a la Funeraria;
- Firmar el recibo del equipo de velación y entregar el original de la identificación oficial vigente como garantía;
- Personal de la funeraria traslada el equipo de velación al domicilio, el cual permanecerá hasta 9 días, al término de este plazo, la persona usuaria deberá entregarlo en las instalaciones de la Funeraria; y
- Recoger el original de su identificación oficial; en caso de no entregarlo en las instalaciones, se le cobrará el importe total del equipo.

7.10.4. Renta de velatorio:

- La persona usuaria además de lo establecido en el punto 7.10, deberá acudir a la Funeraria; y
- Personal de la funeraria ingresa el cadáver al velatorio, el cual puede permanecer hasta un máximo de veinticuatro horas.

7.10.5. Cremación:

- La persona usuaria además de lo establecido en el punto 7.10, deberá acudir a la Funeraria;
- Personal de la funeraria libera el cadáver en el hospital correspondiente;
- Personal de la funeraria traslada el cadáver a las instalaciones de la funeraria;
- Personal de la funeraria realiza la cremación y al finalizar entrega la urna con las cenizas a la persona usuaria.

El personal de la Funeraria proporciona el listado de los requisitos necesarios para trámites ante el Registro Civil.

8. INSTANCIAS PARTICIPANTES**8.1. Instancia Normativa**

El DIFEM, a través de la Unidad de Procuración de Fondos.

8.2. Unidad Administrativa Responsable

La Unidad de Procuración de Fondos, a través de la Subdirección de Gestión Administrativa.

8.3. Instancia Ejecutora

El Departamento de Apoyo Asistencial a Población Abierta y Sistemas Municipales.

9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

No aplica

10. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

No aplica.

11. MEDIOS DE DIFUSIÓN

Los presentes Lineamientos de Operación, serán publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

12. TRANSPARENCIA

El DIFEM tendrá disponible la información que se genere por el otorgamiento del servicio de conformidad con lo dispuesto en la fracción segunda del artículo 1 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y el artículo 1° de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

13. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

La Unidad de Procuración de Fondos del DIFEM, en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del DIFEM, serán los encargados de realizar el seguimiento y evaluación del otorgamiento de los servicios de la Funeraria, en el ámbito de su competencia.

14. AUDITORÍA, CONTROL Y VIGILANCIA.

La auditoría, control y vigilancia del otorgamiento de servicios funerarios estará a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, y el Órgano Interno de Control del DIFEM.

15. QUEJAS Y DENUNCIAS.

Las quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto de un trámite, servicio o personal del DIFEM, podrán ser presentadas de la siguiente manera:

1. Vía telefónica:

800 HONESTO, número 800 4663 786.

SAMTEL números 800 7 20 02 02 y 800 7 11 58 78 y de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas.

CATGEM: Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México, número 800 6 96 96 96 para el interior de la República y 070 para Toluca y zona conurbada, las 24 horas del día y los 365 días del año.

DIFEM, número 800 003 43 36, de lunes a viernes, de 09:00 a 18:00 horas.

2. Vía Internet:

Página: www.secogem.gob.mx/SAM

Correo Electrónico: difem@edomex.gob.mx

3. Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:

A través de la aplicación "Denuncia Edoméx," a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

4. Personalmente:

En el Órgano Interno de Control del DIFEM, ubicado en calle Felipe Ángeles sin número, casi esquina Paseo Colón, colonia Villa Hogar, código postal 50170, municipio de Toluca, Estado de México o en la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese los presentes Lineamientos de Operación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno," estando vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a los mismos.

TERCERO. Los presentes Lineamientos de Operación, se publicarán en su totalidad para su mejor comprensión.

CUARTO. El otorgamiento del servicio contenido en los presentes Lineamientos de Operación, dependerá de la disponibilidad de recursos con que se cuente el DIFEM, destinados para tal fin.

QUINTO. Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos de Operación para el Otorgamientos de Servicios Funerarios, será resuelto por el DIFEM.

SEXTO. Se derogan los Lineamiento de Operación de la Acción de Desarrollo Social Servicios Funerarios, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, de fecha del 22 de junio de 2016.

LIC. MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 Y 83 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 22, FRACCIONES I, II, III, VIII, IX, XXIX, XXXIV Y 25, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, en la que se integra el Ministerio Público y la Policía de Investigación, los cuales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tienen a su cargo la investigación de los delitos;

Que en fecha 09 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que tiene por objeto establecer las atribuciones, organización y funciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

Que en términos de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Fiscal General de Justicia es el Titular de este órgano autónomo cuya autoridad se extiende a cada servidor público de la Institución; asimismo le corresponde expedir las disposiciones administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Fiscalía General de Justicia;

Que en razón de ello, el arábigo 23 con relación al numeral 28 fracción V, ambos de la Ley de la Fiscalía General de Justicia, señalan que la o el Fiscal General, para la mejor organización y funcionamiento de la Fiscalía podrá delegar facultades, excepto aquéllas que por disposición de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, dicha Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, deban ser ejercidas por la o el Fiscal General; y para el despacho de asuntos podrá auxiliarse de las diversas unidades administrativas que integran la institución;

Que en este sentido, el artículo 10, fracción XIII con relación al 59, ambos de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; señalan que la Institución realizará las adquisiciones y arrendamientos de bienes, contratación de servicios y obras públicas que requiera, en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación;

Que en términos del artículo 25, fracción IX de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el titular de la Institución cuenta con las atribuciones necesarias para vigilar la observancia de lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras;

Que la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, dentro de su artículo 68, señala que en los contratos se estipularán las diversas consecuencias de la cancelación, de la terminación anticipada o de la rescisión por causas imputables al proveedor o prestador de servicios;

Derivado de lo anterior, la propia Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 71, fracción I, establece que los contratos pueden ser rescindidos, sin responsabilidad para la contratante, cuando el proveedor o prestador de servicios incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo y que la contratante estará facultada para rescindir el contrato en forma administrativa, otorgando garantía de previa audiencia al proveedor o prestador de servicios en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

Que en ese contexto, resulta necesario delegar la facultad en la persona Titular de la Dirección General Jurídica y Consultiva, a efecto de resolver el procedimiento de rescisión de los contratos, cuando los proveedores o prestadores de servicios incumplan con las condiciones pactadas en el mismo, y

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 18/2021, DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO.- DELEGACIÓN DE FACULTADES

Se delega en la persona titular de la Dirección General Jurídica y Consultiva, la facultad para sustanciar y resolver los procedimientos de rescisión de contratos cuando un proveedor o prestador de servicios incumpla con las condiciones pactadas en dichos contratos.

La delegación de la atribución a que se refiere el presente Acuerdo, no excluye la facultad de su ejercicio directo por el Fiscal General de Justicia del Estado de México.

TRANSITORIOS

Publicación

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Vigencia

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente del de su publicación.

Derogación

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

A V I S O S J U D I C I A L E S

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**
EMPLAZAR

RICARDO ALBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ Y ALEJANDRA COLÍN GARCÍA.

JOSÉ IGNACIO IBIBERRI IPARREA por conducto de su apoderada legal MARÍA ELENA ORGAMBIDE IGOA, promueve demanda en el expediente 922/2019, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, en contra de RICARDO ALBERTO RAMÍREZ MARTINEZ Y ALEJANDRA COLÍN GARCÍA, reclamando las siguientes prestaciones: **A).**- Se declare por sentencia firme que se ha consumado a mi favor la USUCAPION del bien, que tengo en posesión originaria desde el día 10 de noviembre de 2010, inmueble denominado Condominio 41, Los Héroes Coacalco II, ubicado en la Calle sin nombre, número exterior oficial 23, Manzana 34, Lote 19, Vivienda 41, Colonia Conjunto Habitacional denominado Los Héroes Coacalco II, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, y por consecuencia haber obtenido el dominio sobre dicho inmueble, el cual tiene una superficie total: 62.11 sesenta y dos metros cuadrados once centímetros y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE TOTAL 62.11 metros cuadrados. EN PLANTA BAJA: Superficie 29.80 veintinueve metros cuadrados, ochenta decímetros cuadrados. AL NORESTE: 10.00 diez metros con casa 42 cuarenta y dos; AL SUROESTE: En 10.00 diez metros con casa 40 cuarenta; AL SURESTE: En 2.98 metros noventa y ocho centímetros con patio de servicio; AL NOROESTE: En 2.98 dos metros noventa y ocho centímetros con su cajón. EN PLANTA ALTA: Superficie de 32.31 treinta y dos metros cuadrados, treinta y un decímetros cuadrados. AL NORESTE: 10.64 diez metros sesenta y cuatro centímetros con casa 42 cuarenta y dos; AL SUROESTE: En 10.64 diez metros sesenta y cuatro centímetros con casa 40 cuarenta; AL SURESTE: En 1.02 un metro dos centímetros, 0.64 sesenta y cuatro centímetros, 1.96 un metro noventa y seis centímetros con patio de servicio; AL NOROESTE: En 1.02 un metro dos centímetros, 0.64 sesenta y cuatro centímetros, 1.96 un metro noventa y seis centímetros con su cajón. PATIO DE SERVICIO: Con superficie de 5.96 cinco metros cuadrados noventa y seis decímetros cuadrados. AL NORESTE: 2.00 dos metros con casa 42 cuarenta y dos; AL SUROESTE: En 2.00 dos metros con casa 40 cuarenta; AL SURESTE: En 2.98 dos metros noventa y ocho centímetros con propiedad particular; AL NOROESTE: En 2.98 dos metros noventa y ocho centímetros con su propia casa. CAJÓN: Con superficie 16.39 dieciséis metros cuadrados, treinta y nueve decímetros cuadrados. AL NORESTE: 5.50 cinco metros cincuenta centímetros con casa 42 cuarenta y dos; AL SUROESTE: En 5.50 cinco metros cincuenta centímetros con casa 40 cuarenta; AL SURESTE: En 2.98 dos metros noventa y ocho centímetros con su propia casa; AL NOROESTE: En 2.98 dos metros noventa y ocho centímetros con andador vial del condominio **B).**- Que la sentencia que se dicte, constituya mi Título de Propiedad. **C).**- El pago de los gastos y costas que se originen a raíz del presente juicio. Fundando su demanda sustancialmente en los siguientes hechos: **1.-** Que con fecha 14 de noviembre de 2010, el Sr. José Ignacio Iriberrí Iparrea, celebró en su carácter de comprador con el C. Ricardo Alberto Ramírez Martínez, en su Carácter de vendedor, un contrato de compraventa respecto del bien inmueble que se localiza en Condominio 41, Los Héroes Coacalco II, ubicado en la Calle sin nombre, número exterior oficial 23, Manzana 34, Lote 19, Vivienda 41, Colonia Conjunto Habitacional denominado, Los Héroes Coacalco II, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, y por consecuencia haber obtenido el dominio sobre inmueble, con las medidas y colindancias descritas en la

prestación A). **2.-** Cabe hacer mención que le inmueble se encontraba hipotecado a favor del INFONAVIT, tal y como lo acredito, con la copia simple del Título de Propiedad expedido por dicha dependencia, NÚMERO 17,491, VOLUMEN 678, AÑO 2001. **3.-** El precio de la operación con el vendedor fue por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que se pagó: a.- La cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el día 3 de agosto de 2015. b.- La cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el día 7 de agosto de 2016. c.- La cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el día 11 de diciembre de 2016. En consecuencia, el inmueble se encuentra completamente pagado a plena satisfacción del vendedor señor Ricardo Alberto Ramírez Martínez. Asimismo, pagué íntegramente la hipoteca que estaba inscrita en el inmueble, a favor del INFONAVIT, tal y como se acordó en la cláusula QUIINTA del contrato base de la acción. **4.-** Con fecha 14 de noviembre de 2010, se me otorgó la posesión material y jurídica del inmueble, y desde ese día tengo la posesión de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de dueño, con lo que la ley establece ha operado en mi favor LA USUCAPION, y pido se me declare propietario del bien inmueble, tal y como lo acredito con, los recibos de dinero, contrato de compraventa, comprobantes de pago, etc. **5.-** El inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Folio Real Electrónico número 00328873 a nombre de Ricardo Alberto Ramírez Martínez. **6.-** Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el inmueble a prescribir, lo he venido poseyendo de buena fe, desde el día 14 de noviembre de 2010, en calidad de propietario, posesión que se originó por el contrato de promesa de compraventa mencionado, y de manera pacífica, continua y pública, de buena fe, e ininterrumpidamente, e inclusive le he hecho mejoras por cuenta de mi propio peculio y los impuestos y derechos los cubro puntualmente, lo cual se acredita además con los recibos de pago originales de los servicios de agua y predial, que se anexan. **7.-** De lo anterior tienen conocimiento diversas personas entre las que se encuentran los CC. HÉCTOR DAVID BARJA SÁNCHEZ CON DOMICILIO EN (...) Y MARÍA ALEJANDRA CHÁVEZ ARREGUÍN quien tiene su domicilio (...). **8.-** En el Título de Propiedad, número 17,491, se aprecia que el Sr. Ricardo Alberto Ramírez Martínez, declaró respecto a su Régimen Patrimonial, que se encuentra casado con la C. Alejandra Colín García, motivo por el cual, se le demanda en el presente juicio, **9.-** Todo lo anterior se acredita con los documentos: *Original del contrato de compraventa de fecha 14 de noviembre de 2010. *Original de Certificado de Inscripción de fecha 06 de agosto de 2019, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. *Con los recibos de dinero números 29, 30 y 53 expedidos por el señor Ricardo Alberto Ramírez Martínez. *Copia simple del Título de Propiedad número 17,491, volumen 678, año 2001. *Original de 4 recibos de agua expedidos por el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coacalco. *Original de 1 recibo de predial expedidos por el H. Ayuntamiento Constitucional de Coacalco de Berriozábal. *Original de 2 comprobantes digitales fiscales del pago de predial. *Con la testimonial de los C. María Alejandra Chávez Arreguin y Héctor David Barja Sánchez.

Con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a RICARDO ALBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ Y ALEJANDRA COLÍN GARCÍA por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por JOSE IGNACIO IRIBERRI IPARREA, por

sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndoles para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado de la demanda y del interrogatorio a formular a los testigos ofrecidos por la actora, se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los trece (13) días del mes de Mayo de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA REYES PÉREZ.-RÚBRICA.

2849.-25 mayo, 3 y 14 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JOSÉ GUSTAVO MONTERROSA FLORES Y DOLORES CORTES PALACIOS.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), bajo el expediente número 362/2020, PROMOVIDO POR FLORENCIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ EN CONTRA DE JOSÉ GUSTAVO MONTERROSA FLORES Y DOLORES CORTES PALACIOS, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a JOSÉ GUSTAVO MONTERROSA FLORES Y DOLORES CORTES PALACIOS y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- LA USUCAPIÓN respecto del predio y construcción del bien inmueble Registralmente denominado: Fraccionamiento "Ciudad Azteca" ubicado en la calle Paricutín, sin número, manzana 135, lote 103, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, SUPERFICIE TOTAL: 203.29 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros con lote 102; AL SURESTE: 25.43 metros con Calzada del Fuego Nuevo y calle Paricutín; AL PONIENTE: 14.38 metros con lote 104.; b).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL de que me he convertido en propietario por el transcurso del tiempo del lote de terreno y construcción identificado en el inciso anterior, por haberlo adquirido el 17 de Septiembre del 2000 a Título de Dueño en Forma Justa o Causa Generadora de Buena Fe y haberlo poseído en forma Pública, Pacífica y Continua desde el 17 de Septiembre del 2010, posesión que a la presente fecha hace un total de 19 años para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 5.130 del Código Civil vigente en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA DE ECATEPEC, con respecto de la Sentencia Ejecutoriada que declara propietario judicialmente al Suscrito, para que me sirva de Título de Propiedad Legalmente inscrito y la cancelación de la inscripción a nombre del demandado J. GUSTAVO MONTERROSA FLORES, respecto del predio en litis, del cual se encuentra inscrito en el Folio Real Electrónico número 00375929, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; D).- El pago de gastos y costas que se generen en este juicio.. Quedando bajo los siguientes Hechos: 1.- Con fecha 17 de Septiembre del 2000, adquirí mediante contrato privado de compraventa, el inmueble referido, siendo el señor J. GUSTAVO MONTERROSA FLORES con el consentimiento de su esposa la señora DOLORES CORTES PALACIOS la parte VENDEDORA y el Suscrito FLORENCIO GONZÁLEZ la parte COMPRADORA, mismo por el cual se convino como su precio la cantidad de \$300,000 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.); 2.- Desde la fecha

de compraventa manifestada en el inciso que antecede, adquirí la posesión física y material del predio de referencia de forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO, motivo por el cual he pagado los impuestos y servicios correspondientes al inmueble en cuestión como corresponde a partir de la compraventa; 3).- n el propósito de iniciar judicialmente la regularización del inmueble descrito en la prestación inciso A) se obtuvo CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, el cual manifiesta que el predio a usucapir se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Ecatepec, a nombre de JOSÉ GUSTAVO MONTERROSA FLORES, bajo el folio real electrónico número 00375929. De lo anteriormente mencionado es que demandando al señor J. GUSTAVO MONTERROSA FLORES, por ser él de quien adquirí el predio en litis y también por ser su nombre el que aparece inscrito como propietario registral ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, considerando que el día de la compraventa del predio en litis el ahora demandado me vendió el predio como se acredita con el contrato privado de compraventa y base de la acción.. Haciéndole de su conocimiento que se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, LICENCIADO FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

2850.-25 mayo, 3 y 14 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), bajo el expediente número 623/2020 promovido por HERNANDO ARIAS MORALES promoviendo por propio derecho, en contra de HONORIO ARIAS MORALES por lo que se le ordena emplazar mediante edictos a HONORIO AGUIRRE CASTAÑEDA y por ello se transcribe la relación sucinta de la demanda inicial de la actora a continuación: HERNANDO ARIAS MORALES, por propio derecho, solicitando se me hagan las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, mediante Lista y Publicación en el Boletín Judicial, atento a lo que disponen la fracciones II y III del artículo 1.165, en relación con el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México vigente, autorizando para tal efecto, así como para el de recoger y recibir toda clase de documentos e imponerse en actuaciones en términos de los ordinales 1.93, 1.94 y 1.95 del ordenamiento legal antes invocado, a los señores Licenciados en Derecho FERNANDO EGUIA MONTENEGRO, CINTHIA EVELYN

MENDOZA LUNA y CESAR RICARDO TORRES GARCIA, profesionistas que se identifican con las Cédulas Profesionales números 3560445, 6450277 y 5844792 respectivamente, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; así como a los Ciudadanos FERNANDO EGUIA LARA y SOFIA AMEZCUA CERVANTES, respetuosamente ante Usted, comparezco y expongo: Que por medio del presente ocurro y en la VIA ORDINARIA CIVIL vengo a promover JUICIO DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA en contra del C. HONORIO AGUIRRE CASTAÑEDA, quien tiene su domicilio para los efectos de notificación y emplazamiento el ubicado en Calle Privada de Miguel Hidalgo número 1, Colonia Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec, Estado de México, y de la cual reclamo las siguientes: **P R E S T A C I O N E S R E C L A M A D A S** **A)** El OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA respecto del inmueble ubicado en Calle Hidalgo y/o Calle Miguel Hidalgo número 207, Colonia Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en favor del suscrito promovente, por parte del hoy demandado y para en caso de que éste sea rebelde o se niegue hacerlo, lo haga su Señoría de conformidad a lo que establece el artículo 2.167 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, el cual a la letra dice: "... **Artículo 2.167.-** Si la sentencia condena hacer alguna cosa, el Juez señalará al que fue condenado, un plazo prudente para el cumplimiento, atendiendo a las circunstancias del hecho y de las personas. Si fenecido el plazo, el obligado no cumple, se observarán las reglas siguientes: **I. II. III.** Si el hecho consiste en el otorgamiento de algún instrumento o celebración de un acto jurídico, el juez lo ejecutará por el obligado, expresándose en el documento que se otorgó en rebeldía ..." (sic) **B)** El pago de **GASTOS Y COSTAS** que se originen en el presente asunto. Fundan la presente demanda los siguientes hechos y consideraciones de derecho. **HECHOS 1.-** Como lo justifico con el Contrato Privado de Compraventa que acompaño a al presente escrito como **ANEXO UNO**, de fecha veintiséis de junio del año dos mil quince, el suscrito en mi carácter de **COMPRADOR** celebré con el señor HONORIO AGUIRRE CASTAÑEDA por medio de su apoderado legal FABIAN VELOZ TORRES, en su carácter de **VENDEDOR**, respecto del inmueble denominado Xolalpa, ubicado en Calle Miguel Hidalgo esquina Cerrada 5 de Mayo, Número 207, Lote 1, Fracción 2, Colonia Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, documento que en original se anexa al presente escrito, bajo el **ANEXO 2. 2.-** Ahora bien, por lo que se refiere al inmueble descrito en el hecho que antecede, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00359599 a favor del C. HONORIO AGUIRRE CASTAÑEDA; dicho inmueble cuenta con clave catastral 094 25 066 29 00 0000, y una superficie total de 177.96 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE EN 10.95 METROS CON CALLE MIGUEL HIDALGO AL SUR EN 12.31 METROS CON LOTE 207, FRACCION 2, LOTE 2, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION AL ORIENTE EN 15.15 METROS CON VIALIDAD 5 DE MAYO AL PONIENTE EN 15.50 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA.** Ahora bien, es importante hacer del conocimiento de este H. Juzgado que no pasa desapercibido para el suscrito promovente, que en el contrato referido en el hecho número uno del escrito inicial de demanda, en particularmente a lo que se refiere la DECLARACION V, se estableció lo siguiente: "... V.- **AMBAS PARTES DECLARAN QUE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA COMPRAVENTA DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE HIDALGO No. 2017 DE LA COLONIA SANTA CLARA COATITLA MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO Y LA CONSTRUCCION EXISTENTE. CON UNA SUPERFICIE DE 169.02 METROS CUADRADOS Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN 10.90 METROS CON CALLE HIDALGO AL ORIENTE EN 4.13**

METROS CON PRIVADA CINCO DE MAYO AL SUR EN 10.90 METROS CON BEATRIZ BLANCA MAYA AL PONIENTE EN 15.50 METROS CON GIL MENDEZ GUTIERREZ. Lo cual se acredita con una manifestación de valor catastral con número de folio 01-01-202012 CLAVE CATASTRAL 094 25 066 29 00 0000 ..." (sic). En tal sentido se puede apreciar los múltiples errores de sintaxis por lo que hace a la redacción de la presente declaración, aunado además a los datos de ubicación del predio (dirección); superficie (ya que en el contrato hacen referencia a la superficie construida) y sobre todo medidas y colindancia. Lo anterior se debe a que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD las personas quienes realizaron el contrato basal de la acción, fueron personas faltas de experiencia en la elaboración de este tipo de documentos, aunado además a la falta de conocimiento técnico del suscrito promovente y el hoy demandado; sin embargo existen documentos públicos como lo es el original del recibo de pago del Impuesto Predial correspondiente al periodo de pago del año 2019, realizado por el suscrito promovente en fecha trece de mayo del año dos mil diecinueve ante la Tesorería Municipal del Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México; así como la Solicitud realizada por el Licenciado Leopoldo López Benítez, Notario Público número 25 del Estado de México del Certificado de Libertad de Gravamen de fecha veintidós de octubre del año dos mil dieciocho al C. Registrador de la Propiedad del Municipio de Ecatepec de Morelos del predio materia del presente asunto, mismo que se agregan al presente escrito como **ANEXO DOS**. En el mismo orden de ideas, se hace mención también de que existe discrepancia en el contrato referido y documento basal de mi acción, por lo que hace al número oficial del predio materia del presente juicio, ya que en la DECLARACION I señala como número oficial "207", mientras que en la CLAUSULA V refiere como número oficial "2017", por lo que en este acto manifiesto que el número oficial de dicho inmueble lo es 207 (doscientos siete), lo que se acredita con la constancia expedida por el Consejo de Participación Ciudadana del Pueblo de Santa Clara Coatitla en fecha doce de agosto del año dos mil veinte, el cual se acompaña al presente escrito inicial de demanda como **ANEXO TRES**, misma que coincide y robustece mis manifestaciones con los documentos descritos anteriormente como lo es el pago del predio, solicitud notarial y certificado de libertad de gravamen en donde aparece como "NUMERO OFICIAL EL 207" y que no dejan lugar a duda de que el predio descrito en el presente hecho, así como el descrito en la cláusula V del contrato, **ES EL MISMO PREDIO**, por lo que a fin de evitar contradicciones entre lo planteado en la presente demanda inicial, con los documentos basales de la acción (contrato), se hace la presente aclaración, solicitando que la misma sea tomada en consideración para todos sus efectos legales a los que haya lugar. **3.-** Ahora bien, y a fin de acreditar que el inmueble materia del presente juicio se encuentra libre de gravamen para no afectar derechos de terceros, en este acto acompaño CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN expedido por el Instituto de la Función Registral de fecha trece de octubre del año dos mil veinte como **ANEXO CUATRO**, por lo que en tal sentido solicito se gire atento oficio a dicha dependencia a fin de notificar la radicación del presente juicio. **4.-** Ahora bien, pasando al fondo del asunto, el citado contrato privado de compraventa fue firmado por el apoderado legal de mi antagonista, el C. FABIAN VELOZ TORRES personalidad que fue acreditada según escritura pública número 33,700, volumen 730, de fecha nueve de junio del año dos mil quince, otorgado ante la fe del Notario Público número 91 del Estado de México, Lic. María Guadalupe Pérez Palomino, según consta en la cláusula primera de mi documento basal de mi acción descrito en el hecho uno del presente escrito. **5.-** El precio fijado en la operación del contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en Calle Miguel Hidalgo esquina Cerrada 5 de Mayo, Número 207, Lote 1, Fracción 2, Colonia Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, fue la cantidad de \$960,000.00 (Novcientos sesenta mil pesos 00/100 m.n.), cantidad que fue cubierta en su TOTALIDAD de conformidad a lo establecido en el contrato dentro de su CLÁUSULA SEGUNDA, que entre otras cosas en el inciso C) se estableció lo siguiente: "... C) LA

CANTIDAD RESTANTE DE \$660,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) SE CUBRIRÁ MEDIANTE UN CREDITO INFONAVIT QUE EL COMPRADOR EJERCERÁ DE ACUERDO A LOS TIEMPOS EN LA SIGUIENTE CLAUSULA ..." (sic). En ese mismo orden de ideas, no omito mencionar a su Usia que derivado de contratiempos en el retraso y demás circunstancias en el otorgamiento del crédito por parte del Instituto del Fondo de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) al suscrito promovente, provocó que en fecha veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho el C. HONORIO AGUIRRE CASTAÑEDA por medio de su apoderado legal FABIAN VELOZ TORRES, promovió Juicio Ordinario Civil de Recisión de Contrato, mismo que fue radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el número de expediente 163/2018, lo que se acredita con las copias certificadas del escrito inicial de demanda de mi antagonista, mismo que obra a fojas de uno a la cinco del juego de copias certificadas que en este acto se agregan al presente escrito como **ANEXO CINCO**. Así las cosas, y después de múltiples actuaciones dentro del expediente mencionado en el párrafo que antecede, en fecha veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho, mi antagonista de nombre HONORIO AGUIRRE CASTAÑEDA, por conducto de su apoderado legal el C. FABIAN VELOZ TORRES, presento ante el Juzgado Tercero Civil de Ecatepec de Morelos, por medio de oficialía de partes, la promoción a la cual le correspondió el número de control interno 10961/2018 la cual entre otras cosas señalaba: "... Que por medio del presente escrito vengo a desistirme de la acción intentada en este juicio en contra del señor HERNANDO ARIAS MORALES por así convenir a los intereses de mi poderdante y por darme por totalmente pagado del precio de la compraventa, materia del documento base de la acción, para todos los efectos legales a los que haya lugar ..." (sic), lo que se acredita con la copia certificada de dicho escrito mismo que corre agregado a foja 6 (seis) del juego de copias certificadas agregadas al presente escrito inicial de demanda. En consecuencia de lo anterior, a dicha promoción le recayó el acuerdo de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciocho mismo que entre otras cosas señaló: "... se previene a los contendientes para que comparezcan con identificación oficial y vigente, acompañados de abogado que los asista, a ratificar los escritos presentados, con el apercibimiento que de no hacerlo, no se decidirá sobre el mismo y se continuará con la etapa procesal correspondiente ..." (sic) lo que se acredita con la copia certificada de dicho acuerdo que obra a foja siete del juego de copias certificadas que se acompañaron al presente escrito inicial de demanda. Finalmente, en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho compareció de manera personal el representante legal de mi hoy demandado el C. FABIAN VELOZ TORRES ante el Juzgado Tercero Civil de Ecatepec de Morelos, y cuya finalidad de dicha comparecencia entre otras cosas fue lo siguiente: "... Que manifiesta que el motivo de su presencia es con el fin de ratificar la promoción número 10961 expresando que "la ratifica en todas y cada una de sus partes así como la firma que lo calza por haber sido estampada por su puño y letra ..." (sic), por lo que en consecuencia por acuerdo de fecha veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho se señaló entre otras cosas lo siguiente: **ARCHIVASE EL PRESENTE COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO ...**" (sic), lo anterior se acredita con las copias certificadas de dichas actuaciones, mismas que corren agregadas a fojas 9 y 10 del juego de copias certificadas que se agregaron al presente escrito inicial de demanda. **5.-** Ahora bien y al día de la fecha de la presentación de la presente demanda, mi demandado de nombre HONORIO AGUIRRE CASTAÑEDA, y una vez que como ya ha quedado acreditado dentro del cuerpo del presente escrito, **SE HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE PAGO EN SU TOTALIDAD** y de conformidad a lo estipulado en la cláusula que señala entre otras cosas: "... QUINTA.- EL VENDEDOR SE OBLIGA QUE SE HAYA FIRMADO LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE DE COMPRAVENTA ANTE NOTARIO PUBLICO ..." (sic), situación que de hecho no ha acontecido a pesar de los múltiples requerimientos que se han

realizado por parte del suscrito hasta el grado de realizar los trámites notariales a fin de protocolizar la operación de compraventa ante el Notaria número 25 del Estado de México el Lic. Leopoldo López Benítez, a través del instrumento 48,814 del Volumen 1524 de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, lo que se acredita con la constancia expedida a mi favor por la notaria en merito, misma que agrego al presente escrito en original como **ANEXO SEIS**. **6.-** Finalmente, y ante tal situación, y **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** de que el hoy demandado se ha negado a otorgar la firma de la escritura que avale la operación de compraventa a fin de tener certeza jurídica sobre los derechos reales que tengo sobre el inmueble ubicado en Calle Miguel Hidalgo esquina Cerrada 5 de Mayo, Número 207, Lote 1, Fracción 2, Colonia Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, es que acudo a este H. Juzgado a solicitar las prestaciones en la forma y términos que se hacen, ya que de conformidad a todo lo manifestado en el cuerpo del presente libelo, mi petición tiene plena justificación y fundamento. Robustece mi petición los siguientes criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra señalan:

ACCIÓN DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA. ES CONSECUENCIA LEGAL DE UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CONFIGURADO IDÓNEAMENTE. De acuerdo con lo que previene el artículo 1625 3 de la actual legislación sustantiva invocada), los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento de las partes y desde entonces obligan a los interesados que en dicho acto jurídico intervienen no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que de ello deriven. De ahí que si se reclama el otorgamiento y firma de escritura de un contrato privado de compraventa como mera consecuencia de la obligación contraída a través de ese pacto, tal pretensión procederá aunque ese acuerdo no revista las formalidades exigidas por la ley, siempre que la compraventa se actualice; ello en razón a que la forma no es un elemento en sí configurativo o de existencia de dicho acto jurídico, sino sólo de validez, teniéndose en cuenta que la carencia de dicha formalidad es precisamente lo que origina la acción de que se trata, por lo que, para que prospere, sólo ha de justificarse la celebración de acto jurídico correlativo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO

Amparo directo 139/2003. Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México. 8 de abril de 2003.

Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo. **D E R E C H O**. I. Al fondo son aplicables los artículos 7.532, 7.533, 7.552, 7.563601 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado de México. II. Determinan el procedimiento los artículos 2.2, 2.107, 2.108, 2.111, 2.115 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México. Por lo expuesto y fundado, A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en la forma y términos de este ocurso demandando en la Vía Ordinaria Civil en JUICIO DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA en contra de la C. HONORIO AGUIRRE CASTAÑEDA en su carácter de obligado principal y/o deudor, las prestaciones enumeradas en el proemio de la presente demanda, reconociéndome la personalidad con la que comparezco en el presente asunto. **SEGUNDO.** Darle entrada a la misma y en consecuencia, con las copias simples exhibidas, para el efecto, se emplace y corra traslado a la parte demandada para que pueda hacer uso de su derecho a contestar la demanda, si tuviere alguna excepción, dentro del término que marca la ley. **TERCERO.** Tenerme por autorizados a los profesionistas y personas que se mencionan para los efectos

señalados en el proemio de la presente demanda, así como los Estrados de este H. Juzgado para recibir las ulteriores notificaciones. **CUARTO.** En su oportunidad dictar sentencia condenando a la parte demandada al cumplimiento de las prestaciones enumeradas en el capítulo respectivo de la presente demanda. Haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181, 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLIQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DOCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

2851.-25 mayo, 3 y 14 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARÍA ZAMORA viuda de GARCÍA y ANDREA GARCÍA ZAMORA, también conocida como ANDREA GARCIA viuda de CID: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2254/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARÍA GUADALUPE ZUÑIGA CID, en contra de ANDREA GARCÍA VIUDA DE CID y MARÍA ZAMORA VIUDA DE GARCÍA, se dictó auto de fecha uno de octubre del año dos mil diecinueve, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha veintidós de abril del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: **A).**- Ha operado a mi favor la Usucapión respecto del terreno ubicado en Calle Cerrada Guadalupe Victoria sin número, Colonia Independencia, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, siendo una Fracción del predio antes denominado "EL HUIZAHITO" cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 08.50 metros colinda con Camino Público hoy Cerrada Guadalupe Victoria; AL SUR 08.50 metros colinda con Hermila Cid García; AL ORIENTE: 25.50 metros colinda con Javier Cid Jiménez; AL PONIENTE: 27.50 metros colinda con María del Carmen Zúñiga Cid. Con una Superficie: 223.60 metros cuadrados. **B).**- La cancelación parcial de la inscripción que aparece en el Instituto de la Función Registral del Distrito de Tlalnepantla en favor de MARÍA ZAMORA VIUDA DE GARCÍA, bajo el folio real electrónico 00334558, partida 138, volumen 13, Libro Contratos Privados Sección Primera. **C).**- La inscripción a mi favor. **D).**- El pago de gastos y costas que se originen en el presente Juicio. **Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión:** En fecha 24 de septiembre de 1990, adquirió el terreno descrito en el inciso A). **2.-** Dicho predio lo adquirí por medio de una compraventa que celebre con la señora ANDREA GARCIA VIUDA DE CID, el cual fue cubierto en los términos y condiciones que establece la cláusula segunda del contrato de compraventa. **3.-** Desde la fecha que adquirí dicho inmueble he poseído en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria. **4.-** Ahora bien, el predio lo he poseído en concepto de propietaria por un periodo mayor de CINCO AÑOS, es procedente se declare mediante sentencia que ha operado a mi favor la Usucapión y por lo tanto me he convertido en propietaria. **5.-** El multicitado predio que tengo en posesión actualmente se encuentra ubicado en el domicilio descrito en el inciso A). **6.-** Es importante mencionar que si bien el predio rebasa la superficie de 200.00 metros para llevar acabo la

vía sumaria, también lo es, que el valor del predio objeto del presente juicio lo es la cantidad de \$374,664.00 (Trescientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro pesos M.N.), como lo acreditado con el recibo de pago predial correspondiente al predio 2019. Circunstancia que les consta a MARIA DEL CARMEN ZUÑIGA CID y ELVIRA MAYEN CID; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, MARÍA ZAMORA viuda de GARCÍA y ANDREA GARCÍA ZAMORA, también conocida como ANDREA GARCÍA viuda de CID, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los once días de mayo del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintidós de abril del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

2852.-25 mayo, 3 y 14 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: NORBERTO HERNANDEZ ORDUÑA.

Que en los autos del expediente número 802/2015, relativo al Juicio Reivindicatorio en la vía Ordinario Civil, promovido por ALBERTO AMANTE DÍAZ, contra DANIEL ALFONSO VALDÉS NIETO. El Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de uno de marzo de dos mil veintiuno se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) Se demanda la inexistencia del Poder protocolizado mediante escritura 71,780, celebrado el día dieciocho de marzo de dos mil quince, ante la fe del Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Apan, Estado de Hidalgo. B) Se demanda la declaratoria judicial de nulidad de escritura 71,780 de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince. C) Como consecuencia de la declaratoria de nulidad, se ordene la cancelación de la inscripción de la escritura 71,780. D) La declaratoria judicial de nulidad del contrato de compraventa protocolizado mediante escritura número 29,273 de fecha siete de mayo de dos mil quince ante la fe de la titular de la notaría número 36, de Cuautitlán Izcalli, Estado De México. E) La declaratoria judicial de nulidad de la escritura 29,273 de fecha siete de mayo de dos mil quince ante la fe de la titular de la Notaría número 36, de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. F) Como consecuencia se

ordene la cancelación de la inscripción de la escritura 29,273. G) Además la cancelación de la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan De Juárez, Estado de México, de la escritura 29,273. H) La declaratoria judicial de que la señora Ada Consuelo Celia Nieto Posadas quien también utilizó el nombre de Ada Celia Nieto de Valdez, Ada Consuelo Cel Nieto Posadas es la titular del inmueble ubicado en la Calle Cronistas 126, Lote 27, Manzana 116, Zona El Mirador, Fraccionamiento Loma Suave Ciudad Satélite, Municipio De Tlalnepantla, Estado de México, hoy representada por su Sucesión. I) Pago de gastos y costas que se origine.

Fundo y motivo mis pretensiones en las siguientes consideraciones de HECHOS: 1) El tres de abril de 1978, Ada Consuelo Celia Nieto Posadas quien también utilizó el nombre de Ada Celia Nieto de Valdez, Ada Consuelo Cel Nieto Posadas adquirió el inmueble ubicado en Calle Cronistas 126, Lote 27, Manzana 116, Zona el Mirador, Fraccionamiento Loma Suave Ciudad Satélite, Tlalnepantla, Estado De México, situación que se acredita con la escritura pública número 19,557 pasada ante la Fe del notario público 112, del entonces Distrito Federal. 2) La señora Ada Consuelo Celia Nieto Posadas quien también utilizó el nombre de Ada Celia Nieto de Valdez, Ada Consuelo Cel Nieto Posadas, tuvo siempre la posesión de dicho inmueble, hasta la fecha de su fallecimiento el 29 de diciembre de 2014 3) Derivado del fallecimiento de Ada Consuelo Celia Nieto Posadas quien también utilizó el nombre de Ada Celia Nieto de Valdez, Ada Consuelo Cel Nieto Posadas, es física y jurídicamente imposible que haya podido realizar cualquier acto jurídico, no pudo otorgar poder general mediante escritura 71,780 al haberse celebrado el día 18 de marzo de 2015 ante la Fe del notario número 4 del Distrito Judicial de Apan, Estado de Hidalgo, por lo que solicito se declare la inexistencia de dicho acto jurídico, así como la nulidad de la escritura que lo contiene y la cancelación de su inscripción en los libros de la referida notaría. 4) Es imposible darle viabilidad a un acto jurídico inexistente, pues la consecuencia es que los actos que emanen de dicho acto adolecerá de una nulidad absoluta, ya que la hoy de cujus Ada Consuelo Celia Nieto Posadas quien también utilizó el nombre de Ada Celia Nieto de Valdez, Ada Consuelo Cel Nieto Posadas, estaba imposibilitada física y jurídicamente para ejercer cualquier acto, a que se refiere en la escritura de compra venta 29,273 a favor de Norberto Hernández Orduña, por lo tanto la compraventa resulta nula. 4) La protocolización de la compraventa plasmada en la escritura 29,273 ante la Fe del la titular de la notaría número 36 de Cuautitlán Estado de México, se observan diversas omisiones que evidencian la mala fe, al carecer de un avalúo del precio justo de venta acorde del valor comercial, omite referir el estado civil de la vendedora, omite cerciorarse si Ada Consuelo Celia Nieto Posadas quien también utilizó el nombre de Ada Celia Nieto de Valdez, Ada Consuelo Cel Nieto Posadas se encontraba con vida al momento de la realización de la escritura, fue omisa en recibir informe de pago de impuesto predial y de agua, mismas para llevar a cabo la escrituración, siendo omiso en verificar la autenticidad del poder notarial a favor de Norberto Hernández Orduña, omisiones dan la presunción de actuarse de mala fe que por sí solas son suficientes para nulificar la compraventa 5) Resulta improcedente la acción principal intentada contra Ada Consuelo Celio Nieto Posadas, Hoy su sucesión, ya que la documentación con que se pretende ostentar mi contraparte como comprador resulta de hechos inexistentes, por lo cual deberán prosperar la acción planteada en el presente escrito reconvencional.

Por auto de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a Norberto Hernández Orduña, mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días

contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndose que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El uno de marzo de dos mil veintiuno, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

2866.-25 mayo, 3 y 14 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A JUICIO A: J. TRINIDAD PEÑA.

En el expediente número 347/17, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México; se tramita Juicio ORDINARIO CIVIL, sobre acción reivindicatoria promovido por NOLBERTA VERA AYALA en su calidad de albacea de la sucesión a bienes de DELFINA AYALA ESTRADA, también conocida como DELFINA AYALA DE VERA, en contra de EDUARDO FUENTES ESTRADA, demandando en vía reconvencional las siguientes prestaciones: A).- La nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta, celebrado entre J. TRINIDAD PEÑA vendedor y DELFINA AYALA DE VERA y/o DELFINA AYALA DE VEGA, compradora, respectivamente. B).- Como consecuencia de la prestación inmediata que antecede, la cancelación y tildación bajo los asientos registrales: partida número 320, folio 898, a fojas 53, volumen 40 del libro 2, de la sección primera de fecha uno de octubre de mil novecientos noventa del entonces registro público de la propiedad y del comercio de Tenancingo, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tenancingo. C).- El pago de costas que se genere con motivo de la tramitación de esta instancia judicial, en base a los siguientes hechos: "1.- En fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta, supuestamente celebraron contrato privado de compraventa los señores J. TRINIDAD PEÑA vendedor y DELFINA AYALA DE VERA y/o DELFINA AYALA DE VEGA, compradora, sobre el bien inmueble ubicado en el paraje denominado la fábrica con las medidas y colindancias: al norte 62.00 metros con GRACIANO NAVA AVILA, al sur igual medida con RAFAEL GARCÍA, al norte 12.70 metros con calle de su ubicación y al poniente 13.00 con el arroyo. 2.- De la lectura e interpretación de supuesto contrato privado de compraventa de fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta, que la representante de la sucesión acompaña a su demanda existe alteración del documento privado, a mayor abundamiento a simple vista se advierte que el supuesto nombre que se le atribuye a la supuesta compradora DELFINA AYALA DE VERA concretamente en el apellido VEGA se aprecia la alteración en la letra G, que se encuentra por debajo de la letra R, misma que se encuentra encima de la G y se advierte como nombre de la compradora DELFINA AYALA DE VEGA, em efecto existen seis alteraciones en diferentes apartados del supuesto contrato en el que se atribuye supuestamente el nombre de DELFINA AYALA DE VERA, es decir al inicio del contrato concretamente en el primer párrafo una, después en el antecedente segundo otra así como las alteraciones en la cláusula primera, también en la cláusula segunda existe una alteración y por último, al calce del citado contrato debajo de la leyenda compradora. 3.- El diez de noviembre del año dos mil dieciséis, respecto a la letra seis que seis que se encuentra por debajo de la letra y se advierte como nombre de la compradora la leyenda DELFINA AYALA DE VEGA,

no obstante que se encuentra alterado, amen, que en el supuesto sin concederse que en dicho contrato el nombre correcto que se le atribuye a la supuesta compradora sea DELFINA AYALA DE VERA, no se aprecia que se haya salvado supuesto error de DELFINA AYALA DE VEGA, tanto al margen como alcance de la leyenda DELFINA AYALA DE VERA o bien tampoco existe fe de erratas del citado contrato del error de DELFINA AYALA DE VEGA, debiendo quedar en su lugar DELFINA AYALA DE VERA, en consecuencia, está afectado de nulidad absoluta el supuesto acto jurídico al alterarse de manera dolosa y fraudulenta. En efecto, se actualiza el dolo que se compone de dos elementos a).- El cognitivo (conocimiento o conocer y b).- volutivo (voluntar o querer, en términos del artículo 8 del código penal vigente en el Estado de México, que consisten el primero cuando se obra conociendo los elementos del tipo penal, el segundo previendo como posible el resultado típico queriendo o aceptando la realización del hecho descrito por la ley. Esto es así, porque los hoy demandados en la reconvencción conocían que el nombre correcto de su señora madre lo era DELFINA AYA DE VERA, también conocida como DELFINA AYALA ESTRADA, como lo confiesan en la documental pública relativa al procedimiento judicial no contencioso sobre identidad de persona promovido por la propia NOLBERTA VERA AYALA en el expediente 137/2017, del libro índice del juzgado primero civil de primera instancia de este distrito judicial, que acompañó NOLBERTA VERA AYALA a su demanda inicial en copia certificada con valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 1.293, 1.268 y 1.359 código de procedimiento civiles en vigor para el Estado de México, el diez de noviembre del año dos mil dieciséis, me entere por rumores de los vecinos que los señores NORBERTA, MA. DEL CARMEN, MARÍA GUADALUPE de apellidos VERA AYALA y ENRIQUE ESPINOZA VERA, habían ido a medir el bien inmueble propiedad del suscrito ubicado en calle Antonio Morales Manzo, sin número, barrio la ladrillera, Municipio de Villa Guerrero, sin mi consentimiento y que les comentaron que ahora esa propiedad ya era de ellos porque habían llevado un juicio en el juzgado primero civil de Tenancingo, que tuviera cuidado porque querían despojarme de mis locales y del bien inmueble en general, posteriormente el día quince de noviembre de dos mil dieciséis, acudiera a dicho juzgado para revisar en el libro índice si existía algún juicio, efectivamente encontré que habían promovido en el juicio 1308/2015, la señora NORBERTA VERA AYALA y otros, consistente en juicio ordinario civil sobre usucapión, al no tener más datos y no ser parte en dicho juicio me dirigí ese mismo día al registro público de la propiedad y del comercio de Tenancingo, México lugar en el que localice que efectivamente NORBERTA, MA. DEL CARMEN, MRIA GUADALUPE de apellidos VERA AYALA y ENRIQUE ESPINOZA VERA, promovieron juicio de usucapión, en contra de DELFINA AYALA DE VERA, motivo por el cual solicite a mi costa copias certificadas de los documentos que integran el legajo del folio real electrónico número 25441, luego entonces, si DELFINA se desprendió supuestamente del bien inmueble mediante contrato de mérito, como lo aseveran NOLBERTA, MA. DEL CARMEN y MA. GUADALUPE de apellidos VERA AYALA y ENRIQUE ESPINOZA VERA, el contrato inmatriculado esta afectado de nulidad absoluta y que dicho sea de paso dicho contrato se inscribió siete meses después de la supuesta venta que aseveran los hoy demandados en la reconvencción celebraron con su madre sobre el bien inmueble que a su decir esta en conflicto en el entonces registro público de la propiedad y del comercio del distrito judicial de Tenancingo, México, en efecto, se inscribió el contrato de compraventa de fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta, que supuestamente celebraron J. TRINIDAD PEÑA vendedor y FELFINA AYALA DE VERA y/o DELFINA AYALA DE VEGA, en dicho registro público de la propiedad, bajo la partida número 320, folio 898 a fojas 53, volumen 40, del libro 2, de la sección primera de fecha uno de octubre de mil novecientos noventa, no obstante que a simple vista se aprecian inconsistencias sobre la alteración en los términos apuntados en el hecho marcado con el número dos de la presente demanda reconvenccional, de igual forma existen inconsistencias tanto en

certificación del supuesto contrato a que me vengo refiriendo como en la resolución administrativa de fecha veinticuatro de septiembre de mis novecientos noventa, en efecto por un lado en la certificación de firmas de los supuestos contratantes J. TRINIDAD PEÑA y DELFINA AYALA DE VERA, quien aparece como compradora, por otro lado se aprecian las seis alteraciones mencionadas, también se aprecia en la solicitud de inmatriculación administrativa que recayó la resolución citada como nombre de la promovente DELFINA AYA DE VERA por otro lado se advierte que se aprecian las seis alteraciones multimencionadas. 4.- Es evidente que el contrato privado de compraventa de fecha y consecuentemente, la inmatriculación administrativa que acompañó a su demanda principal se encuentran afectados de nulidad absoluta porque dicho contrato se celebró en contravención a lo previsto por los artículos 8,... y demás relativos aplicables del código civil abrogado del Estado de México, aplicable en términos del artículo sexto transitorio del código civil en vigor del Estado de México, consecuentemente la citada inmatriculación también se encuentra afectada de nulidad absoluta, porque es nulo el citado contrato que se contiene en el original de la solicitud de inmatriculación administrativa promovida por la señora DELFINA AYA LA DE VEGA y/o DELFINA AYALA DE VERA, ante la oficina registral correspondiente al distrito judicial de Tenancingo, México, en el expediente número 898/90". Por lo que la Jueza de los autos en fecha seis de mayo del año dos mil veintiuno, dictó un proveído que entre otras cosas dice "...tomando en consideración que al día de hoy obra respuesta de los informes solicitados de los que consta que no se localizó domicilio de J. TRINIDAD PEÑA; en consecuencia, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil para el Estado de México, procédase a emplazarlo a través de EDICTOS, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda reconvenccional interpuesta en su contra, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o a través de representante o procurador, a dar contestación a la reconvencción y oponer defensas y excepciones; así como señalar domicilio dentro de esta población para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificarán las determinaciones por lista y boletín judicial. Haciendo de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en el local de este juzgado para que las reciba en días y horas hábiles. Finalmente, fjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente auto por todo el tiempo del emplazamiento". A catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

Fecha del auto que ordena la publicación: seis de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

2867.-25 mayo, 3 y 14 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
"E D I C T O"**

En los autos del expediente marcado con el número 1365/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por AMBROSIO CHAVEZ MARTINEZ Y MINERVA SORIANO RAMIREZ en contra de FELIPE BLANCAS GARAY Y MARIA BLANCAS REGALADO, el actor reclama las siguientes prestaciones:

A) La declaración judicial de que es procedente la constitución de la servidumbre legal de desagüe y reapertura que como acceso sea otorgada por los demandados y propietarios de los predios sirvientes SR. FELIPE BLANCAS GARAY Y MARIA BLANCAS REGALADO, que se encuentra en CALLE SANTA CECILIA SIN NUMERO, COLONIA SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, y

que carece de desagüe hacia el drenaje principal de la CALLE SANTA CECILIA, COLONIA SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, por haber sido obstruido, clausurado y cerrado el paso de desagüe que se tenía por actitud del demandado.

B) La constitución de la servidumbre legal de desagüe por un ancho no menor de 50 cm sobre el patio y propiedad de los demandados SR. FELIPE BLANCAS GARAY Y MARIA BLANCAS REGALADO, inmueble ubicado en CALLE SANTA CECILIA, COLONIA SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO y de longitud de aproximadamente 50 m, lo que abarca el inicio de dicha servidumbre legal de desagüe y que es hasta el entroncamiento con el drenaje principal de la CALLE SANTA CECILIA, COLONIA SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

C) Que los demandados sean condenados a retirar todo obstáculo y obra que impida el uso normal y pacífico de la servidumbre legal de desagüe.

D) Que los demandados sean condenados y apercibidos para que en un futuro se abstengan de poner todo obstáculo, clausura y obra que impida el uso normal y pacífico de la servidumbre legal de desagüe.

E) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Es el caso que por auto de veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) se admite la demanda, por auto de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, se integra el litisconsorcio pasivo necesario con RAUL BLANCAS GARAY y toda vez que se desconoce el domicilio de dicha persona por auto de fecha siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021) es que se manda a publicar el presente edicto por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a RAUL BLANCAS GARAY, que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de que surta efectos la última publicación, por apoderado legal o gestor que pueda representarlos y señalar domicilio dentro de la ubicación del primer cuadro de este juzgado, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía; en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán conforme a los términos del artículo 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal invocado.

Se expide el presente a los treinta (30) días de abril del dos mil veintiuno (2021).- Validación. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: TREINTA (30) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021); AUTORIZADOS POR: LIC. EDGAR GUTIÉRREZ ANAYA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

2868.-25 mayo, 3 y 14 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar; GRUPO MEDICO FLORIDA SATÉLITE, SOCIEDAD CIVIL.

Que en los autos del expediente 94/2020, relativo al Juicio Especial de Desahucio, promovido por Inmobiliaria Médico Satélite, Sociedad Anónima, en contra de Grupo Médico Florida Satélite, Sociedad Civil, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por el auto dictado el seis y veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Grupo Médico Florida Satélite Sociedad Civil, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: **a)** La desocupación y entrega a mi representada del inmueble objeto del arrendamiento celebrado entre mi mandante y la demandada, consistente en e inmueble ubicado en Enrique Sada Mugerza número 1, primer nivel, consultorio 1, Circuito Centro Comercial, Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53100, con superficie de 172.58 metros cuadrados, por falta de pago de las rentas mensuales pactadas en dicho contrato desde el mes de enero de 2017 y hasta la fecha de presentación de esta demanda, más las que se sigan venciendo hasta su devolución del inmueble arrendado a mi representada. **b)** El pago de las rentas adeudadas a mi representadas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos del año 2017; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos del año 2018; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos del año 2019 y cuando menos enero y febrero de 2020, que ascienden a la cantidad total de MXN\$ 2'167,250.58 (dos millones ciento sesenta y siete mil doscientos pesos 58/100 moneda nacional) incluido el impuesto al valor agregado, más la rentas que se sigan causado hasta la devolución del inmueble arrendado a mi representada. **c)** El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente litigio. La presente demanda se fundamenta en los siguiente **HECHOS:** El 2 de enero de 2017, Inmobiliaria Médico Satélite S.A. como arrendador, celebro con Grupo Médico Florida Satélite, S.C. como arrendataria, contrato de arrendamiento respecto del bien inmueble descrito en la presentación marcada con el inciso a) que antecede, dicho documento se adjunta en copia certificada al presente escrito como Anexo 5. En la cláusula primera de dicho contrato el arrendatario se obligó a utilizar el inmueble como consultorio de especialidad de consulta médico general, médico quirúrgicas, cirugías ambulatorias y farmacia. El inmueble fue arrendado para giro mercantil. En la cláusula segunda del se pactó por la cantidad de \$57,032.91 (cincuenta y siete mil treinta y dos pesos 91/100 moneda nacional), incluido el impuesto al valor agregado por concepto de renta mensual. Asimismo, en términos de la cláusula tercera la renta debía pagarse en el domicilio del arrendador, por meses adelantados, dentro de los primeros cinco días de cada mes. Es el caso que la arrendataria no ha cumplido con el pago de las rentas a su cargo conforme a lo pactado en el contrato de arrendamiento, adeudando los meses descritos en la prestación **b)** previamente transcrita, más las que se sigan venciendo. La demandada se ha abstenido de pagar los adeudos a su cargo por concepto de tales rentas, razón por la que se le demanda, conforme a lo expuesto en los hechos que anteceden y que de no cubrir dichas rentas en términos de ley, procede la desocupación del inmueble arrendado.

Se expide para su publicación al día diez de mayo de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Validación. El seis y veintisiete de abril de dos mil veintiuno se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

2869.-25 mayo, 3 y 14 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

DEMANDADOS: SALVADOR JUAREZ CHAVEZ E ISIDRO HERNANDEZ SALINAS.

EXP. 1179/19.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1179/2019 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, promovido por WENCESLAO TORRES ARREGUIN, En el juzgado tercero civil de Texcoco, Estado de México, el juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda; y por auto de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintiuno, ordenó emplazar a los demandados SALVADOR JUAREZ CHAVEZ e ISIDRO HERNANDEZ SALINAS, por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, Oponiendo LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERES CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido en los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del código adjetivo de la materia demandándole las siguientes prestaciones: A) Se demanda a SALVADOR JUAREZ CHAVEZ E ISIDRO HERNANDEZ SALINAS, tal como lo acreditará en el hecho correspondiente, la declaración que haga su señoría respecto de que la acción de USUCAPIÓN, ha procedido y por lo tanto, el suscrito WENCESLAO TORRES ARREGUIN, me he convertido en propietario del inmueble ubicado en el lote de terreno número 95, de la manzana 9, zona 4, Ejido de San Vicente, Chicoloapan, Estado de México, inmueble que específicamente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 47.50 METROS CON LOTE 96; AL SURESTE: 11.45 METROS CON LOTE 11 Y 12; AL SUROESTE: 45.00 METROS CON LOTE 94; AL NOROESTE: 8.55 METROS CON CARRETERA MEXICO-TEXCOCO. Teniendo una superficie total de 456.00 metros cuadrados. El inmueble se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Regional del Municipio de Texcoco, Estado de México, bajo la partida número 840, volumen 214, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26 de octubre del año 2000, inscrito a nombre de SALVADOR JUAREZ CHAVEZ E ISIDRO HERNANDEZ SALINAS; B) Declarar que la sentencia definitiva y ejecutoriada hace las veces de título de propiedad a favor del actor; C) Como consecuencia de lo anterior, se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Regional del Municipio de Texcoco, el inmueble descrito anteriormente en la prestación A), a nombre de los demandados; D) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su terminación.

Se deja a disposición de SALVADOR JUAREZ CHAVEZ E ISIDRO HERNANDEZ SALINAS, en la secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se impongan de las mismas, se expiden a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación, Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto de dieciséis de marzo del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

2872.-25 mayo, 3 y 14 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS:

En los autos del Expediente 242/2020, en fecha 13 de febrero de 2020, se admitió a trámite el Juicio Sumario de Usucapión promovido por JUAN CARLOS RODRIGUEZ ARELLANO en contra de MARIA DEL REFUGIO HERNANDEZ DE GUZMAN, respecto del inmueble ubicado e Identificado como Lote 11, de la Manzana 374, del Barrio Ebanistas, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 8.00 metros y colinda con LOTE 8; AL SUR: 8.00 metros y colinda con TERCERA CERRADA DE YOLOPATLI; AL ORIENTE: 14.80 metros y colinda con LOTE 10; AL PONIENTE: 14.75 metros y colinda con LOTE 12; con una superficie aproximada de 116.00 metros cuadrados; Señalando como causa generadora de su posesión que con fecha 23 de febrero de 2010, el promovente celebró contrato de compraventa con MARIA DEL REFUGIO HERNÁNDEZ DE GUZMAN; y desde esa fecha lo ha poseído en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, la JUEZA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, en fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, ordenó emplazar por edictos al no localizar domicilio de la demandada MARÍA DEL REFUGIO HERNANDEZ DE GUZMAN, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, haciéndosele saber que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación apercibido que si pasado el término no comparece por sí o debidamente representado a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de boletín judicial; la cual se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación designándose "EL OCHO COLUMNAS", y en el Boletín Judicial, SE EXPIDE A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.-

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: a doce de mayo de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Alejandra Isabel Ladrillero Ramírez.-Rúbrica.
3128.-3, 14 y 23 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Personas a notificar: CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO REAL Y FERNANDA RUIZ LÓPEZ.

Que en los autos del expediente 129/2019 del juicio ordinario civil, promovido por ANA ELENA HENTZE PROAL, en contra de HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ Y OTROS tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por autos dictados en fechas doce de mayo y cuatro de marzo ambos del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese por medio de edictos a CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO REAL Y FERNANDA RUIZ LÓPEZ, ordenándose la publicación

por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de los hechos: A.- Se demanda de CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO REAL, FERNANDA RUIZ LÓPEZ y Licenciado ÁLVARO MUÑOZ ARCOS NOTARIO PUBLICO NUMERO 89 DEL ESTADO DE MÉXICO con residencia en Cuautitlán, Estado de México, se dicte sentencia definitiva por la que se declare la NULIDAD ABSOLUTA del acto jurídico contenido en la escritura pública número 36267, volumen 717, folio 120, de fecha 22 de junio de 2017, de su protocolo, que se hizo consistir en el PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, otorgado a favor de CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO, FERNANDA RUIZ LÓPEZ, toda vez que carece del elemento primordial para su existencia y validez que es el CONSENTIMIENTO de la actora, toda vez que la misma jamás otorgo dicho poder, ya que fue suplantada por dichas personas, ante el Notario Público número 89 codemandado en este juicio, así como la nulidad de todos y cada uno de los actos y hechos jurídicos que del mismo se deriven en perjuicio de la parte actora. B.- Se demanda de CARLOS PINEDA VARGAS, HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ, Lic. DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS y Lic. JUAN CARLOS ORTEGA REYES, se dicte sentencia en su contra, por la que se declare la nulidad absoluta del CONTRATO DE COMPRAVENTA que se dice celebrado el día 16 de febrero de 2018, por ANA ELENA HENTZE PROAL como la PARTE VENDEDORA, y HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ como la PARTE COMPRADORA, y como objeto de la compraventa el inmueble identificado como LOTE DE TERRENO NUMERO CUATRO DE LA MANZANA CIENTO VEINTE DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CONDADO DE SAYAVEDRA, PRIMERA SECCIÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el Oficina Registral del Instituto de la Función Registral Pública de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a nombre de la hoy actora ANA ELENA HENTZE PROAL, porque la suscrita jamás ha externado su consentimiento para la venta del inmueble de su propiedad, habiendo sido suplantada por CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO, FERNANDA RUIZ LÓPEZ, en unión del Notario Público número 89 del Estado de México, Licenciado Álvaro Muñoz Arcos, en el otorgamiento del PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO con el que procedieron a la venta del inmueble de mi propiedad, siendo dicho acto jurídico, contrato de compraventa y escritura pública número 7,790 de fecha 16 de febrero de 2018, pasada ante la fe de la Notario Público Interino número 168 del Estado de México, cuyo Titular es el Licenciado Juan Carlos Ortega Reyes, la que consta en el Libro 330 del Protocolo del Notario Público número 168, contenido en la misma, el actos y, hechos jurídicos que son inválidos e inexistentes, toda vez que carecen del elemento primordial que es el consentimiento de la propietaria para darles la validez y existencia correspondiente, arguyendo desde ahora de falsa la firma que como de la suscrita ANA ELENA HENTZE PROAL, aparece en el mencionado documento, ya que no fue puesta del puño y letra de la hoy actora. C.- Se demanda de CARLOS PINEDA VARGAS, HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ, Lic. DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS y Lic. JUAN CARLOS ORTEGA REYES, se dicte sentencia en su contra, por la que se declare la nulidad absoluta del CONTRATO DE COMPRAVENTA que se dice celebrado el día 16 de febrero

de 2018 entre "la señora ANA ELENA HENTZE PROAL representada por CARLOS PINEDA VARGAS" como LA PARTE VENDEDORA y "HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ", como la PARTE COMPRADORA, contenido en la escritura pública número 7,790 del Volumen 330, de fecha 16 de febrero del 2018, del Protocolo del Notario Público número 168 de los del ESTADO DE MEXICO, Licenciado JUAN CARLOS ORTEGA REYES y pasada ante la fe de la NOTARIO INTERINA DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS por carecer del elemento primordial que es el consentimiento de la hoy actora, en virtud de que jamás he celebrado, con el demandado HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNANDEZ, ningún contrato de compraventa, ni de ninguna otra especie, ni por mi propio derecho ni representada por persona alguna, en virtud de que la actora, para la celebración de dicho acto y hecho jurídicos, fue suplantada por los señores CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO REAL Y FERNANDA RUIZ LÓPEZ, en el otorgamiento del PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, para la celebración del contrato de compraventa, contenido en la escritura pública número 7,790 del volumen 330 de fecha 16 de febrero de 2018, pasada ante la fe de la Notario Público Interina Número 168 demandada la que actuó en el Protocolo del codemandado Notario Público 168 Licenciado Juan Carlos Ortega Reyes, cuya nulidad se demanda toda vez que bajo protesta de decir verdad, jamás he comparecido ante la Fedataria Pública mencionada a dar instrucciones, ni por mí ni por conducto de apoderado alguno para la celebración del contrato de compraventa respecto del inmueble de mi propiedad, por lo que siendo NULO E INEXISTENTE el Poder que para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, tuvo a la vista dicha Notario Interina codemandada, RESULTAN NULOS DE PLENO DERECHO TANTO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA como la ESCRITURA EN ELLA CONTENIDO, y así debe declararse por su Señoría. D.- Se demanda se dicte sentencia en perjuicio de HUGO ENRIQUE LOPEZ CASTRO HERNÁNDEZ, Y Licenciados JUAN CARLOS ORTEGA REYES y DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS, en su respectivo Carácter de Notario Titular y Notaria Interina de la Notaría Pública Número 168 del Estado de México por la que se declare la nulidad absoluta de la escritura pública número 7,790 del Volumen 330 de fecha 16 de febrero del 2018, del protocolo del demandado Notario Público número 168 de los del Estado de México, la que contiene el Contrato de Compraventa que se dice celebrado entre "ANA ELENA HENTZE PROAL representada en ese acto por CARLOS PINEDA VARGAS como VENDEDORA y HUGO ENRIQUE LOPEZ CASTRO HERNÁNDEZ como COMPRADOR del Lote de Terreno número CUATRO de la Manzana CIENTO VEINTE del Fraccionamiento denominado CONDADO DE SAYAVEDRA Primera Sección" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, por carecer del CONSENTIMIENTO de la única y legítima propietaria para su otorgamiento, toda vez que la hoy actora, como lo ha venido manifestando, jamás ha comparecido ante el Notario Público demandado número 89 del Estado de México, a otorgar el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio que la Lic. DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS y Lic. JUAN CARLOS ORTEGA REYES debieron tener a la vista para despojarme del inmueble de mi propiedad, ni mucho menos ante la Notario Público Interina de la Notaría Pública número 168 del Estado de México, a firmar autorización alguna para celebrar contrato de compraventa alguno, así como a tirar escritura pública alguna que contenga dicho contrato, ni en la fecha que se menciona ninguna otra, resultando que, habiendo sido suplantada por persona conocida por los demandados, HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ Y CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO REAL Y FERNANDA RUIZ LOPEZ y NOTARIO PUBLICO NUMERO 89 DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ÁLVARO MUÑOZ ARCOS, para el otorgamiento del poder y escritura en ella contenida, resulta ser invalido e inexistente dicho contrato de compraventa, toda vez que la firma que aparece al

calce de la escritura de poder, no corresponde al puño y letra de suscrita actora, como se probara en su momento procesal oportuno. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que nunca he comparecido ante Fedatario número 89 del Estado de México, Licenciado ALVARO MUÑOZ ARCOS, a otorgar poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio a favor de CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO REAL y FERNANDA RUIZ LOPEZ en relación con todos mis bienes, como hizo constar por dicho Fedatario en la escritura cuya nulidad se demanda, ni mucho menos para dar indicaciones a los "supuestos apoderados" para vender en mi representación a HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ ni diversa persona, el lote de terreno número CUATRO de la Manzana CIENTO VEINTE del Fraccionamiento denominado "CONDADO DE SAYAVEDRA Primera Sección, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, del que ANA ELENA HENTZE PROAL, soy la única y legítima propietaria, con exclusión de cualquier otra persona, como se probara en este contencioso. E.- Se demanda se dicte sentencia en perjuicio de BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ, por la que se declare la nulidad absoluta del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR Y GRADO, celebrado con fecha 16 de febrero de 2018, entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ, por ser nula de pleno derecho la escritura pública número 36,267, volumen 717, folio 120, de fecha 22 de junio de 2017, y el acto jurídico en ella contenida, que es el Lic. DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS y Lic. JUAN CARLOS ORTEGA REYES del que se dice dio fe de su otorgamiento el Notario Público número 89 del Estado de México, toda vez que la suscrita actora ANA ELENA HENTZE PROAL jamás dio su consentimiento para que el Notario Público número 89 de los del Estado de México, Licenciado Álvaro Muñoz Arcos, celebrara el acto jurídico contenido en la escritura de referencia, ya que quien compareció a firmar suplantó a la suscrita, y la firma que calza dicha escritura no es de ANA ELENA HENTZE PROAL, que es la actora, como se proba en el momento procesal correspondiente. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que nunca he comparecido ante el Fedatario número 89 del Estado de México, Licenciado ALVARO MUÑOZ ARCOS, a otorgar poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio a favor de CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO REAL y FERNANDA RUIZ LÓPEZ en relación con todos mis bienes, entre ellos el que es materia del contrato de compraventa, cuya nulidad se demanda en este juicio, como se hizo constar por dicho Fedatario en la escritura cuya nulidad se demanda, ni mucho menos para dar indicaciones a los "supuestos apoderados" para vender en mi representación a HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ ni diversa persona, el lote de terreno número CUATRO de la Manzana CIENTO VEINTE del Fraccionamiento denominado "CONDADO DE SAYAVEDRA Primera Sección, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, del que soy la única y legítima propietaria, con exclusión de cualquier otra persona, como se proba en este contencioso. F.- Se demanda se dicte sentencia en perjuicio de BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ y Licenciados JUAN CARLOS ORTEGA REYES y DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS, por la que se declare la nulidad absoluta del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR Y GRADO, celebrado con fecha 16 de febrero de 2018, entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO

BANORTE como Acreditante y HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ como ACREDITADO, en el que, sin ningún derecho, en la Cláusula DECIMA CUARTA de dicho contrato, constituyó HIPOTECA expresa en primer lugar y grado sobre el inmueble propiedad de la actora ANA ELENA HENTZE PROAL, de lo que dio fe la Licenciada DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS al asentar en el Libro 330 del Protocolo del Notario Titular JUAN CARLOS ORTEGA REYES, ambos de la Notaría Pública número 168 del Estado de México, hasta por la cantidad de \$700,000.00 SETECIENTOS MIL PESOS 00/100, M.N., el que resulta ser nulo de pleno derecho, al ser nulo de pleno derecho, inválido e inexistente el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio, con el que se celebró el CONTRATO DE COMPRAVENTA que se contiene en la escritura 7,790 del Libro 330 del Protocolo del Notario Público número 168 del Estado de México, Poder que carece del CONSENTIMIENTO de la única y legítima propietaria ANA ELENA HENTZE PROAL para vender el inmueble de su propiedad, como se probara oportunamente. G.- Se demanda del C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA OFICINA REGISTRAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN Tlalnepantla de BAZ, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de la sentencia que declare la Nulidad Absoluta del Poder General, para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio que se dice se otorgó por ANA ELENA HENTZE PROAL a favor de CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO REAL y FERNANDA RUIZ LOPEZ, así como la Nulidad de la escritura pública número 36,267, volumen 717, folio 120, de fecha 22 de junio de 2017, del protocolo del Notario Público número 89 del Estado de México que lo contiene, y como consecuencia de dicha declaración de nulidad del acto jurídico y de la escritura pública que lo contiene, la nulidad del Contrato de Compraventa de fecha 16 de febrero de 2018 y de la escritura pública que lo contiene que es la número 7,790 de fecha 16 de febrero de 2018, del protocolo del Notario Público número 168 del Estado de México que lo contiene, la cancelación de las anotaciones o asientos inscritos en el Folio Real número 00220042, por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, relativo al inmueble propiedad de ANA ELENA HENTZE PROAL, y que de acuerdo con la Constancia de Folio Real expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que se acompaña y son las siguientes: a).- La Cancelación de la Inscripción de la compraventa, trámite número 506055, relativa a la compraventa del inmueble de mi propiedad ahora inscrito a favor de HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ, fecha de inscripción, 11 de mayo de 2018. b).- La cancelación de la Inscripción de Apertura de Crédito Simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado de prelación, como Acreedor BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con un monto del Crédito de \$700,000.00. Trámite 506055 de fecha de inscripción 11 de mayo de 2018. H.- Se demanda del Notario Público número 89 del Estado de México Licenciado ALVARO MUÑOZ ARCOS los daños y perjuicios causados a la Actora ANA ELENA HENTZE PROAL, por su ilegal actuación, toda vez que mediante la suplantación de la actora por persona conocida del mismo Notario Público 89 del Estado de México, ya que en la escritura cuya nulidad se demanda, "dijo conocer" dando lugar a que la actora, fuese despojada del inmueble de su propiedad, que es el Lote de Terreno número Cuatro de la Manzana Ciento veinte, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Primera Sección, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla. Los daños y perjuicios que se reclaman del demandado Notario Público número 89 del Estado de México, devienen del haber tirado la escritura pública en la que se hizo constar el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, y con la fe pública que el mismo tiene aseverar que conocía a la persona otorgante, y cuya nulidad se demanda, y causar el despojo del inmueble de mi propiedad, con la declaración y el uso de documentos falsos como son: a.- Pasaporte Mexicano número GO2547124 que se dice fue expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores,

Oficina ubicada en Venustiano Carranza a favor de HENTZE PROAL ANA ELENA con fecha de expedición 03 04 2010 y fecha de caducidad 03-04-2020. b.- La declaración del Fedatario Público contenida en el inciso B de la Certificación, en la que se dice expresamente: "...B.- De que conozco a la compareciente, quien a mi juicio tiene la capacidad. Los daños que se reclaman del Notario Público número 89 del Estado de México, se hacen consistir en una indemnización igual al valor comercial del inmueble propiedad de la demandante, momento del pago del mismo. l.- Como consecuencia de la sentencia que declare la nulidad absoluta del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio y de la escritura que lo contiene que es la número 36,267 Libro 717 del Protocolo del Notario Público número 89 del Estado de México, Licenciado Álvaro Muñoz Arcos de fecha 22 de junio de 2017; del Contrato de Compraventa y de la escritura pública que lo contiene, que es la número 7,790 Volumen 330 de fecha 16 de febrero de 2018, tirada en el protocolo del Notario Público número 168 del Estado de México, ante la de la Notario Interina DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS, se demanda de HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNANDEZ, se dicte sentencia en su contra, por la que se declare que hoy actora ANA ELENA HENTZEN PROAL es la única y legítima propietaria y tiene pleno dominio sobre el bien inmueble identificado como: "...Lote de terreno número CUATRO de la Manzana CIENTO VEINTE del Fraccionamiento denominado "CONDADO DE SAYAVEDRA" primera Sección, ubicado en Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México el que tiene una superficie de SEISCIENTOS metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE en cuarenta metros con Lote cinco; AL SUR en cuarenta metros con el lote tres; AL ORIENTE en quince metros con Calle sin Nombre; y, AL PONIENTE en quince metros con el lote cuarenta y cinco..." inmueble inscrito en el Hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el Folio Real Electrónico número 00220042, antes Volumen 1136, Libro Primero, Sección Primera, Foja 67, Partida 499 a nombre de la actora, y se le condene a entregar a la actora ANA ELENA HENTZE PROAL, el inmueble antes descrito, con todos sus frutos, acciones y construcciones, que en el se hayan realizado por el demandado, y que fueron sin conocimiento ni consentimiento de su legítima propietaria. J.- Se reclama de todos y cada uno de los demandados el pago de los gastos y costas del presente juicio.

Se expide para su publicación a los veintiuno días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. DOY FE.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, doce de mayo y cuatro de marzo ambos del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

3145.- 3, 14 y 23 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
 E D I C T O**

C. RAFAEL RAMOS RAMÍREZ
 DOMICILIO IGNORADO
 CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERES
 JURIDICO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

En auto de fecha DOCE 12 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO 2021, se admitió el procedimiento, en este JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO con número expediente 174/2021 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACION DE AUSENCIA promovido por la C. ANA LUISA OLIVA AGUIRRE, en su carácter de esposa respecto de RAFAEL RAMOS RAMIREZ, se ordeno lo siguiente: -----

AUTO.- En Teotihuacán, Estado de México, a doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido y en atención a la certificación que antecede, se tiene a la promovente por desahogada la prevención ordenada en auto de fecha seis de mayo del año dos mil veintiuno, en los términos que lo hace, en consecuencia; con fundamento en los artículos 1, 2 fracción IV, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 1.181 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, SE ADMITE la solicitud, por lo que; a través de edictos hágase saber a cualquier persona que tenga interés jurídico en éste procedimiento especial, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud que se publicaran por TRES VECES DE CINCO EN CINCO DÍAS NATURALES, en el boletín judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, sin costo alguno, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de quince días naturales a deducir sus derechos si a su interés conviene en este juicio, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento especial en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial. Asimismo se ordena a la Secretaría fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la citación.

Gírese oficio a la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución de Desaparición Forzada Personas y Desaparición Cometida por Particulares, dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo, para que en el plazo de CINCO DÍAS hábiles, remita copia certificada de la carpeta de investigación NUC 12-2017-04589, RAC-CAT-2017-2272, toda vez que son necesarias para su análisis en la resolución definitiva que se pronuncie en éste procedimiento, apercibido que de no hacerlo así se le aplicará una medida de apremio de las contempladas en el artículo 1.124 del Código Procedimientos Civiles en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley para la Declaración de Ausencia por desaparición de Personas del Estado de México.

Gírese oficio a la Comisión de Búsqueda de Personas, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva Estatal, para que en el plazo de CINCO DÍAS hábiles, remita la información que obre en sus expedientes en copia certificada, que tenga relación con la desaparición de la persona y de la atención brindada a los familiares de la misma, toda vez que son necesarias para su análisis en la resolución definitiva que se pronuncie en éste procedimiento, apercibidos que de no hacerlo así se les aplicará una medida de apremio de las contempladas en el artículo 1.124 del Código Procedimientos Civiles en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley para la Declaración de Ausencia por desaparición de Personas del Estado de México.

Se previene a la solicitante, a fin de que antes de la audiencia a que hace referencia el artículo 19 Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, exhiba el inventario de bienes propiedad del C. RAFAEL RAMOS RAMÍREZ, asimismo, deberá exhibir inventario diverso de los bienes que pertenecen a la sociedad conyugal.

ASÍ LO ACORDÓ LA TITULAR DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA LICENCIADA KARINA LETICIA HERNÁNDEZ CORTES, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CARLOS MORENO SÁNCHEZ, QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

SE EXPIDE EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. ----- DOY FE. ----- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3167.- 4, 9 y 14 junio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

RAYMUNDO DURAN CEDILLO.

Se le hace saber de la radicación del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE del señor RAYMUNDO DURAN CEDILLO, solicitado por REBECA MARTÍNEZ ORTIZ, bajo el expediente número 168/2021; con el único fin de conservar los bienes pertenecientes al mismo, y en base al numeral 4.342 precitado, en el que se indica el orden a seguir para decretar depositario siendo que primeramente se debe nombrar a su cónyuge y en el caso concreto dicho carácter lo tiene la promovente REBECA MARTÍNEZ ORTÍZ, tal como se demuestra con la copia certificada del acta de matrimonio exhibida, a la que se le concede pleno valor probatorio; y al manifestar que es su voluntad nombrarse como DEPOSITARIA DE LOS BIENES DEL PRESUNTO AUSENTE RAYMUNDO DURAN CEDILLO. Con apoyo en el numeral 4.348 de la ley adjetiva civil, se ordena LLAMAR al PRESENTE PROCEDIMIENTO al señor RAYMUNDO DURAN CEDILLO, por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la petición, los cuales se publicarán por TRES VECES, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en las páginas oficiales de la COMISION DE BUSQUEDA DE PERSONAS, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción; lo anterior en términos del artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición de personas del Estado de México; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo.

Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, Estado de México, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 21 de mayo de 2021.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Erenyda Cruz Mendoza.-Rúbrica.

3276.-8, 14 y 21 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

POMPA VAZQUEZ LAURA, promueve ante este Juzgado, en el expediente marcado con el número 56/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado PREDIO RUSTICO, DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO, DENOMINADO LOS DURAZNOS, UBICADO EN EL BARRIO DE SAN JOSE DEL PUEBLO DE SAN MATEO XOLOC, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en PASEO DE LAS BUGAMBILIAS, NUMERO EXTERIOR 56, INTERIOR 08, BARRIO SAN JOSE, SAN MATEO XOLOC, TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 37.21 METROS Y COLINDABA CON PROPIEDAD DE LA FÁBRICA SONI MAYO, ACTUALMENTE COLINDA CON PROPIEDAD DE ARCOSA TEPOTZOTLÁN.

AL SUR: MIDE EN TRES TRAMOS 11.91 METROS, 6.25 METROS Y 23.33 METROS, COLINDABAN CON PROPIEDAD DE OCTAVIO TERRAZAS A., OTILIA TORRIJOS S. y FELIPA MORALES FRAGOSO, ACTUALMENTE EL PRIMER TRAMO DE 11.91 METROS COLINDA CON MARÍN CORONA CALLEJA Y EVELYN RUIZ LÓPEZ, EL SEGUNDO TRAMO DE 6.25 METROS COLINDA CON FRANCISCA RICO RICO Y EL TERCER TRAMO DE 23.33 METROS COLINDA CON MANUEL ROMO RIVERA.

AL ORIENTE MIDE EN SIETE TRAMOS 1.65 METROS, 10.66 METROS, 15.62 METROS, 24.88 METROS, 25.03 METROS, 0.60 METROS, Y 12.47 METROS, COLINDABAN CON PROPIEDAD DEL SEÑOR AGUIRRE Y LA SEÑORITA CELIA ROSAS FRAGOSO, ACTUALMENTE COLINDAN CON JAVIER ROSAS.

AL PONIENTE MIDE EN CUATRO TRAMOS, EL PRIMERO DE 5.23 METROS, COLINDABA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR OCTAVIO TERRAZAS A, ACTUALMENTE COLINDA CON FRANCISCA RICO RICO, EL SEGUNDO DE 30.99 METROS, COLINDABA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA FELIPA MORALES FRAGOSO, ACTUALMENTE COLINDA CON TIRZO PEZA ROMERO Y GRISELDA AGUILAR VILLEGAS, EL TERCERO DE 2.37 METROS, COLINDA CON ENTRADA PARTICULAR DEL MISMO, Y EL CUARTO DE 34.95 METROS COLINDABA CON PROPIEDAD DE FÁBRICA SONI MAYO, ACTUALMENTE COLINDA CON PROPIEDAD DE ARCOSA TEPOTZOTLÁN.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 2,348.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

3310.-9 y 14 junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 419/2020, promovido por MARÍA LUISA GONZÁLEZ VÁZQUEZ, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Sultepec, México, a efecto de acreditar en términos de los artículos 8.53 y demás relativos del código civil en vigor en la entidad que he poseído el bien inmueble:

Por medio del contrato privado de compra venta de fecha 10 DE ENERO DEL 1995, adquirí del señor NICOLÁS GONZÁLEZ RAMOS, un terreno de una superficie de 4,639.87 metros cuadrados aproximadamente, el ubicado en CAMINO QUE CONDUCE A ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, DELEGACIÓN DE CHIQUIUNTEPEC, MUNICIPIO DE TEXCALTITLAN ESTADO DE MÉXICO, con la siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE: MIDE 141.70 METROS CON ACCESO COMÚN.

AL SUR: MIDE 144.50 METROS CON EL MAXIMILIANO RODOLFO MELENDEZ FLORES.

AL ORIENTE: MIDE 35.30 METROS CON CAMINO QUE CONDUCE A ALMOLOYA DE ALQUISIRAS.

AL PONIENTE: MIDE 29.70 METROS Y COLINDA CON GRACIELA SERVIN REYES.

Con fundamento en los artículos 2.100, 2.108, 3.20, 3.21, 3.2 el Código Procesal citado, se admite la presente diligencia, en la vía y forma propuesta por lo que, publíquese la presente solicitud, por DOS VECES con intervalos por lo menos de DOS DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO OCHO COLUMNAS DE TOLUCA MÉXICO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

FECHA DE ACUERDO: 26/05/2021.- SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL SULTEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3311.-9 y 14 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA- METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente marcado con el número 278/2021, relativo al procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por LUIS ANTONIO PEÑA ZEPEDA por su propio derecho y poseedor del inmueble ubicado en camino a la Veloma sin número, hoy conocida como calle Miguel Hidalgo y Costilla sin número, en San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 53.00 metros con camino a la Veloma hoy conocida como calle Miguel Hidalgo y Costilla. AL SUR: En dos líneas, una de 37.00 metros con Lino Padua Rivera y Ma. Dolores Banderas Padua y la otra de 15.00 metros con Ma. Dolores Banderas Padua. AL ORIENTE: dos líneas, una de 113.00 metros con Martín Padua Rivera y otra de 15.00 metros con Ma. Dolores Banderas Padua; AL PONIENTE: 117 metros con Gerardo Escalante Medina, teniendo una superficie total de 6,000.00 metros cuadrados.

Se ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley, dejando a disposición de la interesada los mismos para que los haga llegar a sus destinatarios. Metepec, México, a dos de junio del dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

3313.-9 y 14 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente marcado con el número 277/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promovido por MARIA SOLEDAD CRUZ MACEDO, por su propio derecho y poseedora del Inmueble ubicado en CALLE DE EUCALIPTOS SIN NUMERO, COLONIA LLANO GRANDE EN EL PUEBLO DE SAN LORENZO COACALCO, EN METEPEC, MEXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 74.50 mts con NICANDRO DURAN MORALES. AL SUR 75.00 mts con ANGEL ORDOÑEZ CHANDE. AL ORIENTE: 65.50 mts con GLORIA YSLAS VILLEGAS. AL PONIENTE: 63.00 mts con calle EUCALIPTOS, teniendo una superficie de 4,813.00 metros cuadrados, se ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley, dejando a disposición de la interesada los mismos para que los haga llegar a sus destinatarios.

Metepec, México, a dos de junio del dos mil veintiuno.- DOY FE.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCIA MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

3313.-9 y 14 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 211/2021 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por J. DOLORES GOMEZ GOMEZ la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veintiuno (2021) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordeno realizar las publicaciones de los edictos respectivos, por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: la inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en CARRETERA METEPEC ZACANGO, SIN NUMERO, SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: 38.74 metros con Eduardo Escamilla Alatraste; 2. AL SUR: 55.00 metros con carretera Metepec-Zacango; 3. ORIENTE: 41.20 metros con Octavio Ortega Acosta; 4. AL PONIENTE: 81.50 metros con Carlos Herrera López con una superficie de 2320.00 metros cuadrados, por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veinticinco del mes de mayo de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

3313.-9 y 14 junio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 267/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MIGUEL ÁNGEL BASTIDA SOTO, el Juez Noveno Civil de Primera Instancia, en el Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Huixquilucan, Estado de México; mediante auto de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que a través de un contrato privado de compraventa, me vendió el terreno que se encuentra ubicado en Camino al Laurel, sin número, Agua Bendita, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Documento con el que demuestra la CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN, así como la buena fe del suscrito sobre el inmueble de referencia y que bajo protesta de decir verdad, refiero que desde la celebración del contrato de referencia, el suscrito he poseído ya por más de Quince años dicho predio, lo que ha sido de forma pacífica, continúa, pública a título de dueño y de buena fe, por lo que ha prescrito a mi favor en términos de ley, respecto del inmueble objeto de las presente diligencias cuya forma asimétrica e irregular, tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: Al noreste: ocho líneas: 11.97 metros, 21.59 metros, 13.20 metros, 5.92 metros, 10.56 metros, 15.05 metros, 12.01 metros y 12.64 metros, colindando todas esta líneas con camino al Laurel; al sureste: cuatro líneas: 44.43 metros, 26.21 metros, 30.42 metros y 16.93 metros, colindando todas estas con (antes) barranca, (actualmente) calle en proyecto; al suroeste: 29.42 metros y colinda con (antes) Hernán Lagos Suárez, (actualmente) calle en proyecto; y al noroeste: ocho líneas: 17.73 metros, 21.39 metros, 5.66 metros, 2.94 metros, 19.83 metros, 8.59 metros, 45.87 metros y 41.09 metros, colindando todas éstas con (antes) Inés Reyes Cario (actualmente) María del Rocío Montoya Alba; predio que tiene una total aproximada de 8,548.72 m² (ocho mil quinientos cuarenta y ocho metros cuadrados). De la narrativa anterior, manifiesto que, si bien es cierto, existe discrepancia entre lo suscrito en el contrato base de mi acción, en relación con las manifestaciones que expongo en el proemio de mi escrito inicial; refiero bajo protesta de decir verdad que se trata del mismo inmueble.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. DOY FE.

Validación, fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARÍA ELENA L. TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

3315.-9 y 14 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En los autos del EXPEDIENTE No. 263/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MÓNICA MARÍA TORRES DUARTE, en términos del auto de once de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó publicar edictos respecto del bien inmueble ubicado en antiguo camino a Lerma o también conocido como Antiguo Camino a San Mateo s/n, colonia Agrícola

Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, el cual cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes:

AL NORTE: 24.52 metros en línea con Camino Viejo a San Mateo diagonal, AL SUR: 23.23 metros en línea con Parcela 333, diagonal, AL ORIENTE: 139.71 metros con Parcela 316, AL PONIENTE: 127.86 metros y colinda con Parcela 324; para acreditar que lo ha poseído desde el trece de septiembre de dos mil dieciséis, con las condiciones exigidas por la Ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quién crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México a tres de junio de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3316.-9 y 14 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 148/2021, radicado en el JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, promovido por SANTIAGO REYNOSO SALINAS, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre inmatriculación mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en CALLE PRIVADA, S/N, DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE TEXCALITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE EN: 19.98 metros, colinda con JOSEFA ALBARRÁN, ahora ALFONSO ALPIZAR ALBARRÁN.

SUR EN: 20.02 metros, colinda con CALLE PRIVADA.

ORIENTE EN: 21.94 metros, colinda con JORGE ROJAS CORONA.

PONIENTE EN: 21.99 metros, colinda con GUSTAVO ORTÍZ BRINGAS.

Con una superficie de 395.72 m² (trescientos noventa y cinco, punto setenta y dos metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3318.-9 y 14 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 725/2021, ESTHER CRUZ MÁXIMO, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Domicilio Bien Conocido, manzana diez, la Concepción de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son Al Norte: 13.40 metros colinda con calle principal al centro de la Concepción de los Baños; Al Sur: 17.35 metros colinda con el C. Rubén Mendoza Rebollo; Al Oriente: 42.00 metros colinda con la C. Julia Antonio Jiménez y el C. Teodoro Mendoza Tomas; Al Poniente: 39.90 metros colinda con el C. Bonifacio Cruz Máximo; el cual cuenta con una superficie aproximada de 621.44 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 04 de junio de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 31 de mayo de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.
3319.-9 y 14 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

MARIO EDUARDO RAMIREZ ROBLES, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION en el expediente 2031/2021, del inmueble denominado "SILA" el que se encuentra ubicado en el BARRIO DE LA ASUNCION, CUARTA DEMARCAACION PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 40.00 METROS COLINDA CON PROLONGACION TLACUILOLPAN, AL SUR: 42.20 METROS COLINDA CON TEODULO CANDO RAMIREZ, AL ORIENTE: 60.00 METROS COLINDA CON LAURA CANDO BELTRAN, AL PONIENTE: 60.00 METROS COLINDA CON PRIVADA DE TLACUILOLPAN, con una superficie total de 2466.00 metros cuadrados aproximadamente, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que desde fecha VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, 2013 el que adquirió de TEODULO CANDO RAMIREZ.

INMUEBLE CITADO QUE CARECE DE ANTECEDENTES REGISTRALES ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ESTA CIUDAD DE TEXCOCO, MEXICO Y EL CUAL HA VENIDO POSEYENDO SIN INTERRUPCION ALGUNA DE FORMA PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA, Y DE BUENA FE; ASI MISMO SEÑALA QUE EL INMUEBLE QUE SE MENCIONA, NO FORMA PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO O PRIVADO; NO FORMA PARTE DE LOS BIENES EJIDALES O COMUNALES; ENCONTRANDOSE AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, TAL COMO SE ACREDITA TRAVES DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE CORREN AGREGADAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CITADO.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION,

POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Validación. Atento a lo ordenado por auto de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GOMEZ.-RÚBRICA.

3322.-9 y 14 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 1727/2021.

Se le hace saber que JOSE DE JESUS RODRIGUEZ ALMERAYA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio denominado "SAN ANTONIO", ubicado en la CALLE UNIVERSIDAD S/N, COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 38.20 METROS Y LINDA CON MARGARITA RODRIGUEZ ALMERAYA, AL SUR: 39.25 METROS Y LINDA CON CALLE UNIVERSIDAD, AL ORIENTE: 87.80 METROS Y LINDA CON PANFILO NAVA HOY EN DIA CON CARLOTA ZAVALA PEREZ, Y AL PONIENTE: 85.60 METROS Y LINDA CON FRANCISCO GALICIA GALVEZ, HOY EN DIA CON GLORIA PONCE GALICIA, con una superficie total de 3,314 METROS CUADRADOS y que lo adquirió mediante compraventa con el señor JOSE REYNALDO RODRIGUEZ FLORES, de fecha CINCO (05) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (1982) y que a partir de la fecha lo posee en concepto de propietario.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.

Ventilación: Fecha que ordena la publicación treinta y uno (31), de mayo del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

3323.-9 y 14 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

GERMAN EMILIO GARDUÑO HERNÁNDEZ, en el expediente número 256/2021, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un bien inmueble ubicado sobre: Av. Juárez número 14, en el Municipio de Santa Cruz Atizapán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 17.05 metros, colinda con FRANCISCO VILLANA MAYA. ACTUALMENTE MARÍA ISABEL DE LA CRUZ, AL SUR.- 17.87 metros y colinda con MIGUEL CATARINO MOLINA ACTUALMENTE LORENZO ESPINOZA MIRANDA, AL ORIENTE.- 25.73 metros y colinda con Av. BENITO JUÁREZ, AL PONIENTE.- 25.73 metros y colinda con Sra. ANGELA VILLANA ACTUALMENTE MARÍA ISABEL DE LA CRUZ.

Por lo que la Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, México, dio entrada a su promoción en fecha doce de mayo del

año dos mil veintiuno, ordenándose la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.- DOY FE.- SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RÚBEN HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

3340.-9 y 14 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 3065/2021, promovido por SARITA GONZÁLEZ ROSALES, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de una fracción de terreno ubicado en AVENIDA DE LOS PINOS, SIN NÚMERO, BARRIO EL ROSAL, PRIMERA SECCIÓN, SANTIAGUITO TLALCILCALI, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: en tres líneas, la primera de 2.80 metros, colinda con Rodolfo Rafael Ramírez Peña, la segunda línea 12.64 metros y, la tercer línea de 10.30 metros colinda con Fernando Sánchez Ríos.

AL SUROESTE: en tres líneas, la primera de 4.70 metros, la segunda línea 17.30 metros colindando con Avenida de Los Pinos y, la tercer línea 5.15 metros, colindando con calle Sor Juana Inés de la Cruz.

AL SURESTE: en tres líneas, la primera 1.27 metros, la segunda línea 13.28 metros colindando con Fernando Sánchez Ríos y, la tercer línea de 1.70 metros, colindando con Avenida de Los Pinos.

AL NOROESTE: en dos líneas, la primera de 9.03 metros, colindando con calle Sor Juana Inés de la Cruz, la segunda línea 5.09 metros, colindando con Rodolfo Rafael Ramírez Peña.

CON UNA SUPERFICIE DE 386.70 M².

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, 4 de junio de 2021.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO MÓNICA TERESA GARCÍA RUÍZ.-RÚBRICA.

3341.-9 y 14 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1389/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho JUAN PEÑA HERNÁNDEZ, en términos del auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un terreno ubicado en domicilio conocido, sin número, Santiaguito Tlalcalcali, Almoloya de Juárez, Estado de México, se encuentra registrado en el padrón

catastral del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, bajo la clave catastral número 102 05 474 54 00 0000; que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- 18.20 metros, colindando con privada sin nombre; AL SUR.- 18.20 metros, colindando con Barranca, actualmente con Hermenegildo Pineda Romero; AL ORIENTE.- 20.00 metros, colindando con Andador sin nombre, Actualmente con Calle si nombre; AL PONIENTE.- 20.00 metros, colindando con Genaro Malvárez Estrada; actualmente con Castora Catalina Guerrero García; con una superficie aproximada de 363.84 metros cuadrados.

En fecha treinta (30) de julio del año dos mil quince (2015), celebre contrato privado de compraventa con el señor Carlos Rafael Millán González, respecto del terreno anteriormente descrito; con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los cuatro días de junio de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

3342.-9 y 14 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

MARIA JOSEFINA CUEVAS HERNÁNDEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, en el expediente 2008/2021, del inmueble denominado "XAHUE" UBICADO EN CARRETERA FEDERAL LOS REYES-LECHERÍA, SIN NUMERO, COLONIA TEQUISISTLÁN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, el que adquirió MARIA JOSEFINA CUEVAS HERNÁNDEZ el tres de octubre del año dos mil quince, mediante contrato de compraventa, con Luz María López Acosta, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros con Teodora Peralta. AL SUR: 17.50 metros con carretera federal los Reyes-Lechería. AL ORIENTE: 22.30 metros con Raúl García Ortiz, AL PONIENTE: 15.00 metros con Francisco Valencia Rivero; con una superficie total de 285.00 metros cuadrados.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ÉSTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Validación: Atento a lo ordenado por auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA GUADALUPE MÉNEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

3343.-9 y 14 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

MARIANA ELIZABETH PIEDRA BUSTOS. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce de abril de dos mil veintiuno 2021, dictado en el expediente número

685/2021, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del terreno "FRACC. HUEYTLALCO", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el terreno denominado "FRACC. HUEYTLALCO", Ubicado en Calle Francisco I. Madero S/N, San Cristóbal, Poxtla, en el Municipio de Ayapango, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 27.10 metros y colinda con Leonardo Hernández, actualmente Porfirio Galicia Soriano, SUR: 27.10 metros y colinda con Calle cerrada Francisco I. Madero, ORIENTE: 80.00 metros y colinda Juan Lucia actualmente Alicia Balcázar Guzmán. PONIENTE: 80.00 metros y colinda con David Naranjo Tenorio, actualmente Juana Marcela Garrido González, contando con una superficie total de 2,168.00 metros cuadrados, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la Entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a Quince del mes de Abril del año dos mil veintiuno 2021. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 12 de abril de 2021.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3430.-14 y 17 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
EDICTO**

FRANCISCO RAMIREZ UGALDE. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno 2021, dictado en el expediente número 566/2021, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del terreno "SIN DENOMINACIÓN", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: diligencias de información de dominio, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el terreno "sin denominación", ubicado en Calle Emiliano Zapata número 30, poblado de Santiago Zula, Municipio de Temamatla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias y superficie: Norte: 47.70 metros con Jorge Presmanes Velázquez, Sur: 47.70 metros con Guadalupe Velázquez Morales; Oriente: 7.70 metros con Ignacio Galicia Jimenes; Poniente: 7.70 metros con Calle Emiliano Zapata. Con una superficie de 367.29 metros cuadrados, de este Distrito Judicial de Chalco, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del

Código adjetivo de la materia vigente en la Entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veinte días del mes de Abril del año dos mil veintiuno 2021. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 14 de Abril de 2021.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIELI CASTRO DÍAZ.-RÚBRICA.

3430.-14 y 17 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
EDICTO**

En el juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 429/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ROBERTO HERNÁNDEZ ORAN, respecto del inmueble denominado "EL ARENAL" ubicado en Carretera Chalco Mixquic número 19, poblado de San Martín Xico Nuevo, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 150.00 metros, colinda con Trinidad Martínez actualmente Trinidad Flores Morales; AL SUR: 150.00 metros colinda con Guadalupe Luna actualmente Guadalupe Luna Galindo; AL ORIENTE: 15.00 metros, colinda con Carretera que conduce de Chalco a Xochimilco actualmente Carretera Chalco Mixquic, y al PONIENTE: 15.00 metros, colinda con Calle Palma, con una superficie total de 2,250.00 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió de los señores JUAN ANDRÉS HERNÁNDEZ CORONA, también conocido como ANDRÉS HERNÁNDEZ CORONA Y ANTONIA ORAN CONSTANTINO, por medio de contrato de compraventa en fecha veinticuatro de marzo del año dos mil dos, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACION. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

3430.-14 y 17 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
EDICTO**

NEMESIO LOPEZ FLORES, por su propio derecho inició el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE "INFORMACION DE DOMINIO", mismo que se radicó bajo el número de expediente 12/2021, en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA Y DE CUANTIA MAYOR DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO, promovido por NEMESIO LOPEZ FLORES, respecto del predio denominado "PLAZUELA DEL TORO" que se ubica en Avenida Mirador número treinta y nueve (39), en el Municipio de Tlalmanalco en el Estado de México, con una superficie de

231.25 m² (doscientos treinta y uno metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.72 METROS Y COLINDA CON JESUS LAGOS, ACTUALMENTE MARIA ELIZABETH GARCIA DIAZ; AL NORTE 01.04 METROS Y COLINDA CON IGNACIO TORRES ACTUALMENTE JUAN TORRES CADENA; AL SUR 4.97 METROS Y COLINDA CON ROSA MARIA FLORES ORTEGA; AL SUR: 3.20 METROS Y COLINDA CON AVENIDA MIRADOR; AL ORIENTE: 14.25 METROS Y COLINDA CON IGNACIO TORRES ACTUALMENTE JUAN TORRES CADENA; AL ORIENTE: 20.76 METROS Y COLINDA IGNACIO TORRES ACTUALMENTE JUAN TORRES CADENA; AL PONIENTE: 20.76 METROS Y COLINDA CON JULIAN COVARRUBIAS ACTUALMENTE INDALECIO COVARRUBIAS GARCIA; AL PONIENTE 14.20 METROS Y COLINDA CON ROSA MARIA FLORES ORTEGA.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Amecameca Estado de México, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

3430.-14 y 17 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 482/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARGARITA FUENTES JIMENEZ, respecto del inmueble denominado "ACOXATICLA", ubicado en: Poblado de San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 Metros colinda con Eloy Mireles Ramos, (actualmente con Elena Cruz Martínez); AL SUR: 18.00 Metros colinda con Eloy Mireles Ramos (actualmente Teodoro Balderas Mendoza); AL ORIENTE: 15.00 Metros colinda con Felipe Carrillo (actualmente con Minerva Hernández Castelán); AL PONIENTE: 15.00 Metros colinda con Calle Prolongación Independencia. Con una superficie total de 270.00 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con el señor ROBERTO LOPEZ JIMENEZ, en fecha nueve (09) de enero del dos mil dos (2002), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, posesión que hasta la fecha conserva de forma quieta, pacífica, pública, continua y de buena fe, ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, bajo la clave catastral No. 009061320000000, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México como se demuestra con el Certificado de No Inscripción Registral, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO EXPEDIDO EN CHALCO,

ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), EMITE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

3430.-14 y 17 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 453/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR PATRICIA GARCIA OCAMPO, respecto del inmueble denominado "METENCO", UBICADO EN CALLE SAN MIGUEL ALLENDE PONIENTE S/N, POBLADO DE SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.40 METROS CON CALLE. AL SUR: 10.40 METROS CON CATALINA MENDOZA ACTUALMENTE JACOBA BURGOS NÁPOLES, AL ORIENTE: 68.93 METROS CON MAGDALENA SANTANA ACTUALMENTE VERÓNICA ADRIANA GALICIA, AL PONIENTE: 68.93 METROS CON CATALINA MENDOZA ACTUALMENTE JACOBA BURGOS NÁPOLES, con una superficie aproximada de 716.87 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió de la señora MARINA SANTANA RAMIREZ por medio de contrato de compraventa que celebré en fecha VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL (2000), siendo la posesión de forma pacífica, continua pública y de buena fe, en concepto de propietario.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACION. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

3430.-14 y 17 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM.1742/2021.

SEGUNDA SECRETARÍA.

ARTURO CUAUTHEMOC GARCÍA GALVEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN POSESORIA, respecto del bien inmueble denominado "XOMETLA" ubicado en EL BARRIO SAN FRANCISCO,

MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.37 metros, colinda con PLUTARCO FELIPE VELAZQUEZ CORTEZ; AL SUR: 15.50 metros, colinda con Cerrada San Francisco; AL ORIENTE: 17.10 metros, colinda con Circuito San Francisco; y AL PONIENTE: 17.10 metros, colinda con Salvador Hernández. El cual tiene una superficie aproximada de 254.00 metros cuadrados y que lo posee desde el VEINTITRES 23 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ 2010, por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa de ARTURO SORIANO VELAZQUEZ.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A TRES 03 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.-..... DOY FE.....

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiséis 26 de mayo de dos mil veintiuno 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

3431.-14 y 17 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A: BALDOMERO MARÍN VARGAS.

En el expediente 242/2021 de índice de este juzgado, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE BALDOMERO MARÍN VARGAS promovido por ROCÍO FLORES HERNÁNDEZ, se admitió su solicitud el día de abril de dos mil veintiuno ordenándose la notificación a Baldomero Marín Vargas, y/o cualquier persona en base a los siguientes hechos:

En fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, ROCÍO FLORES HERNÁNDEZ, promovió el Procedimiento Judicial No Contencioso Declaración de Ausencia de Baldomero Marín Vargas, la última vez que se vio a Baldomero Marín Vargas, fue el veintiocho de enero de dos mil veinte, a las dieciocho horas aproximadamente en su lugar de trabajo ubicado en Calle Prolongación Ramón Corona, número 201, Colonia Cuauhtémoc, Municipio de Toluca, Estado de México fue, quien tuvo como último domicilio en Calle Independencia Sur, número 38, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México.

El señor Baldomero Marín Vargas a la fecha tiene la edad de cincuenta y cuatro años, casado con Rocío Flores Hernández, procreando dos hijos de nombres Jessica Abigail Marín Flores y Cristian Moisés Marín Flores.

Y toda vez que a la fecha se desconoce el paradero de Baldomero Marín Vargas, se ordena la publicación de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y las paginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, mediando entre cada edicto, un plazo de cinco días, naturales sin costo alguno para quien ejerza la acción.

Los cuales se expiden en la ciudad de Toluca, Estado de México a los ocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Gilberta Garduño Guadarrama.- Rúbrica.

VALIDACIÓN. Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de abril de dos mil veintiuno.- Nombre, cargo y firma del funcionario que la emite.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.
3434.-14, 21 y 28 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

DEMANDADOS: MANUEL MENDOZA SOSA, ZEFERINO CASTILLO ARRAZOLA, DORA MENDOZA SOSA DE CASTILLO, MARTHA PINI GARCÍA, ELBA PINI GARCÍA, DAVID MENDOZA SOSA y CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V., y/o MARIO FOUILLOUX BATALLER.

EXP. NUM.: 1789/2021.

EMPLAZAMIENTO: Se les hace saber que en el expediente número 1789/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, promovido por IGNACIO MARIANO PEÑA BLANCAS, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda; y el mismo proveído de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, ordenó emplazar a los demandados MANUEL MENDOZA SOSA, ZEFERINO CASTILLO ARRAZOLA, DORA MENDOZA SOSA DE CASTILLO, MARTHA PINI GARCÍA, ELBA PINI GARCÍA, DAVID MENDOZA SOSA y CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V., y/o MARIO FOUILLOUX BATALLER, por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, Oponiendo LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERES CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170, y 1.182, del Código adjetivo de la materia, demandándole las siguientes prestaciones: A).- La Prescripción Positiva por USUCAPION, respecto del inmueble denominado "FRENTE A LA CASA", ubicado en el departamento 101, del edificio "F", del Lote 1, Manzana III, del Conjunto denominado "Valle de Santa Cruz", ubicado en el Barrio de Santa Cruz de Arriba, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, ubicado en la calle no indica, manzana III, Lote 1, vivienda Departamento 101, Colonia Barrio de Santa Cruz de Arriba, Municipio de Texcoco, Estado de México con una superficie de 46.275 metros cuadrados, y con rumbos, medidas y colindancias, Departamento 101, Edificio "F", en calle sin nombre número 6, Lote 1, Manzana III, frente a la casa "A", Cabecera de Manzana formada por las calles: Tulipanes, sin nombre y Lirios I, Descripción General del edificio de departamento a que se refiere el presente régimen, en un predio irregular del Fraccionamiento Valle de Santa Cruz que se localiza al oriente de la Ciudad de Texcoco, sus medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 18.00 metros linda con Calle Sin Nombre, AL ORIENTE: 9.26 metros linda con Lote 1, Manzana I frente a la casa "B", AL SUR: 18.00 metros con Lote 2, Manzana III, Frente a La Casa "A", AL PONIENTE: en 12.25 metros linda con Calle Tulipanes, departamento F-101, Área 46.275 metros cuadrados, indiviso 17.6 %, abajo linda con el terreno sobre el que está construido, se ubica en la planta baja del edificio "F" en el lado izquierdo al ver el edificio de frente y cuenta con: estancia comedor, dos recamaras, baño, cocina y patio de servicio, las medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: en tres tramos de 1.20 metros con escalera 3.80 metros y 3.00 metros con área común, AL ORIENTE: 6.55 metros con área común, AL SUR: EN 8.00

metros con área común de uso exclusivo, AL PONIENTE: en dos tramos de 5.15 metros con departamento F 102 y de 1.25 metros con Área común ARRIBA: con departamento F 201, ABAJO con el terreno sobre el cual está construido, cuenta este departamento con derecho de uso exclusivo del cajón de estacionamiento para un solo coche de los que están frente, marcado con el número seis 6, F- 101, por estar en planta baja. Por estar en planta baja también tiene derecho de uso exclusivo del área de piso del cubo de luz posterior, cuyas medidas son: 1.85 metros por 8 metros. B).- Como consecuencia de lo anterior, la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, de la sentencia que me declare propietario a nombre del suscrito IGNACIO MARIANO PEÑA BLANCAS; C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso que se oponga temerariamente a la presente demanda.

Se deja a disposición de MANUEL MENDOZA SOSA, ZEFERINO CASTILLO ARRAZOLA, DORA MENDOZA SOSA DE CASTILLO, MARTHA PINI GARCIA, ELBA PINI GARCIA, DAVID MENDOZA SOSA y CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V., y/o MARIO FOUILLOUX BATALLER, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que impongan de las mismas, se expiden a los cuatro días del mes de junio del dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GOMEZ.- RÚBRICA.

3435.-14, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 1072/2017 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por NANCY ROXANA TINOCO GONZÁLEZ Y FRANCISCO JAVIER SANDOVAL MONTOYA, en contra de MARÍA ROSA MUÑOZ MEDELLÍN, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda; y por auto de nueve de abril del dos mil veintiuno, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada MARÍA ROSA MUÑOZ MEDELLÍN, señalando que no se proporcionó domicilio alguno de la demandada toda vez que se desconocía, reclamando lo siguiente: a).- EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA ANTE NOTARIO PÚBLICO que en su momento procesal oportuno designaría, respecto de una fracción de terreno ubicado en: AVENIDA MORELOS SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.00 METROS Y COLINDA CON ALBERTO HERNÁNDEZ PÉREZ, AL SUR: 21.80 METROS Y COLINDA CON MARÍA ÁLVAREZ DOMÍNGUEZ, AL ORIENTE: 13.20 METROS Y COLINDA CON AVENIDA MORELOS Y AL PONIENTE: 15.15 METROS Y COLINDA CON EJIDO DE IXTAPANTONGO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 314.00 METROS CUADRADOS. b).- La formalidad al contrato privado de compraventa que en su momento se celebró con MARÍA ROSA MUÑOZ MEDELLÍN, en fecha veintitrés de agosto del año dos mil ante notario público y posteriormente el pago de gastos y costas en caso de que la demandada se opusiera a las pretensiones.

Edicto que se elabora en cumplimiento al auto de fecha nueve de abril del año dos mil veintiuno, ordenando EMPLAZAR a MARÍA ROSA MUÑOZ MEDELLÍN, por medio de edictos, de la publicación de la presente solicitud POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial, "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad y boletín judicial; haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de que sea formalmente emplazado y se le corra traslado con las copias selladas y cotejadas del escrito de demanda y anexos exhibidos por la parte

actora; apercibido de que no hacerlo así, se le tendrá por legalmente emplazado al fenecer dicho término, así mismo si pasado el plazo no comparecen los demandados por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por lista y boletín.-----DOY FE-----

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación 26 de mayo de 2021.- Secretario de Acuerdos, LIC. LLEYMY HERNÁNDEZ ENRIQUEZ.-RÚBRICA.

3437.-14, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

CÉSAR GÓMEZ ROJANO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 2477/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del PREDIO UBICADO EN CERRADA MARIANO MATAMOROS, SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, EN TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 16.00 METROS Y COLINDA CON MARGARITO GUZMÁN HERNANDEZ;

AL SUR: 16.00 METROS Y COLINDA CON GERARDO ROMERO URZUA;

AL ORIENTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON MARIO MARTÍNEZ JUÁREZ;

AL PONIENTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA MARIANO MATAMOROS.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 192.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el uno (01) de junio del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

3438.-14 y 17 junio.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO DEL BAJIO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de FRANCISCO UGALDE FLORES expediente 1117/2018, la C. Juez dictó el siguiente acuerdo.

CIUDAD DE MÉXICO A TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Agréguese al expediente número 1117/18, el escrito del apoderado de la parte actora. Toda vez que por motivo de la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, no fue posible la preparación de la Audiencia de Remate en Segunda Almoneda se deja sin efectos la señalada en autos y en su lugar

se fijan las DOCE HORAS DEL VEINTIDOS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo, respecto de LA CASA DUPLEX NÚMERO CUARENTA Y OCHO "A", UBICADA EN LA CALLE HACIENDA LAS NINFAS, MANZANA VEINTIOCHO ROMANO, LOTE VEINTINUEVE, EN EL FRACCIONAMIENTO HACIENDA REAL DE TULTEPEC, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias que obran en autos; convóquense Postores por medio de edictos que se publicarán por una sola ocasión en los tableros del Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de Remate cinco días hábiles y entre la fecha de publicación y la fecha del remate igual término. Como el valor del Inmueble rebasa la cantidad de trescientos mil pesos, publíquense edictos en el periódico EL HERALDO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que resulta de la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que sirvió de base para el remate de la primera almoneda, hecha la rebaja del veinte por ciento, con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles. Es postura legal la que cubra las dos terceras partes, es decir la cantidad de \$320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirve como base para el remate, mediante billete de depósito correspondiente, hasta el día de la audiencia de remate; siendo la cantidad de \$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que deberán de exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores. Por los conductos debidos y con los insertos necesarios gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores del Juzgado se sirva ordenar las publicaciones de los edictos con la periodicidad señalada y en términos de lo dispuesto por la legislación procesal de esa Entidad. Se concede un término de TREINTA DÍAS, los que empezarán a correr a partir de que el exhorto se ponga a su disposición; debiendo devolverse dentro de los TRES DIAS siguientes al plazo concedido para su práctica, apercibido que de no hacerlo, sin causa justificada se dejará de diligenciar, con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles. En términos de lo dispuesto en el Acuerdo Plenario número 71-64/2009, emitido en circular número 78/2009 dictada por el Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, en sesión de tres de diciembre del dos mil nueve, se comunica al C. Juez exhortado que una vez diligenciado, deberá enviarlo al local de este Juzgado, ubicado en: Niños Héroes número 132, 10° Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720. Notifíquese. Lo proveyó y firmó LA C. JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DOCTORA EN DERECHO YOLANDA MORALES ROMERO, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MA. TERESA MORA CRUZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO 25 DE MARZO DE 2021.- LA C. CONCILIADORA DEL JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ROSA LINDA BRITO BLANCAS.-RÚBRICA.

3439.-14 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA BOSQUES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Se hace saber que ROSA MARIA HERNANDEZ LUNA, promueve EN LA VÍA SUMARIA DE USUCAPION, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 194/2019, en contra

de: INMOBILIARIA BOSQUES DE MÉXICO, S.A., de quien reclama las siguientes Prestaciones: a).- La declaración judicial en el sentido de que se ha consumado en favor de ROSA MARIA HERNÁNDEZ LUNA, la prescripción adquisitiva o usucapión, sobre el terreno y casa edificada sobre el lote 17, manzana VI, Calle Bosques de Tabasco, Colonia Jardines de Santa Mónica, Sección "B" Municipio de Tlalnepanltla de Baz, Estado de México, con clave catastral 092-12-264-3900000, con una superficie de 126 metros cuadrados y se identifica, con las siguientes medidas y colindancias.-AL NORTE: En 18.00 metros con lote 18, AL SUR: En 18.00 metros con el lote 16, AL PONIENTE: En 7.00 metros con Calle Bosques de Tabasco, AL ORIENTE: En 7.00 metros con lote 33, b).- La cancelación de la inscripción realizada en la oficina Registral de Tlalnepanltla, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real número 00331609, partida número 544, volumen 74, Libro Primero, Sección Primera, asentada nombre de INMOBILIARIA BOSQUES DE MÉXICO, S.A., según consta en el certificado de inscripción que en original se adjunta a esta demanda como anexo número 1, c).- La inscripción en la oficina Registral de Tlalnepanltla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, d).- el pago de gastos y costas, BASÁNDOSE SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS; 1).- Mediante contrato de compraventa de fecha primero de Marzo de mil novecientos setenta y nueve (1979), celebrado con INMOBILIARIA BOSQUES DE MÉXICO, S. A., adquirí el terreno y casa edificada sobre el lote 17, manzana VI, Calle Bosques de Tabasco, Colonia Jardines de Santa Mónica, Sección "B", Municipio de Tlalnepanltla de Baz, Estado de México, con clave catastral 092-12-264-3900000, con una superficie de 126 metros cuadrados y se identifica, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: En 18.00 metros con lote 18, AL SUR: En 18.00 metros con el lote 16, AL PONIENTE: En 7.00 metros con Calle Bosques de Tabasco, AL ORIENTE: En 7.00 metros con lote 33, 2).- En la cláusula cuarta del referido contrato, se hizo constar que la ahora demandada INMOBILIARIA BOSQUES DE MÉXICO, S.A. me entregó la posesión material y legal del inmueble objeto de la compraventa descrita en el hecho 1 inmediato anterior, por lo que a partir de ese momento debe empezar a correr el plazo prescriptivo, toda vez que desde esa fecha lo vengo poseyendo legítimamente en calidad de dueña, ejerciendo actos de dominio de manera pacífica, 3).- En la cláusula segunda del referido contrato las partes determinamos como precio de la operación de compra venta la suma de \$782,000.00 (setecientos ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), que la suscrito liquidé en su totalidad de la siguiente manera: a).- La cantidad de \$482,000.00 (cuatrocientos ochenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), a la firma del contrato de compra venta, b).- El saldo en 180 mensualidades iguales y sucesivas de \$5,979.00 (cinco mil novecientos setenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), cada una incluyó el abono a cuenta de capital e interés al 23% anual computables semestralmente, que comenzaron a partir del día primero de marzo de mil novecientos setenta y nueve, 4).- En la cláusula sexta, la INMOBILIARIA BOSQUES DE MÉXICO, S.A., se obliga a realizar la escrituración a mi favor ante el notario público que ella misma designara una vez pagadas las cantidades convenidas y no obstante que la suscrita cumplí en tiempo y forma con los pagos pactados y pese a haber realizado múltiples requerimientos, la ahora demandada se ha abstenido de otorgarme la firma de la escritura de transmisión de la propiedad ante notario público, por lo que me veo obligada a demandar en la vía y forma en que lo hago, 5).- En la Oficina Registral de Tlalnepanltla, Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, se encuentra inscrito el inmueble cuya usucapión se demanda, bajo folio real número 00331609, partida número 544, volumen 74, Libro Primero, Sección Primera, asentada a nombre de INMOBILIARIA BOSQUES DE MÉXICO, S. A., según consta en el certificado de inscripción que en original se adjunta a esta demanda como anexo número 1, 6).- Por lo expuesto y toda vez que han transcurrido más de 39 años de venir poseyendo el Inmueble materia de demanda en concepto de propietaria, de buena fe, de manera pacífica, continua, y pública,

7.- Se acuse a la USUCAPIÓN para PURGAR VICIOS, ya que no obstante las obligaciones pactadas en el contrato de compraventa INMOBILIARIA BOSQUES DE MÉXICO, S.A., se ha abstenido de otorgarme la plenitud del título de propiedad correspondiente a favor de la suscrita, como no fue posible localizar el actual domicilio de INMOBILIARIA BOSQUES DE MÉXICO, S.A., se ordena procedente emplazarlo, por edictos los que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose PUBLICAR, por tres veces, de SIETE días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta ciudad "El rapsoda", y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse a este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fijese además, en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí por apoderado o gestor que represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniendo por contestada la demanda en términos del ordinal 2.119 de la Ley Adjetiva Civil, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto de mayo de dos mil veintiuno. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.- SEGUNDA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

3440.-14, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: SALOMON MIZRAHI ISON Y ANA ROSA PÉREZ POUGET DE MIZRAHI.

Se hace saber que JUANA CABALLERO CASTRO, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 144/2018, en contra de: SALOMON MIZRAHI ISON Y ANA ROSA PÉREZ POUGET DE MIZRAHI, de quien reclama las siguientes Prestaciones: A).- La usucapión respecto del inmueble identificado como Departamento 202, ubicado en la Calle Revolución número 23, Colonia Centro Tlalnepantla, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, también identificado como Departamento 202, Régimen de Propiedad en Condominio en el Edificio número 23, de la Calle Revolución en el Centro sobre la Cabecera Municipal de Tlalnepantla, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Manzana s/n, Colonia Tlalnepantla, Estado de México. B). La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con Residencia en Tlalnepantla de Baz, de la Sentencia Definitiva dictada en el presente juicio, en la que ordene la Inscripción a favor del suscrito, en el Folio Real Número 00143405, C). El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio; BASÁNDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS; 1).- Mediante contrato Privado de Compra Venta de fecha tres de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve, celebrado entre la suscrita, en mi carácter de compradora y de los hoy demandados SALOMON MIZRAHI ISON Y ANA ROSA PÉREZ POUGET DE MIZRAHI, en su carácter de parte vendedora, adquirí el bien inmueble identificado como Departamento 202, ubicado en la Calle Revolución número 23, Colonia Centro Tlalnepantla, Municipio de Tlalnepantla de Baz,

Estado de México, también identificado como Departamento 202, Régimen de Propiedad en Condominio en el Edificio número 23, de la Calle Revolución en el Centro sobre la Cabecera Municipal de Tlalnepantla, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Manzana s/n, colonia Tlalnepantla, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 8.90 metros con Departamento 203, AL SUR 8.30 metros con propiedad del señor Carlos García, AL ORIENTE en 10.10 metros con propiedad privada; en 3.85 metros con cubo de luz y 9.75 metros con Departamento 201, AL PONIENTE en 3.00 metros con cubo de luz y 1.00 metros con vestíbulo común. Siendo preciso señalar que la superficie del bien inmueble materia de la presente controversia lo es 89.20 metros cuadrados. Señalando que por lo que respecta al Contrato Privado, el mismo se adjunta a la demanda como ANEXO 1, lo anterior a efecto de que obre en autos como corresponda y surta sus efectos legales a que haya lugar. 2). Preciso que desde que celebré el contrato privado de compra venta, referido en el hecho que antecede poseo el inmueble materia del presente juicio, de buena fe y en concepto de propiedad, incluso les consta a mis vecinos y en particular a los señores Jonathan Acosta Amado y Rosa María Caballero Castro, personas que serán mis testigos en el momento procesal oportuno, por lo que en ese sentido es por lo que resulta procedente la acción de juicio Sumario de Usucapión que se hace valer en la presente demanda. 3). Cabe señalar que la suscrita, desde que tengo posesión del inmueble materia de la presente controversia, he cumplido con todas y cada una de las obligaciones que por concepto de impuesto predial y servicio de agua, lo cual acredito con recibos de pago por concepto de impuesto predial con Clave Catastral número, 092 01 140 07 01 0202 y un recibo de pago de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento. 4) Así mismo adjunto a la presente demanda, Declaración para el pago del impuesto sobre Traslación de Dominio, Recibo de Pago y Otras Operaciones del mes de febrero de mil novecientos noventa; documentales de las cuales se advierte que desde la fecha mencionada se realizó ante la Autoridad Municipal, el Traslado de Dominio a favor de la suscrita; utilizando para tal efecto el contrato referido en el hecho marcado con el número uno de este escrito inicial de demanda. 5). Tal y como se desprende del CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, expedido por el Instituto de la Función Registral, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la Oficina Registral de Tlalnepantla de fecha 29 veintinueve de Agosto del 2017 y firma electrónica, por la Registradora de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, el inmueble a usucapir aparece inscrito a favor de los codemandados SALOMON MIZRAHI ISON Y ANA ROSA PÉREZ POUGET DE MIZRAHI en el folio real 00143405, bajo la partida 748, volumen 1287, Libro Primero, Sección Primera. 6). Se adjuntan documentales a la presente demanda. Por auto de fecha trece de Abril del dos mil veintiuno (2021), como no fue posible localizar el actual domicilio de SALOMON MIZRAHI ISON Y ANA ROSA PÉREZ POUGET DE MIZRAHI, se ordena procedente emplazarlo, por edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose PUBLICAR, por tres veces, de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "RAPSODA" y en el boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fijese además, en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniendo por contestada la demanda en términos del ordinal 2.119 de la Ley Adjetiva Civil, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el siete de Abril del dos mil veintiuno. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, ocho y once de marzo del dos mil veintiuno.- SEGUNDA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

3441.-14, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, por audiencia de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, dictado en el expediente 1067/2013, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RAFAELA CARDENAS MAGALLANES, CUADERNO DE LIQUIDACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE HERENCIA, promovido por GLORIA CORREA CARDENAS, en términos de los artículos 1.134, 1.135, 2.229, 2.230, 2.234, 2.235 del Código de Procedimientos Civiles, mandó sacar a remate en segunda almoneda el inmueble ubicado en CALLE CABALLEROS AZTECAS, MANZANA 103, LOTE 1100, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, señalándose para tal efecto las diez DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la segunda almoneda pública, sirviendo como base para su remate por la cantidad de \$5,353,250.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 moneda nacional), por lo tanto, convóquese postores debiéndose publicar edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en el Boletín Judicial, por una sola vez, así como en la tabla de avisos del Juzgado, sin que nunca medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda. Haciendo saber a los postores que las posturas deberán hacerse en términos de lo dispuesto por los numerales 2.235 y 2.236 del código procesal en cita.

Validación: Fecha que ordena la publicación catorce de mayo de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. BRENDA YEDID ALFREDO VICENTE.-RÚBRICA.

3449.-14 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 730/2021, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO, PROMOVIDO POR MARIA PATRICIA LÓPEZ MEZA, EN SU CARÁCTER DE ARRENDADORA, EN CONTRA DE ILLICHT HERNANDEZ DOMÍNGUEZ, para que se lleve a cabo la PRIMERA ALMONEDA de remate del siguiente bien mueble consistente en: UN VEHÍCULO COLOR NEGRO, MARCA RENAULT, TIPO MEGANE II, 3 PUERTAS, MODELO 2005, SERIE NUMERO VF1CM1HH85E537323, MOTOR NUMERO C059327, CON PLACAS DE CIRCULACION LZD-46-31, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, debiendo anunciar su venta por medio de edictos que se publicará en un Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial por solo una vez y por medio de avisos que se fijen en la tabla de avisos de este Juzgado; convocando postores; sirviendo de base para el remate del bien inmueble señalado en la cantidad de \$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), en atención al avalúo rendido; siendo postura legal la que cubra la totalidad del importe fijado en el avalúo y que sirvió de base para el remate. Dado en la Ciudad de Toluca México a los nueve días del mes de junio de dos mil veintiuno.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISIÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARÍA DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

3450.-14 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ANTES HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO. GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE LOPEZ JIMENEZ IVONNE, EXPEDIENTE 848/2008 EL C. JUEZ TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE MEJÍA GALÁN, DICTO UN AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"Ciudad de México a veintiuno de abril del dos mil veintiuno.

Téngase por efectuada la certificación que antecede y que realiza la Secretaría de Acuerdos, para los efectos a que haya lugar; visto lo solicitado por la parte actora, por conducto de su apoderada, atendiendo al estado procesal que guarda el presente procedimiento, con fundamento a lo establecido por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, sáquese a remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado como: VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL NUMERO 40 (CUARENTA), LOTE NUMERO 6 (SEIS), DE LA MANZANA XXVII (VEINTISIETE ROMANO) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO "LAS PALMAS HACIENDA", MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, se señala para que tenga verificativo el remate las DOCE HORAS DEL DÍA SEIS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO sirviendo como base para el remate la cantidad de \$563,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL 00/100 MONEDA NACIONAL) precio designado por el Perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado en términos de lo que establece el artículo 573 del Código en consulta. Por lo que, convóquense postores por medio de edictos que se publicarán en el periódico "LA RAZON", en la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiendo los licitadores consignar previamente, por medio de billete de depósito una cantidad igual, o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien que sirva de base para el remate con fundamento en el artículo 574 de la ley invocada...- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil de proceso escrito de la Ciudad de México Licenciado JOSÉ GUADALUPE MEJÍA GALÁN quien actúa con la C. Secretaria de Acuerdos Maestra en Derecho ANALLELY GUERRERO LÓPEZ, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

C. SECRETARÍA DE ACUERDOS "A", LIC. ANALLELY GUERRERO LÓPEZ.-RÚBRICA.

Para su publicación en el periódico "LA RAZON", en la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo y así mismo en los lugares de costumbre y en un periódico de mayor circulación de aquel lugar.

3455.-14 y 24 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. LUIS FERNANDO ALCANTARA ESCOBEDO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1257/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto DEL PREDIO DENOMINADO "TEPETLAPA" UBICADO EN EL POBLADO DE SAN SIMON, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 25.00 metros en una parte y otra 4.68 metros y colinda con JESUS GAMERO LUNA, AL SUR. 30.05 metros y colinda con MARIA DEL CARMEN GAMERO PONCE, AL ORIENTE. 8.97 metros en una parte y otra 3.35 metros y colinda con JESUS GAMERO LUNA y AL PONIENTE. 12.70 metros y colinda con CALLE CERRADA DE ALLENDE, con una superficie total aproximada de 334.72 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO SETENTA) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día veinticinco (25) de julio del año dos mil trece (2013), celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor JESUS GAMERO LUNA, asimismo indica el promovente bajo protesta de decir verdad, que ha venido poseyendo el terreno en cuestión, hace más de ocho años anteriores a la fecha y ha sido de forma pública, pacífica continua y de buena fe, exhibiendo documentos para acreditar su dicho; puesto que el predio de referencia no se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO acreditándolo con EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, exhibe un RECIBO DE PAGO PREDIAL número TN 510242 expedido por la TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, exhibe CONSTANCIA EJIDAL expedida por el COMISARIADO EJIDAL DE SAN SIMÓN, SITIO EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO la cual acredita que el inmueble en comento no pertenece al régimen comunal o ejidal, exhibe un CERTIFICADO DE NO ADEUDO PREDIAL Y CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE APORTACIÓN DE MEJORAS expedidas por el DIRECTOR DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO y exhibe un PLANO CERTIFICADO por EL DIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE (7) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

3456.-14 y 17 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Expediente número 943/2018, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/250295 en contra de LIDIA GUADALUPE CRUZ RIVERA, EL C. JUEZ DOCTOR JUAN HUGO MORALES MALDONADO DEL JUZGADO 40° DE LO

CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: Ciudad de México, a cinco de abril del año dos mil veintiuno.--- A sus autos el escrito de JOEL MARTIN CASTRO ROJAS apoderado de la sociedad que a quien de le tiene en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho de marzo de este año, exhibiendo los oficios números 2547 y 2548 del índice de este Juzgado, dos edictos, así como el oficio número 411 que remite el C. Juez Quinto Civil de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México y exhorto sin diligenciar que se acompaña al mismo, los cuales se ordena glosar a los presentes autos para que obren como correspondan, ahora bien, sin lugar a tenerlo exhibiendo avalúo y certificado de libertad de gravámenes como indica en el curso de cuenta, tomando en consideración que los mismo no fueron anexados al referido escrito. Vistas las constancias de autos y como lo solicita, para que tenga verificativo AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS, se señalan las: DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, debiendo prepararse la misma en términos de lo ordenado en auto de fecha nueve de noviembre del año dos mil veinte. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGESIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la C. SECRETARIA DE ACUERDOS Licenciada MARÍA VERÓNICA SILVA CHÁVEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.--- OTRO AUTO.--- Ciudad de México, a nueve de noviembre del año dos mil veinte,--- A sus autos el escrito de JOEL MARTIN CASTRO ROJAS apoderado de la sociedad que a quien se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber exhibido avalúo de la localidad materia del presente juicio, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha primero de octubre del año en curso, consistente en tenerlo por conforme con el avalúo exhibido por el perito de su contraria, para los efectos legales conducentes. Ahora bien, vistas las constancias de autos y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA VIVIENDA UNO DEL LOTE DIEZ, DE LA MANZANA CUARENTA Y TRES DE LA CALLE BOULEVARD JARDINES DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOS HEROES TECAMAC II", SECCION JARDINES, UBICADO EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las: DOCE HORAS DEL DIA PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, siendo el monto que servirá como base, la cantidad de \$494,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el BANCO NACIONAL DEL AHORRO y SERVICIOS FINANCIEROS, sin cuyo requisito no será admitido, por lo que convóquense postores por medio de un edicto el cual deberá fijarse por una sola ocasión en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en la SECRETARIA DE FINANZAS Y EL PERIODICO LA RAZÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Ahora bien y tomando en consideración que el inmueble en cuestión se encuentra fuera del ámbito competencial en razón del territorio de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez de Primera Instancia Civil Competente en Tecámac, Estado de México, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación del edicto a comento en los sitios de costumbre de dicha Entidad, facultándolo desde este momento para que acuerde promociones y demás medidas necesarias para dicha publicación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 572 del Código Adjetivo Civil. Se concede el término de TREINTA DÍAS para diligenciar el mismo. Se tienen por autorizadas a las personas que indica para los fines que precisa.

Procedase a la elaboración de los edictos respectivos asentando en ellos únicamente un extracto de los autos correspondientes. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la C. SECRETARIA DE ACUERDOS Licenciada MARÍA VERÓNICA SILVA CHÁVEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.- CIUDAD DE MÉXICO, A 08 DE ABRIL DEL AÑO 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARIA VERÓNICA SILVA CHÁVEZ.-RÚBRICA.

3457.-14 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 366/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 366/2021, que se tramita en este juzgado promueve JOSE DELGADO ALARCÓN, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado CALLE SIN NOMBRE, NUMERO CIENTO CATORCE (114), COLONIA ALAMOS, SAN FELIPE TLAMIMILPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

AL NORTE.- 12.00 METROS CON JOSE DELGADO ALARCON.

AL SUR.- 12.00 METROS CON JOSE DELGADO ALARCON.

AL ORIENTE.- 9.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE.

AL PONIENTE.- 9.00 METROS CON MARIA ANTONIETA MEJIA MEJIA.

Con una superficie aproximada de 108.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha diez (10) de noviembre del año dos mil (2000), ha estado en posesión pública, pacífica, continua de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los ocho días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: UNO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

3458.-14 y 17 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MARCIAL JUAN MARTINEZ MENDOZA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 828/2020, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado "ATLAXELICA", ubicado en

CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, COLONIA VILLA SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que manifiestan que desde el día diez 10 de junio del año mil novecientos setenta 1970, adquirió mediante Contrato de Compra Venta, de C. ROMULO MENDOZA AGUILAR, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de seis mil seiscientos metros cuadrados 6,600.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 39.32 METROS Y COLINDA CON CAMINO; AL SUR: 50.00 METROS Y COLINDA CON CARRIL; AL ORIENTE: 150.00 METROS Y COLINDA CON SABINO BENITEZ HOY GEMA EDITH MARTINEZ AGUIRRE Y PEDRO SANCHEZ HERNANDEZ; AL PONIENTE: 150.00 METROS Y COLINDA CON ANTONIA MARTINEZ Y ANGELICO BRIONES DE GANTE;

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de circulación diaria. Otumba, Estado de México, veinticinco 25 de mayo de dos mil veintiuno 2021.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

3459.-14 y 17 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 569/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por Isabel Reyes Cruz, sobre un bien inmueble ubicado en Avenida Juárez, sin número, Centro, Municipio de Villa del Carbón, Código Postal 54300, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: Termina en punta, con calle Morelos; Al Sur: 11.75 metros colinda con Avenida Juárez; Al Oriente: En tres líneas, la primera en 19.80 metros, la segunda en 14.10 metros y la tercera en 10.85 metros colinda con Calle Morelos y Evelia Barrera y Al Poniente: En tres líneas, la primera en 5.90 metros, la segunda en 26.10 metros y la tercera en 9.70 metros colinda con Enrique Barrera Vega; con una superficie aproximada de 387.68 m² (TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CON SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- Auto: dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3460.-14 y 17 junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 286/2020 relativo al Procedimiento Especial de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por RUTILIO ARIAS MORALES en carácter de apoderado legal de JUAN SANTANA MENDOZA en contra de BLANCA ESTELA ACUÑA REYNOSO, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une a BLANCA ESTELA ACUÑA REYNOSO, el Juez Mixto de Primera Instancia de Temascaltepec, dictó un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a BLANCA ESTELA ACUÑA

REYNOSO: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha uno de marzo de mil novecientos noventa contrajeron matrimonio, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- De dicho matrimonio procrearon una hija a la fecha mayor de edad. 3.- Manifiesta el señor JUAN SANTANA MENDOZA a través de su apoderado legal RUTILO ARIAS MORALES que no desea continuar con el vínculo matrimonial que lo une a la señora BLANCA ESTELA ACUÑA REYNOSO. Se dejan a disposición de BLANCA ESTELA ACUÑA REYNOSO, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo apersonarse al juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, previniéndose para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que si pasado dicho plazo no comparece las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en revelada.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día tres de junio del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo uno de junio del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.- Rúbrica.

3461.-14, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 101/2021 relativo al Procedimiento Especial de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por SALVADOR HERNÁNDEZ GARRIDO en carácter de apoderado legal de ANA BERTHA HERNÁNDEZ MEDRANO en contra de HORACIO MORA FLORES, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une a HORACIO MORA FLORES, el Juez Mixto de Primera Instancia de Temascaltepec, dictó un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a HORACIO MORA FLORES: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha veintiuno de agosto del año dos mil contrajeron matrimonio, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- De dicho matrimonio no procrearon hijos. 3.- Manifiesta la señora ANA BERTHA HERNÁNDEZ MEDRANO a través de su apoderado legal SALVADOR HERNÁNDEZ GARRIDO que no desea continuar con el vínculo matrimonial que la une al señor HORACIO MORA FLORES. Se dejan a disposición de HORACIO MORA FLORES, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo apersonarse al juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, previniéndose para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que si pasado dicho plazo no comparece las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en revelada.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día tres de junio del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo uno de junio del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.- Rúbrica.

3462.-14, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 731/2019 relativo al juicio ORDINARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LUZ MARÍA GALICIA OROZCO, JUAN GABRIEL GALICIA OROZCO y MARÍA CRISTINA GALICIA OROZCO, en contra de BELISARIO GALICIA OROZCO y CLARA ROSALES VIUDA DE GALICIA, el Juez del conocimiento por auto de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada CLARA ROSALES VIUDA DE GALICIA, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se les harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES A) Se declare en la Sentencia Definitiva que se dicte en este Juicio, que ha operado en nuestro favor y se ha consumado la Usucapión y que por ende de poseedores nos hemos convertido en Propietarios del inmueble: predio denominado "PUERTO DE LA IGLESIA" ubicado en Avenida México No.10, Localidad Santiago Yancuitalpan, Jurisdicción del Pueblo de Santiago Yancuitalpan, C.P. 52766, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; B) La inscripción de la Sentencia Definitiva que se dicte, una vez que cause ejecutoria la misma y que la misma constituya nuestro título de propiedad; Inscripción en el folio real electrónico número 106399; C) El reconocimiento de que en virtud del contrato que celebramos con fecha catorce de noviembre de dos mil trece, nos vendió el Inmueble materia de este juicio y con esa fecha nos dio posesión material del mismo, HECHOS; A) En fecha primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el señor BELISARIO GALICIA OROZCO adquirió de la señora CLARA ROSALES VIUDA DE GALICIA por donación el inmueble denominado fracción rustica "PUERTO DE LA IGLESIA" ubicado en Avenida México No.10, Localidad Santiago Yancuitalpan, Jurisdicción del Pueblo de Santiago Yancuitalpan, C.P. 52766, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. B) Los suscritos celebramos un contrato privado de compraventa con el demandado BELISARIO GALICIA OROZCO, quien nos vendió el día catorce de noviembre de dos mil trece el inmueble con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 13.00 (trece metros) colinda con Calle Avenida México; AL SUR: mide 13.00 (trece metros) colinda con propiedad del señor Gil Villar; AL ORIENTE: mide 19.50 metros (diecinueve metros cincuenta centímetros) colinda con propiedad privada: AL PONIENTE: mide 20.50 metros (veinte metros cincuenta centímetros) colinda con propiedad del señor Gil Villar. Con una superficie de 260.00 metros² (DOSCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS). C) que el precio de la operación de Compra-venta fue la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales los suscritos entregamos al vendedor hoy demandado; otorgándonos por medio del contrato celebrado el recibo más eficaz que en derecho proceda por dicha suma. Se dejan a disposición de la demandada en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se impongan de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial del Estado de México, Huixquilucan, México, a los veintiséis días de mayo del año dos mil veintiuno. Validación, fecha del acuerdo que ordena la publicación: catorce de mayo del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- Secretaria de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA L. TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

3464.-14, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. PONCIANO GUILLERMO MERAZ RAMOS, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1207/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto DEL PREDIO DENOMINADO "SANTA FE" UBICADO EN POBLADO DE SAN MIGUEL COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 28.30 metros y colinda con IRENE AGUILAR MELO, AL SUR. En dos partes, una de 15.30 metros y la segunda de 23.65 metros ambas colindan con FÉLIX ISLAS CALDERÓN, AL ORIENTE. 84.00 metros y colinda con CARLOS MANCILLA AGUILAR actualmente CARLOS MANCILLA AGUILAR y AL PONIENTE. 100.00 metros y colinda con PROPIEDAD DE FELIX MERAZ ALMARAZ actualmente ALEJANDRO MERAZ NOGUERON, con una superficie total aproximada de 2759.54 (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día diez (10) de junio del año dos mil diez (2010), celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor ARMANDO MERAZ RIVERA, asimismo indica el promovente bajo protesta de decir verdad, que ha venido poseyendo el terreno en cuestión, hace más de diez años anteriores a la fecha y ha sido de forma pública, pacífica continua y de buena fe, exhibiendo documentos para acreditar su dicho; puesto que el predio de referencia no se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO acreditándolo con EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, exhibe un RECIBO DE PAGO PREDIAL número TN 524264 expedido por la TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, exhibe CONSTANCIA EJIDAL expedida por el COMISARIADO EJIDAL DEL NÚCLEO AGRARIO DE COATLINCHAN, ESTADO DE MÉXICO la cual acredita que el inmueble en comento no pertenece al régimen comunal o ejidal, exhibe un CERTIFICADO DE NO ADEUDO expedido por el DIRECTOR DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO y exhibe un PLANO CERTIFICADO por EL DIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO (4) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

3465.-14 y 17 junio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 616249/53/2020, El o la (los) C. LUCY SERRANO VALDES, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en la calle

CHAPULTEPEC, S/N, BARRIO DE TLACHALOYITA de esta comunidad de San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE 12.00 METROS CON CALLE CHAPULTEPEC, AL SUR 12.00 METROS CON GERARDO DIAZ, AL ORIENTE 28.15 METROS CON FRANCISCO ROSALES MARTINEZ, AL PONIENTE 28.00 METROS CON FRANCISCO ROSALES MARTINEZ. Con una superficie aproximada de: 336.84 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 27 de Mayo del 2021.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3309.-9, 14 y 17 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO 23,732 DEL VOLUMEN 608 DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, OTORGADO ANTE MI FE, A SOLICITUD DE **LAS SEÑORAS GUADALUPE LETICIA CARDOSO DE SANTIAGO TAMBIÉN CONOCIDA COMO GUADALUPE LETICIA CARDOSO DE PONCE, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL SEÑOR EDGARDO SALVADOR PONCE CARDOSO, MARÍA LILIANA PONCE CARDOSO, ADRIANA DE LA PAZ PONCE CARDOSO Y LETICIA GUADALUPE PONCE CARDOSO, SE INICIA PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR SERGIO PONCE JAUREGUI; II.- LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR SERGIO PONCE JAUREGUI, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, CON DOMICILIO EN CALLE RANCHO LA PRESA TREINTA Y CUATRO GUION B, FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CASADO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. --**

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

3084.- 2 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 96,253, de fecha 07 de Mayo del año 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ALMA ROSA VELÁZQUEZ OROZCO**, a solicitud del señor **JOSÉ MARTÍN GONZÁLEZ**

CASTILLO y el señor **JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ VELÁZQUEZ**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con el señor **JOSÉ MARTÍN GONZÁLEZ CASTILLO** y el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado del señor **JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ VELÁZQUEZ**.

Tlalnepantla, México, a 12 de Mayo del año 2021.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

3114.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 96,347, de fecha 19 de mayo del año 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **GERARDO ARRIETA OCHOA**, a solicitud de la señora **LETICIA CAMPOS SERRANO**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **ANA CIRCE ARRIETA CERVANTES, KARLA DINORAH ARRIETA CAMPOS** y **ALDO ADRIEL ARRIETA CAMPOS**, como descendientes directos en línea recta en primer grado, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **LETICIA CAMPOS SERRANO**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **ANA CIRCE ARRIETA CERVANTES, KARLA DINORAH ARRIETA CAMPOS** y **ALDO ADRIEL ARRIETA CAMPOS**.

Tlalnepantla, México, a 20 de mayo del año 2021.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

3115.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 96,350, de fecha 20 de diciembre del año 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **LAURA ESPINOSA DE LOS MONTEROS REBOLLEDO**, a solicitud de los señores

JULIO CÉSAR QUINTERO MÁRMOL PALAFOX, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **HELENA DESIRÉE QUINTERO MÁRMOL ESPINOSA DE LOS MONTEROS** y **DANIEL QUINTERO MÁRMOL ESPINOSA DE LOS MONTEROS**, como descendientes directos en línea recta en primer grado, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con el señor **JULIO CÉSAR QUINTERO MÁRMOL PALAFOX**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **HELENA DESIRÉE QUINTERO MÁRMOL ESPINOSA DE LOS MONTEROS** y **DANIEL QUINTERO MÁRMOL ESPINOSA DE LOS MONTEROS**.

Tlalnepantla, México, a 20 de mayo del año 2021.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

3116.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 96,260, de fecha 07 de mayo del año 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **LAURO JUÁREZ HERNÁNDEZ**, a solicitud de los señores **MARCO ANTONIO, LAURA ELENA, MARÍA DE LOURDES** y **BEATRIZ ANGÉLICA**, todos de apellidos **JUÁREZ VILCHIS**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **MARCO ANTONIO, LAURA ELENA, MARÍA DE LOURDES** y **BEATRIZ ANGÉLICA**, todos de apellidos **JUÁREZ VILCHIS**.

Tlalnepantla, México, a 14 de mayo del año 2021.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

3117.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 96,259, de fecha 07 de mayo del año 2021,

otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MA. DE LOURDES VILCHIS DECARO** (también conocida como **LOURDES VILCHIS DECARO**), a solicitud de los señores **MARCO ANTONIO, LAURA ELENA, MARÍA DE LOURDES y BEATRIZ ANGÉLICA**, todos de apellidos **JUÁREZ VILCHIS**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **MARCO ANTONIO, LAURA ELENA, MARÍA DE LOURDES y BEATRIZ ANGÉLICA**, todos de apellidos **JUÁREZ VILCHIS**.

Tlalnepantla, México, a 14 de mayo del año 2021.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
 EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

3118.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 47 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

14,913

Hago del conocimiento público que por escritura número 14,913 de fecha 13 de abril de 2021, en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO Y RADICACIÓN** del "De Cujus" señor **RAÚL DE LEÓN Y LÓPEZ** que otorgaron los señores **RAÚL EDUARDO DE LEÓN HIBERT y ANA GEORGINA DE LEÓN HIBERT**, en su carácter de presuntos herederos del "De Cujus"

LICENCIADO EDUARDO SEGOVIA ABASCAL.-
 RÚBRICA.
 TITULAR DE LA NOTARÍA NO. 47 DEL ESTADO DE
 MÉXICO.

3119.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 32,449 (TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE), del volumen 819 (OCHOCIENTOS DIECINUEVE) Ordinario, folio 135 (CIENTO TREINTA Y CINCO), de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la Aceptación de Herencia y la Aceptación de cargo de Albacea, de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ENRIQUE MURGUIA SANCHEZ**, que otorgó la señora **MICAELA FRANCO MONTE**, en su calidad de cónyuge supérstite y las señoras **IRAIAS ADRIANA MURGUIA FRANCO y CINTHIA MAGALI MURGUIA FRANCO**, como descendientes en primer grado en línea recta, del autor de la presente sucesión, declarando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna diversa a ella con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederá a reconocer sus derechos hereditarios.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 20 de Mayo del 2021.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 36
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3127.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 32,475 (TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO), del volumen 815 (OCHOCIENTOS QUINCE) Ordinario, folio 142 (CIENTO CUARENTA Y DOS), de fecha veinte de abril del dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la Aceptación de Herencia y la Aceptación de cargo de Albacea, de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JAIME FLORES MENA**, que otorgaron los señores **GLORIA HERNANDEZ CRUZ**, en su calidad de cónyuge supérstite del de cujus; **JAVIER FLORES HERNÁNDEZ, HUGO FLORES HERNÁNDEZ, ELIZABETH FLORES HERNANDEZ y ROSA FLORES HERNANDEZ**, en su carácter de descendientes en primer grado, del autor de la presente sucesión, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 20 de Mayo del 2021.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 36
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3127.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 32,485 (TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO), del volumen 815 (OCHOCIENTOS QUINCE) Ordinario, folio 145 (CIENTO CUARENTA Y CINCO), de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la Aceptación de Herencia y la Aceptación de cargo de Albacea, de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA FELIX GATICA**, (quien también acostumbraba utilizar el nombre de **MARIA FELIX GATICA REYES**), que otorgaron los señores **LORENZO FRANCISCO GATICA REYES, JOSE FELIX GATICA**, (quien también acostumbra utilizar el nombre de **JOSE FELIX GATICA REYES**), **GUILLERMO GATICA REYES, ALBERTO GATICA REYES, FELIX JOSE GATICA REYES y PEDRO GATICA REYES**, en su carácter de ascendiente en primer grado de la autora de la presente sucesión, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellas con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 20 de Mayo del 2021.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3127.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 32,508 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHO), del volumen 828 (OCHOCIENTOS VEINTIOCHO) Ordinario, folio 008 (CERO CERO OCHO), de fecha veintiuno de mayo del dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la Aceptación de Herencia y la Aceptación de cargo de Albacea, de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora BEATRIZ SAUCEDO Y GONZALEZ, que otorgaron los señores VICTOR MANUEL GOMEZ, en su carácter de cónyuge supérstite de la de cujus, SONIA VANESSA GOMEZ SAUCEDO y JOSE RICARDO GOMEZ SAUCEDO, como hijos legítimos de la autora de la presente sucesión y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellas con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 25 de Mayo del 2021.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3127.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **62,458**, volumen **1,256**, de fecha **29 de Marzo de 2021**, los señores **BACILIA PARDO ORTEGA** y **PABLO ANTONIO HERNÁNDEZ BAUTISTA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RODRIGO ANTONIO HERNÁNDEZ PARDO**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 25 de Diciembre de 2020.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 14 de mayo del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
3130.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **62,448**, volumen **1,256**, de fecha **25 de Marzo de 2021**, los señores **MARTHA MARGARITA DE JESUS CHINO**, **BEATRIZ, KARLA ANGÉLICA** y **MIGUEL ÁNGEL**, todos de apellidos

ONOFRE DE JESÚS, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ÁNGEL ONOFRE CANO**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 16 de octubre del 2019.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 11 de mayo del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
3131.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **62,503**, volumen **1,257**, de fecha **13 de Abril de 2021**, los señores **RAQUEL TAPIA JUÁREZ**, **KEYLA RAQUEL** y **FRANCISCO ZURIEL**, ambos de apellidos **ESTRADA TAPIA**, este último representado por la propia señora **RAQUEL TAPIA JUÁREZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ FRANCISCO ESTRADA VALENCIA**, también conocido como **JOSÉ FRANCISCO ESTRADA**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 18 de julio del 2020.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 11 de mayo del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
3132.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **62,383**, volumen **1,253**, de fecha **02 de Marzo de 2021**, los señores **AURELIO GALINDO BALLESTEROS**, **INOCENCIO GALINDO BALLESTEROS**, **ENGRACIA BALLESTEROS MONTIEL**, **IRMA GALINDO BALLESTEROS** y **CARMELA GALINDO BALLESTEROS**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **AURELIO GALINDO HERNÁNDEZ** también conocido como **AMELIO GALINDO**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 18 de julio de 2019.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 17 de mayo del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
3129.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura

No. **62,585**, volumen **1,259**, de fecha **14 de Mayo de 2021**, las señoras **MARISELA** y **MARÍA DE JESÚS** ambas de apellidos **GARCÍA PÉREZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ENRIQUE GARCÍA ÁLVAREZ** también conocido como **ENRIQUE GARCÍA**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 04 de octubre de 2020.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 14 de mayo del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
3133.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **62,588** volumen **1,260**, de fecha **17 de Mayo de 2021**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JOSÉ FRANCISCO PINEDA MANDUJANO**, compareciendo la señora **CRISTINA GABRIELA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, a título de "**ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**" y "**ALBACEA**".- Aceptando el cargo y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 18 de mayo del 2021.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
3134.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **62,594** volumen **1260**, de fecha **18 de mayo de 2021**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ALBERTO LÓPEZ MALDONADO**, compareciendo el señor **URIEL ARMANDO LÓPEZ MÉNDEZ**, a título de "**ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA**".- Aceptando el cargo de Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 18 de mayo del 2021.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
3135.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **62,591** volumen **1259**, de fecha **18 de mayo de 2021**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la

Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARÍA ELENA MIRANDA CAMPOS**, compareciendo el señor **LUIS ARMANDO LÓPEZ MIRANDA**, a título de "**ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA**".- Aceptando el cargo de Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 18 de mayo del 2021.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
3136.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **62,583** volumen **1,257**, de fecha **14 de Mayo de 2021**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **RUFINO ANAYA HERNÁNDEZ**, compareciendo la señora **NIEVES TECLA PÉREZ MARTÍNEZ**, a título de "**ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**" y "**ALBACEA**".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 17 de mayo del 2021.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3137.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **62,409**, volumen **1,255**, de fecha **12 de Marzo de 2021**, los señores **MARÍA BELEM GUTIÉRREZ CANO**, también conocida como **MARÍA BELEN GUTIÉRREZ CANO**, **MA. BELEM GUTIÉRRES**, **BELEN GUTIÉRREZ**, **M. BELEN GUTIÉRRES**, **MA. BELEM GUTIÉRREZ**, **M. BELEN GUTIÉRRES CANO**, **M BELEN GUTIÉRRES** y **MA. BELEN GUTIÉRRES**, **JOSÉ REFUGIO CORONA GUTIÉRRES**, **MARTINA CORONA GUTIÉRREZ**, **ROSALINA CORONA GUTIÉRREZ**, **MARÍA DE JESÚS CORONA GUTIÉRREZ**, **M. SOLEDAD CORONA GUTIÉRRES**, también conocida como **M. SOLEDAD CORONA GUTIÉRREZ**, **PEDRO CORONA GUTIÉRRES**, también conocido como **PEDRO CORONA GUTIÉRREZ** y **JOSÉ INÉS CORONA GUTIÉRRES**, también conocido como **JOSÉ INÉS CORONA GUTIÉRREZ**, los últimos cuatro, representados por la propia señora **MARÍA BELEM GUTIÉRREZ CANO**, también conocida como **MARÍA BELEN GUTIÉRREZ CANO**, **MA. BELEM GUTIÉRRES**, **BELEN GUTIÉRREZ**, **M. BELEN GUTIÉRRES**, **MA. BELEM GUTIÉRREZ**, **M. BELEN GUTIÉRRES CANO**, **M BELEN GUTIÉRRES** y **MA. BELEN GUTIÉRRES**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **PEDRO CORONA ROBLES**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 21 de diciembre del 2008.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 11 de mayo del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
3138.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **62,452**, volumen **1,256**, de fecha **25 de Marzo de 2021**, los señores EDUARDO URIBE CADENA, MIGUEL ÁNGEL URIBE CADENA y GERARDO URIBE CADENA, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor MIGUEL URIBE IBARRA, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 12 de junio de 2018.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 14 de mayo del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
3139.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **62,498**, volumen **1,258**, de fecha **12 de Abril de 2021**, la señora SILVERIA VELÁZQUEZ TORRES y las señoritas ANAHÍ y JERILYN ambas de apellidos AGUIRRE VELÁZQUEZ, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor DAVID AGUIRRE MARCELO, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 14 de julio de 2020.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 14 de mayo del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
3140.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 62.580, volumen 1258, de fecha 14 de mayo de 2021 los señores EDGAR ALFONSO, RICARDO DANIEL y LIZBETH todos de apellidos COTERO MONTOYA, dieron inicio a la Sucesión intestamentaria a bienes del señor EDGARDO COTERO MILLÁN también conocido como EDGARDO COTERO, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 10 de marzo de 2019.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 14 de mayo del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M. D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
3141.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura 62.584 volumen 1,258, de fecha 14 de Mayo de 2021, se llevó a cabo la Radicación Acumulada, ante mí de las Sucesiones Testamentarias a bienes de los señores GUADALUPE ARCE ARGÜELLES, también conocida como GUADALUPE ARCE ARGUELLES y ALFREDO GARCÍA MARTÍNEZ, compareciendo los señores ÁNGEL DÍAZ ARREDONDO, ÁNGEL GUADALUPE DÍAZ GARCÍA, CIRENIA GARCÍA ARCE y SIRENIA DÍAZ GARCÍA, a título de "ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS" y los propios señores ÁNGEL DÍAZ ARREDONDO y GUADALUPE ARCE ARGÜELLES, a título de "ALBACEAS".- Aceptando el cargo y manifestando que formularán el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 21 de mayo del 2021.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M. D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
3142.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 26 de mayo del 2021.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 50,497 del Volumen 1547 de fecha 26 de mayo del 2021, se **Inició** la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cuyos señor **MIGUEL FELIX CORONA NAVARRO**, en la cual la señora **ALMA GUADALUPE CUEN NAVARRETE en su carácter de cónyuge supérstite**, Inicia la Sucesión Intestamentaria, declarando que procederá a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MEXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.
3143.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 27 de abril del 2021.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 50,345 del Volumen 1545 de fecha 19 de abril del 2021, se **Inició** la Sucesión Testamentaria a bienes del de cuyos señor **CARLOS ELIZALDE CASTILLO** en la cual los

señores **PATRICIA ELIZALDE CARAVES** quien también es conocida como **PATRICIA ELIZALDE CARAVEZ** en su carácter de legataria y **FAUSTO ELIZALDE CARAVEZ** en su carácter de heredero y albacea, Inician la Sucesión Testamentaria, declarando que procederán a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MEXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.
 3144.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 72,092 (SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS), VOLUMEN 1002 (MIL DOS) ORDINARIO, DE FECHA SIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO, OTORGADO ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: XIMENA FLORES ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTA HEREDERA, SE HIZO CONSTAR LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO, A BIENES DEL SEÑOR MARTINIANO FLORES ESPINOSA.- DOY FE.

TOLUCA, MÉX., A 7 DE MAYO DEL 2021.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3147.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 133790, de fecha 25 de mayo del año 2021, AMELIA CABRERA LOPEZ, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de JOSE DANIEL VELASCO LOPEZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 27 de mayo del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

3148.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 133771, de fecha 20 de mayo del año 2021, la señora MA (sic) GUADALUPE PEÑA MUÑOZ, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de HIPOLITO SANTOS ESPAÑA, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 24 de mayo del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

3148.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 193 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

----- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- M. EN D. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.- NOTARIO PÚBLICO NO. 193.- ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EDO. DE MÉX."

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 2,712 firmada con fecha 04 de junio del año 2021, ante la fe del suscrito Notario, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor HÉCTOR ROGELIO HERRERA VELA, que otorgan los señores MARÍA DEL ROCÍO BAENA LORANQUEZ, HÉCTOR FRANCISCO HERRERA BAENA y ALEXIS ADAT HERRERA BAENA, compareciendo la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los dos últimos en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado del autor de la presente sucesión, así como el repudio de derechos hereditarios que realizaron los señores HÉCTOR FRANCISCO HERRERA BAENA y ALEXIS ADAT HERRERA BAENA.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 04 de junio de 2021.

M. EN D. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 193.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

3432.-14 y 24 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
 TEXCOCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

A 04 DE JUNIO DEL 2021.

Por escritura número 25, 692, del volumen 431, de fecha 04 DE JUNIO DEL 2021, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el Inicio del Procedimiento Sucesorio Testamentario a Bienes del señor OSCAR BUENDÍA GONZÁLEZ, realizada a solicitud del señor JOSÉ HÉCTOR MANUEL BUENDÍA VELOZ, en su calidad de Único y Universal Heredero y Albacea; quien lo radico en esta notaria a mi cargo, aceptando el cargo conferido, protestando su fiel y legal desempeño manifestando que procederá a la formación de inventarios y avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E.

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.

3442.-14 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

A 04 DE JUNIO DEL 2021.

Por escritura número 25, 640, del volumen 430, de fecha 22 de ABRIL del 2021, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTSTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR GABRIEL BELLO HERRERA, realizado a solicitud de la señora MARGARITA FERRETIZ CRUZ, EN SU CALIDAD DE ESPOSA DEL DE CUJUS Y LOS SEÑORES KAREN BELLO FERRETIZ, MARLENE GABRIELA BELLO FERRETIZ Y ISRAEL BELLO FERRETIZ ESTOS EN SU CALIDAD DE HIJOS Y TODOS ELLOS COMO PRESUNTOS HEREDEROS.

Dándose cumplimiento a los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado de México.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.
3443.-14 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

A 01 DE JUNIO DEL 2021.

-----Por escritura número 25,669, del volumen 431, de fecha 18 DE MAYO DEL 2021, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el Inicio del Procedimiento Sucesorio Testamentario a Bienes del señor EDUARDO TORRE DOWNHAM, realizada a solicitud de los señores LETICIA ISABEL TORRE ALISEDA, en su calidad de albacea y los señores ESTRELLA TORRE ALISEDA, LETICIA ISABEL TORRE ALISEDA Y EDUARDO RAFAEL TORRE ALISEDA en su calidad de hijos del de cujus y como únicos universales herederos; quienes la radicarón en esta notaría a mi cargo, aceptando el cargo conferido, protestando su fiel y legal desempeño manifestando que procederán a la formación de inventarios y avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario. -----

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO R. MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.
3444.-14 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

A 01 DE JUNIO DEL 2021.

-----Por escritura número 25,664, del volumen 431, de fecha 12 DE MAYO DEL 2021, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el Inicio del Procedimiento Sucesorio Testamentario a Bienes del señor JUAN MANUEL GOMEZ SANCHEZ, realizada a solicitud de los señores DARIO GOMEZ

ARVEA, en su calidad de albacea y JOSE MARIA GOMEZ ESPINOSA en su calidad de nieto del de cujus y como único universal heredero; quienes la radicarón en esta notaría a mi cargo, aceptando el cargo conferido, protestando su fiel y legal desempeño manifestando que procederán a la formación de inventarios y avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario. -----

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO R. MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.
3445.-14 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

A 01 DE JUNIO DEL 2021.

-----Por escritura número 25,671, del volumen 431, de fecha 18 DE MAYO DEL 2021, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el Inicio del Procedimiento Sucesorio Testamentario a Bienes del señor DANIEL BETANCOURT MATA, realizada a solicitud de los señores PERLA PATRICIA BETANCOURT PERALTA, en su calidad de albacea y MARINA FERNANDA BETANCOURT PERALTA, DANIEL BETANCOURT PERALTA Y PERLA PATRICIA BETANCOURT PERALTA en su calidad de hijos del de cujus y como únicos universales herederos; quienes la radicarón en esta notaría a mi cargo, aceptando el cargo conferido, protestando su fiel y legal desempeño manifestando que procederán a la formación de inventarios y avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario. -----

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO R. MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.
3446.-14 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

A 01 DE JUNIO DEL 2021.

-----Por escritura número 25,670, del volumen 431, de fecha 18 DE MAYO DEL 2021, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el Inicio del Procedimiento Sucesorio Testamentario a Bienes de la señora ESTRELLA ALISEDA MENA también conocida como ESTRELLA ALISEDA DE TORRE, realizada a solicitud de los señores LETICIA ISABEL TORRE ALISEDA, en su calidad de albacea y los señores ESTRELLA TORRE ALISEDA, LETICIA ISABEL TORRE ALISEDA Y EDUARDO RAFAEL TORRE ALISEDA en su calidad de hijos del de cujus y como únicos universales herederos; quienes la radicarón en esta notaría a mi cargo, aceptando el cargo conferido, protestando su fiel y legal desempeño manifestando que procederán a la formación de inventarios y avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario. -----

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de

Toluca, México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO R. MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.
3447.-14 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 4093, volumen 127, de fecha 13 de mayo de 2021, otorgado ante mí fe, se hizo constar el inicio de la sucesión testamentaria a bienes de la señora HILDA LETICIA CASILLAS NAVARRO, mediante el cual los señores ANTONIO MANZO OCHOA, HILDA LETICIA MANZO CASILLAS, REBECA MANZO CASILLAS, ADOLFO MANZO CASILLAS y ANTONIO MANZO CASILLAS, reconoció la validez del testamento de la autora de la sucesión, así mismo ANTONIO MANZO OCHOA, acepta la herencia instituida a su favor, los señores HILDA LETICIA MANZO CASILLAS, ANTONIO MANZO CASILLAS, ADOLFO MANZO CASILLAS y REBECA MANZO CASILLAS, aceptan los legados instituidos a su favor esta última aceptó el cargo de "ALBACEA" manifestando que con tal carácter formulará el inventario correspondiente.

Solicito sea publicado dos veces el Aviso Notarial con un intervalo de 7 días cada uno.

Naucalpan de Juárez, Edo. Mex. a 20 de mayo de 2021.

CLAUDIA GABRIELA FRANCÓZ GÁRATE.-RÚBRICA.
NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.
3448.-14 y 24 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ixtapaluca, Estado de México a 09 de junio de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago saber: Que por escritura número DIEZ MIL CUARENTA Y DOS, otorgada ante la fe del suscrito notario el día siete de junio del año dos mil veintiuno, HICE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA, a solicitud del señor BENJAMIN MARTÍNEZ RAMÍREZ en su carácter de Único y Universal Heredero y como albacea en la sucesión testamentaria a bienes de la señora TERESA ESPINOZA CORTES también conocida como AMADA TERESITA ESPINOZA CORTEZ.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 127 DEL ESTADO DE MEXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
3451.-14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ixtapaluca, Estado de México a 03 de junio de 2021.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura número NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, otorgada ante mí el día

dieciséis de abril de dos mil veintiuno y a solicitud los señores CARLOS DIEGO ORTÍZ PÉREZ y GUADALUPE ORTÍZ PÉREZ, en su carácter de descendientes en línea recta, en primer grado (hijos) del autor de la presente sucesión, RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor CARLOS ORTIZ JIMENEZ, declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MEXICO.

3452.-14 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ixtapaluca, Estado de México a 03 de junio de 2021.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura número NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS, otorgada ante mí el día doce de abril de dos mil veintiuno y a solicitud del señor LUIS RAMIREZ BELTRAN, en su carácter de cónyuge supérstite de la autora de la presente sucesión, RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora LILIA ESQUIVEL TORRES, declarando el solicitante bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MEXICO.

3453.-14 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73.- DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número 30,328 de fecha dos de Junio del año dos mil veintiuno, se radicó la SUCESION TESTAMENTARIA a bienes del señor JOSÉ VALDIVIA PARRA, a solicitud del señor JOSÉ JORGE VALDIVIA GARCÍA, en su calidad de ÚNICO y UNIVERSAL HEREDERO y además cumpliendo con el cargo de ALBACEA en dicha sucesión manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria a bienes del de cujus.

Coacalco, Méx., a 02 de Junio del 2021.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
Notario Público N° 73
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

3454.-14 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 182 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Metepec, Estado de México, junio de 2021.

LICENCIADO EN DERECHO ERNESTO SANTÍN QUIROZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 182 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número 999, volumen 22 del volumen ordinario, con fecha 08 de junio del año 2021, se INICIO EL TRÁMITE SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL "DE CUJUS" REYES VALDES LÓPEZ, en esta Notaría a mi cargo y a solicitud de los señores REYNA ENEDINA VALDES GUADARRAMA, MARÍA TERESA MEDEROS LEGASPI,

ZUGEILY, WENDOLYNE y LUIS MARIO de apellidos VALDES MEDEROS, quienes otorgaron su consentimiento a que se refiere el artículo 69 fracción I del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México vigente, para que el suscrito Notario lleve a cabo la tramitación de la misma, declararon no conocer a alguna otra persona que tenga derecho a heredar y me exhibieron las actas correspondientes para acreditar su parentesco con el "de cujus".

Atentamente.

LICENCIADO ERNESTO SANTÍN QUIROZ.-RÚBRICA.
Notario Titular de la Notaría Pública
Número Ciento Ochenta y Dos
con residencia en Metepec, Estado de México.

3463.-14 y 23 junio.



"2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE".

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 11 DE MARZO DE 2020.

EN FECHA **25 DE FEBRERO DE 2020**, LA **C. FELICITAS VILCHIS ORTEGA**, EN SU **CARÁCTER DE APODERADA DE FELICITAS PEDRAZA VILCHIS**, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 363, DEL VOLUMEN 115, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 21 DE AGOSTO DE 1969, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL PREDIO DENOMINADO "EL OLIVO", UBICADO EN EL PUEBLO DE CALACOAYA, CON UNA SUPERFICIE DE 495.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 15 METROS CON PEDRO GARCIA, AL SUR EN 15.00 METROS CON CALLEJON; AL ORIENTE EN 33 METROS CON ANA ESTRADA Y AL PONIENTE EN 33 METROS CON RUFINA GARCÍA DE MEDINA, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE JUANA TORRES DE PEDRAZA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

ATENTAMENTE.
**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.**

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

3157.- 4, 9 y 14 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MARIA DEL ROSARIO PIGEOUNTT GUTIERREZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 609/2021.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 6, MANZANA 634, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 M CON EL LOTE 5.

AL SUR: 17.50 M CON EL LOTE 7.

AL ORIENTE: 7.00 M CON LOTE 33.

AL PONIENTE: 7.00 M CON CALLE MALINTZIN.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 24 de mayo de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

3181.- 4, 9 y 14 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MARIA TERESA CABRERA LOPEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 614/2021.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 34, MANZANA 511, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 16.00 M CON EL LOTE 33;

AL SUR: 16.00 M CON EL LOTE 35;

AL ORIENTE: 8.00 M CON CALLE TEOTIHUACAN;

AL PONIENTE: 8.00 M CON EL LOTE 2.

SUPERFICIE DE: 128.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 24 de mayo de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

3193.- 4, 9 y 14 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MARIA TERESA CABRERA LOPEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 613/2021.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 33, MANZANA 511, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 16.00 M CON BOULEVARD DE LOS AZTECAS;

AL SUR: 16.00 M CON EL LOTE 34.

AL ORIENTE: 14.00 M CON CALLE TEOTIHUACAN;

AL PONIENTE: 14.00 M CON EL LOTE 1.

SUPERFICIE DE: 224.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 24 de mayo de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

3193.- 4, 9 y 14 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MARIA TERESA CABRERA LOPEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 612/2021.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 2, MANZANA 511, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.80 M CON EL LOTE 1;

AL SUR: 16.00 M CON EL LOTE 3.

AL ORIENTE: 8.00 M CON EL LOTE 34;

AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE CUAUTITLAN.

SUPERFICIE DE: 128.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 24 de mayo de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

3193.- 4, 9 y 14 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MARIA TERESA CABRERA LOPEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 611/2021.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 1, MANZANA 511, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 25.11 M CON CALLE BOULEVARD DE LOS AZTECAS Y CUAUTITLAN.

AL SUR: 15.80 M CON EL LOTE 2.

AL ORIENTE: 14.00 M CON EL LOTE 33.

SUPERFICIE DE: 168.56 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 24 de mayo de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

3193.- 4, 9 y 14 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 23 DE ABRIL DE 2021.

QUE EN FECHA 04 DE FEBRERO DE 2021, EL LIC. ALEJANDRO JOSÉ VIDAÑA LUNA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 106 DEL ESTADO DE OAXACA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 777, DEL VOLUMEN 249, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 1973, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO, DE LA MANZANA XIX RESULTANTE DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DENOMINADO "LAS ARBOLEDAS", FRACCIONES V Y VI, HOY CONOCIDO COMO MAYORAZGOS DEL BOSQUE, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE TRESCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 12.00 METROS CON CALLE RUISEÑOR; SUR 12.00 METROS CON ANDADOR; ESTE 30.00 METROS CON ÁREA DE DONACIÓN; OESTE 30.00 METROS CON LOTE 2, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "BANCO DE COMERCIO", S.A., ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA EL ENCABEZADO DE LA LOTIFICACION A QUE PERTENECE, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

ATENTAMENTE
C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO

LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

3308.-9, 14 y 17 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.****EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. JOAQUIN CAZARES JIMENEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO, EN ESTE RECINTO REGISTRAL, EN FECHA 13 DE MAYO DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **1950**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 13562 DEL VOLUMEN 14 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1973, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6,003 DEL VOLUMEN NÚMERO 87, DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 1973, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO, LICENCIADO FLORENTINO IBARRA CHAIRES, NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE CONSTA LA RELOTIFICACIÓN, DE LAS CABAÑAS, S.A. EN LA QUE SE FORMO SOBRE UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DESCRITO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, UN FRACCIONAMIENTO DENOMINADO GRANJAS LAS CABAÑAS, SOBRE UNA SUPERFICIE DE UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE METROS, OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS, CUMPLIÉNDOSE CON LOS REQUISITOS REQUERIDOS POR LAS LEYES DEL ESTADO, Y PUBLICÁNDOSE EN LA GACETA DE GOBIERNO, NUMERO 40, TOMO 107, DE FECHA 21 DE MAYO DE 1969, EN LA PAGINA TRES APARECE EL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO GRANJAS, DENOMINADO GRANJAS LAS CABAÑAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ASI COMO SU PLANO QUE SE PROTOCOLIZA Y EL CUAL SE AGREGA AL APÉNDICE, DE LA PRESENTE ACTA, DICHO PLANO DE RELOTIFICACIÓN CONTIENE COMO ZONAS EN EL PLANEADAS, LAS LLAMADAS, UNA LOMAS SANTA BERTHA, PRIMERA Y SEGUNDA SECCIÓN, OTRA LOMAS SANTA MARIA, PRIMERA SECCIÓN Y OTRA LOMA LÚPITA, TODAS DE LOS TERRENOS RUSTICOS DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS LAS CABAÑAS, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE DE LOS DUENDES, LOTE 95-B, LOMAS SANTA BERTHA, SECCIÓN SEGUNDA, FRACCIONAMIENTO GRANJAS LAS CABAÑAS, SECCIÓN SEGUNDA, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: 14.60 M. COLINDA CON LOTE 94-A; AL SURESTE: 36.30 M. COLINDA CON LOTES 95-A Y 95; AL SUROESTE: 16.90 M. COLINDA CON CALLE DE LOS DUENDES; AL NOROESTE: 39.55 M. COLINDA CON LOTE 95-C; CON UNA SUPERFICIE DE 630.36 M2 (SEISCIENTOS TREINTA PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 18 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACION DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO.

CUAUTITLÁN MEXICO A 18 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

M. EN D.F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDICTO****(REPOSICIÓN DE INSCRIPCIÓN)**

El C. **JOSE LUIS CASTREJON MIRANDA** promovió reposición de inscripción, sobre **DEL PREDIO DENOMINADO “LA LOMA”, UBICADO EN LA COLONIA LA LOMA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. CON ANTECEDENTES DE REGISTRO; PARTIDA NUMERO 263 DEL VOLUMEN 277, LIBRO I, SECCION I, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009. A FAVOR DEL C. JOSE LUIS CASTREJON MIRANDA.**

EL CUAL MIDE Y LINDA:

AL NORTE: 13.56 METROS Y LINDA CON DAVID ESPINOSA VELAZQUEZ;

AL SUR: 13.56 METROS Y LINDA CON BLANCA ESPINOSA VELAZQUEZ;

AL ORIENTE: 11.55 METROS Y LINDA CON MA. GUADALUPE ESPINOSA V.;

AL PONIENTE: 11.55 METROS Y LINDA CON CALLE TLALCOS.

Con una superficie aproximada de: 156.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la solicitud de reposición, levantando el acta correspondiente y ordenando su publicación con fundamento en el artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.

Texcoco, Estado de México a 31 de mayo del año 2021.

A T E N T A M E N T E.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL
TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO.

LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO
(RÚBRICA).

3433.-14, 17 y 22 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”****EDICTO**

EN LAS ACTUACIONES DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 37/2021, INTERPUESTO POR KARENT GARDUÑO ÁLVAREZ, EN CONTRA DE LA CALIFICACIÓN REGISTRAL QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE NÚMERO 41040, EL DÍA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN ACUERDO EN EL QUE SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

“...

ES NECESARIO LLAMAR A TERCERO INTERESADO

PRIMERO. *Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, esta autoridad se reservó acordar la existencia de algún posible tercero interesado, hasta en tanto la autoridad emisora del acto impugnado rindiera su informe de estilo y remitiera las constancias inherentes al asunto planteado, lo cual ya aconteció; así pues, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tiene como tercero interesado a **Fernando Monroy Castorena**, quien pudiera verse afectado en sus derechos con la resolución administrativa que en su momento dicte el Director General de este Instituto, toda vez que a su favor se encuentran anotadas la prorrogas de embargo, derivadas del Juicio Ejecutivo Mercantil 1452/2015.*-----

NOTIFICACIÓN AL TERCERO INTERESADO

SEGUNDO. *Dado que la parte recurrente manifiesta que desconoce domicilio alguno del tercero interesado y esta autoridad no cuenta con ningún domicilio de dicho tercero dentro de esta entidad federativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II y 29 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se ordena que a costa de la parte recurrente, se notifique al tercero interesado **Fernando Monroy Castorena**, por medio de edicto publicado por una sola vez en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta entidad federativa o a nivel nacional.*-----

*Lo anterior, a efecto de que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste lo que a su derecho convenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de México.*-----

En tal virtud, se apercibe al tercero interesado que de no desahogar el requerimiento dentro del plazo concedido, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, así como las subsecuentes notificaciones se le harán a través de los estrados que se fijan en lugar visible de esta Dirección General; así pues, queda a su disposición en las instalaciones de la Dirección General de esta institución copias de traslado del Recurso Administrativo de Inconformidad, de sus documentos anexos, del acuerdo de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, así como del presente.-----

“...”

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO A FERNANDO MONROY CASTORENA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

LIC. EN D. CHRISTIAN GERARDO GASCA DROPERT
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO
7 DE JUNIO DE 2021

3436.-14 junio.